



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 2009

VOL. LVII San Juan, Puerto Rico

Viernes, 19 de junio de 2009

Núm. 50

A la una y veintitrés minutos de la tarde (1:23 p.m.) de este día, viernes, 19 de junio de 2009, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Ángel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmy Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, viernes, 19 de junio de 2009, a la una y veintitrés de la tarde (1:23 p.m.).

INVOCACION

El Reverendo Juan Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Muy buenas tardes. Oramos. Eterno y bondadoso Padre, autor de la vida, autor de nuestra fe también. Gracias te damos por la presencia tuya entre nosotros, porque nos acompañabas desde antes de llegar aquí. Pero de manera particular nos has convocado para laborar en los negocios tuyos, en la administración de la justicia. Concédenos poder pensar como el Salmista cuando decía: “Si Jehová no edificare la casa, en vano trabajan los que la edifican.” Para que nosotros podamos también ser colaboradores contigo, edificando para la extensión de tu reino. Para ello, suplicamos tu dirección. Por Jesucristo, el Señor, quien vive y reina por siempre. Que así sea. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, fuente de toda justicia y de todo lo que la define y que combinas la justicia con santidad, tu santidad y misericordia, te pedimos que infundas en éstos, tus hijos e hijas de este Senado, que pidan tu ayuda en el ejercicio de su ministerio legislativo, que Tú les has encomendado para legislar con justicia y compasión en sus decisiones. Y caminen en dialogo amistoso en sus relaciones interpersonales, para que tu paz reine entre ellos y la alegría en sus logros la compartan. En tu Nombre también, les deseamos feliz Día de los Padres a todos los que lo son y los que no son padres bendícelos de igual manera. Bendice a todos los que colaboran en este Senado. Por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Acta del pasado jueves, 18 de junio de 2009, se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 6; 7 y 8, sin enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 314, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 91, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 292, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 92, sin enmiendas.

De las Comisiones de Agricultura; y de Gobierno, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 32.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1323, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en torno a la R. C. del S. 63, un informe, proponiendo la aprobación de dicha resolución conjunta, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 63, se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Elba A. Acevedo Pérez, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Aileen V. González Esteban, para Fiscal Auxiliar II; de la Honorable Luz D. Fraticelli Alvarado, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Laura Elisa Hernández Gutiérrez, para Fiscal Auxiliar II; y de la Honorable Carmen L. Montalvo Laracunte, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que todos se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 104; 113 y 295.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1091.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 425.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(jueves, 18 de junio de 2009)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 936

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para crear la Comisión del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández de Aguadilla; denominar el Aeropuerto Rafael Hernández como el Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, transferir la jurisdicción del Aeropuerto Rafael Hernández, de la Autoridad de los Puertos del Gobierno de Puerto Rico a la Comisión del Aeropuerto Internacional Rafael Hernández, autorizar la transferencia todas las funciones, poderes, deberes, obligaciones, bienes muebles e inmuebles; y para otros fines.”
(DE LA REGION OESTE)

P. del S. 937

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el subinciso (b)(8) del Artículo 3 de Ley Núm. 119 de 19 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, a los fines de incluir como parte de los gastos del Fondo un seguro por accidente o incapacidad para los atletas participantes.”
(RECREACION Y DEPORTES)

P. del S. 938

Por el señor Díaz Hernández:

“Para adicionar el inciso (d) al Artículo 178 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que se considere como delito grave toda persona que entre en heredad ajena dedicada a la actividad agropecuaria sin permiso del dueño con la intención de cometer un delito.”
(LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 939

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir en su cubierta servicios de hospicio para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos.”
(SALUD)

P. del S. 940

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar los Artículos 30.030, 30.040 y 30.050 del Capítulo 30 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de reducir los términos establecidos para el pago de reclamaciones, reclamaciones procesables para pago y reclamaciones no procesables para pago.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 941

Por el señor Soto Díaz:

“Para establecer, por un término de dieciocho (18) meses, un incentivo para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble; conceder a todo contribuyente un relevo igual a un diez por ciento (10%) sobre el principal de la deuda, y que se eliminen los intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble por él adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios a la fecha de vigencia de la ley, y facultar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 942

Por el señor Soto Díaz:

“Para enmendar el Artículo 10 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a fin de establecer que el trato igual y respetuoso al que tienen derecho los pacientes, usuarios o consumidores de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico, incluye el derecho a ser atendido por los profesionales y en las facilidades de salud en un período no mayor de una (1) hora desde que el paciente se registra para obtener el servicio e incluye el derecho de todo paciente de que en caso de que se requiera el traslado de éste de la sala de emergencia a ser internado en la facilidad médica, dicha diligencia sea en un período no mayor de seis (6) horas; y para otros fines.”

(SALUD)

P. del S. 943

Por los señores García Padilla y Martínez Santiago:

“Para prohibir a todo asegurador, organización de servicios de salud u otro proveedor de planes de salud autorizado en Puerto Rico, negar la debida autorización para los procesos de hospitalización de un paciente cuando medie una recomendación médica a estos fines, en los casos en que estos servicios sean parte de la cubierta del plan médico del asegurado; y otros fines.”

(SALUD)

P. del S. 944

Por el señor García Padilla:

“Para añadir un Artículo 100A al Código Civil de Puerto Rico, a fin de prohibir, en caso de divorcio, la suspensión de planes médicos o seguros a beneficio de los hijos habidos en el matrimonio, de estos planes existir y estar vigentes durante el matrimonio.”

(LO JURIDICO CIVIL)

P. del S. 945

Por el señor Arango Vinent:

“Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a ceder la titularidad de los terrenos donde ubica el Estadio de Country Club a la Federación Puertorriqueña de Fútbol; y prohibir que los terrenos aquí donados sean segregados, enajenados, vendidos, cedidos o que en alguna forma se constituya sobre ellos gravamen, derechos o transferencia del título a favor de terceras personas o entidades.”

(RECREACION Y DEPORTES)

P. del S. 946

Por el señor Soto Díaz:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de aumentar el precio de venta máximo de las unidades de vivienda de interés social.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 947

Por la señora Romero Donnelly:

“Para enmendar la Sección 1023(aa)(2)(K) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de conceder una deducción del 100% en gastos incurridos por concepto de educación, a nivel preescolar, elemental y secundario de los dependientes.”

(HACIENDA)

P. del S. 948

Por la señora Romero Donnelly:

“Para añadir un nuevo inciso (g), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 5 de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, conocida como “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sea deber y facultad del Centro establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas, dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, de próstata y otros, según las prácticas aceptables; y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes.”

(SALUD)

P. del S. 949

Por la señora Romero Donnelly:

“Para crear el Programa de Adiestramiento de Perros de Asistencia y Animales de Terapia adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional; establecer los objetivos del Programa; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 950

Por la señora Romero Donnelly:

“Para añadir un inciso (cc) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de junio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Secretario diseñe e integre en el currículo general de enseñanza, en todos los niveles, módulos orientados hacia el amor y la conservación de la tierra puertorriqueña a propósito de que se inculque en los educandos el fomento de la agricultura; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 951

Por la señora Romero Donnelly:

“Para añadir un nuevo inciso (n), y reenumerar el actual inciso (n) como (o), en el Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a los fines de establecer la obligatoriedad del Procurador(a) de realizar campañas educativas entre la población de edad avanzada dirigidas a evitar el uso y abuso de drogas y la incidencia de HIV y SIDA.”

(BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 952

Por la señora Romero Donnelly:

“Para enmendar el apartado (A) del subinciso (3) del inciso (a) del Artículo 14 de la Ley Núm. 70 de 18 de junio de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines disponer que el 100% del total de los materiales de oficina que sean adquiridos por el Gobierno de Puerto Rico, entiéndase papel, carpetas, cartapacios, entre otros, provengan de material reciclado post consumidor de no menos de un cincuenta por ciento.”

(GOBIERNO; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. del S. 953

Por la señora Romero Donnelly:

“Para enmendar los artículos 19.150 y 19.23 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer como prohibición el que toda organización o compañía aseguradora de servicios de salud altere, modifique o imponga tratamiento alguno distinto al recomendado por el proveedor de salud y establecer penalidades.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE SALUD)

P. del S. 954

Por el señor Soto Díaz:

“Para establecer, por un término de seis (6) meses, un incentivo para el pago de deuda por concepto de contribución sobre ingresos; conceder a todo contribuyente un relevo igual a un diez por ciento (10%) sobre el principal de la deuda, y que se eliminen los intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las contribuciones sobre ingresos por él adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la fecha de vigencia de la ley, y facultar al Departamento de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley.”

(HACIENDA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 171

Por la señora Romero Donnelly:

“Para ordenar a la Junta de Calidad Ambiental a realizar en un termino de seis meses calendario, un estudio de las emisiones de carbono producidas en Puerto Rico y presentar un informe a la Asamblea Legislativa con recomendaciones para lograr la reduccion de las emisiones de carbono en un cincuenta por ciento (50%) en un termino de seis años.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 17

Por el señor Fas Alzamora:

“Para proponer al Pueblo de Puerto Rico enmendar la Constitución del Estado Libre Asociado y añadir una Sección 20 al Artículo VI sobre Referéndum de Iniciativa Ciudadana a fin de establecer que los ciudadanos puedan convocar por iniciativa propia referéndum para aprobar, enmendar o derogar leyes; establecer que la enmienda propuesta sea sometida a aprobación o rechazo a los electores cualificados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en referéndum especial; y disponer sobre la vigencia y efectividad de la enmienda.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 488

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, realizar una investigación sobre el funcionamiento del Municipio de Santa Isabel y sobre la implementación de medidas correctivas, como resultado de los señalamientos de Informes de Auditoría del Contralor de Puerto Rico, respecto a deficiencias e irregularidades en el uso de tarjetas de crédito, los procesos de contrataciones, compras y subastas del Municipio, así como todos aquellos asuntos detallados en el Informe de Auditoría M-09-64.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 489

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, realizar una investigación sobre el funcionamiento del Municipio de Corozal y sobre la implementación de medidas correctivas, como resultado de los señalamientos de Informes de Auditoría del Contralor de Puerto Rico, respecto a deficiencias e irregularidades en el uso de computadoras utilizadas para grabar documentos de alto contenido sexual, los procesos de contrataciones, compras y subastas del Municipio, así como todos aquellos asuntos detallados en el Informe de Auditoría M-09-68.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 490

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para ordenar a la Comisión del Trabajo y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la eliminación de los servicios en los Institutos Vocacionales de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores de los Municipios de Coamo, Naranjito y Camuy con el fin de identificar posibles alternativas de forma que no se afecten a la población que recibe los servicios de esta Agencia.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 491

Por el señor Dalmau Santiago:

“To congratulate John E. Munoz for achieving the rank of Eagle Scout after earning 36 merit badges and completing 122 hours of service in Troop 852 of the Boy Scouts in Vacaville, California.”

R. del S. 492

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre las razones en la dilación excesiva de la reconstrucción del Puente ubicado

en el Ramal Núm. 3336 de Guayanilla, el cual colapsó a consecuencia de las fuertes lluvias acontecidas el pasado 22 de septiembre de 2008.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 493

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Jorge A. Galliano por haber sido electo Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.”

R. del S. 494

Por el señor Ortiz Ortiz:

“Para expresar el más firme apoyo y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Colegio de Abogados de Puerto Rico por su iniciativa y compromiso social al celebrar el 17 de junio de 2009 el “Tercer día Nacional de Asesoría Legal a la Comunidad”.”

R. del S. 495

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado de los trabajos de limpieza y canalización del Río de Guayanilla, el cual tiene escombros del Puente del Ramal Núm. 3336 que colapsó durante las lluvias del pasado 22 de septiembre de 2008, lo que impide el flujo de las aguas, generando nuevas inundaciones en el área, que ponen en peligro la seguridad de las personas que residen cercanas a su cauce.”

(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmadas por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmadas por el Presidente del Senado, las R. C. de la C. 223; 307 y 308.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 12; 247 y las R. C. del S. 20; 73 y 139.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 19; 229 y la R. C. del S. 1.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, los P. de la C. 2; 74; 411; 1258; 1600; 1639 y 1657 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó dejar sin efecto la firma de la Presidenta de la Cámara de Representantes, a la R. C. de la C. 192, con el fin de reconsiderarla y solicita igual petición por parte del Senado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en relación al Proyecto del Senado 247, en el inciso (b) de este turno, se da cuenta de cinco comunicaciones del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, los Proyectos del Senado 12, 247 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 20, 73 y 139. Con relación al Proyecto del Senado 247, después de consultar con la Comisión que atendió esta medida, la misma no está de acuerdo con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, por lo cual se solicita, señora Presidenta, que se conforme un Comité de Conferencia, en torno a esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico no concurre entonces con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 247.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Acoge la recomendación del Comité de Conferencia...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, sí para nombrar el Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, respetuosamente se sugiere que dicho Comité sea integrado por las siguientes personas o por los siguientes miembros: la senadora Arce Ferrer, como Presidenta; la senadora Nolasco Santiago; el senador Berdiel Rivera; la senadora Padilla Alvelo; y el senador Hernández Mayoral.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, vamos acoger esa recomendación y vamos a nombrar al Comité de Conferencia a la Arce Ferrer, como preside la Comisión que trabajó este Proyecto aquí en el Senado de Puerto Rico; al senador Berdiel Rivera; la senadora Padilla Alvelo; senador Hernández Mayoral; y esta servidora.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, muy bien, con relación a las Resoluciones Conjuntas del Senado 20, 73 y 139, se solicita que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: No hay objeción, entonces se concurre por las enmiendas sometidas por la Cámara de Representantes.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en relación al Proyecto del Senado 12, se solicita que se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Cynthia Sosa Rivera, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo aviso de vista pública sobre el Plan de manejo reserva Marina Tres Palmas, Rincón,

Puerto Rico y aviso de vista pública sobre Consulta Núm. 2004-02-0996-JPU, proyecto residencial multifamiliar, Barrio Bajuras, Isabela.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo certificación e informando que dicho Cuerpo Legislativo, confirmó en el día de ayer, el nombramiento del licenciado Ricardo Santana Ramos, para miembro en propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del senador Antonio Soto Díaz, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del día de hoy y mañana sábado, 20 de junio de 2009.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se excuse al senador Soto Díaz, de los trabajos del día de hoy y mañana.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se excusa al Senador.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0758

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para reconocer y felicitar al Fondo de Fomento de la Industria de Carne de Cerdo, con motivo de la trigésimo séptima edición del Trofeo Internacional a la Calidad (New Millenium Award).”

Moción Núm. 0759

Por el senador Díaz Hernández:

“Para felicitar al señor Juan M. Rodríguez Delgado muy amado por todos, pues es humilde, sencillo, amigo del amor y la bondad. Su vida es un ejemplo de voluntad, de afán de logro, para él no hay obstáculos insalvables.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Norma Burgos Andújar, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 131, 20, 39 y Proyecto de la Cámara 972.”

La senadora Evelyn Vázquez Nieves, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo retire el Informe del Proyecto del Senado 423 y sea devuelto a Comisión.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo A, del Orden de los Asuntos, tenemos las Mociones desde la 758 a la 759, inclusive, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay mociones radicadas en Secretaría por la senadora Burgos Andújar y la senadora Vázquez Nieves, para que ambas mociones se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 13.10 de nuestro Reglamento, es para que se autorice a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, a continuar celebrando las vistas públicas, mientras que el Senado de Puerto Rico se mantiene en sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, una moción para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento a poder considerar en la presente sesión las Resoluciones Conjuntas del Senado 164 y 170.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que ambas Resoluciones, la Resolución Conjunta del Senado 164 y 170 se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluyen en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las Resoluciones de Felicitación de la señora Vicepresidenta presente en funciones, las Resoluciones del Senado 496 y 493.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Los P. del S. 11, 48, 106, 367 (rec.) y la R. del S. 221).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Carmen L. Montalvo Laracuate, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aileen V. González Esteban, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elba A. Acevedo Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Laura Elisa Hernández Gutiérrez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Luz D. Fraticelli Alvarado, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 92, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 44.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas, a los fines de aclarar que como parte de la sentencia que dicte un tribunal, cuando haya una determinación de temeridad o frivolidad, vendrá obligado a conceder los honorarios de abogado en que la parte victoriosa haya incurrido.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La litigación de un pleito en nuestros tribunales conlleva la inversión sustancial de tiempo y de dinero. En los Estados Unidos se estima el costo de litigación anual en una suma cercana a los \$300 billones de dólares. En muchos casos, estos altos costos de litigación dificultan la tramitación de reclamaciones meritorias, y en otros casos le imponen a una parte una carga económica que no puede enfrentar.

Estadísticas recientes revelan un aumento constante en la radicación de pleitos y en el aumento de los costos de litigación. En el caso de Puerto Rico, la norma es prácticamente la misma, esta situación afecta mayormente a los casos relacionados con la responsabilidad civil, por alegados actos de mala práctica de la medicina. En los Estados Unidos se ha reportado un patrón de crecimiento en los costos de litigación de aproximadamente un doce por ciento (12%) anual. Esta situación conlleva que se adopten medidas para garantizar los derechos de todas las partes en un litigio civil.

Este Proyecto de Ley tiene como finalidad enmendar la Regla 44.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas, a los fines de evitar al máximo, la presentación y litigación de pleitos inmeritorios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 44.1 de las de Procedimiento Civil, según enmendadas, para que se lea como sigue:

- (a).....
- (b).....
- (c).....

(d) Honorarios de Abogado- En todo caso que cualquier parte o su abogado haya procedido con temeridad o frivolidad, el Tribunal vendrá obligado a imponerle en su sentencia al responsable, el pago de los honorarios de abogado en los que la parte que prevaleció haya incurrido.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración, **recomienda**, a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 92, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 92, tiene el propósito de enmendar la Regla 44.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas, a los fines de aclarar que como parte de la sentencia que dicte un tribunal, cuando haya una determinación de temeridad o frivolidad, vendrá obligado a conceder los honorarios de abogado en que la parte victoriosa haya incurrido.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como dispone la Exposición de Motivos del proyecto, “la litigación de un pleito en nuestros tribunales conlleva la inversión sustancial de tiempo y de dinero.” Los costos de la litigación dificultan la tramitación de reclamaciones meritorias y en otros casos le imponen a una parte una carga económica que no puede enfrentar.

Mediante la imposición del pago de honorarios de abogado en que la parte victoriosa haya incurrido con temeridad o frivolidad en la litigación de un pleito, se pretende disuadir o evitar al máximo la presentación de litigación de pleitos inmeritorios.

A tenor con la tarea asignada, la Comisión de lo Jurídico Civil solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Justicia**, al **Departamento de Salud**, al **Colegio de Abogados**, a la **Universidad de Puerto Rico**, a la **Universidad Interamericana**, y a la **Pontificia Universidad Católica**. De las entidades señaladas, la Comisión de lo Jurídico Civil recibió memoriales explicativos del **Departamento de Salud**, del **Departamento de Justicia** y del **Colegio de Abogados**.

El **Departamento de Salud** endosó el proyecto, pues entiende que el “...establecer la obligatoriedad de la imposición de dicha sanción a una parte temeraria cuando un tribunal haya realizado dicha determinación, es imperativa y debe servir como disuasivo a los fines de disminuir la alta cantidad de presentación y litigación de pleitos inmeritorios.”

El **Colegio de Abogados** favoreció la aprobación del proyecto y entiende, que esta legislación es necesaria. Expresó, que “la imposición de honorarios por temeridad es establecer una penalidad a un litigante perdidoso que por su terquedad, obstinación, contumacia e insistencia en una actitud desprovista de fundamentos, obliga a la otra parte innecesariamente, a asumir las molestias, gastos, trabajo e inconvenientes de un pleito.”

El **Departamento de Justicia** también endosó el proyecto, pues la penalidad del pago de honorarios por temeridad, debe servir como disuasivo para evitar litigios frívolos e innecesarios o litigaciones prolongadas por la terquedad, contumacia u obstinación de uno de los litigantes.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, el Proyecto del Senado 92 es uno que amerita ser aprobado, ya que sirve de disuasivo para reclamaciones frívolas, que solo logran congestionar el sistema judicial de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa, entiende prudente contribuir, dentro de los atributos conferidos por la Constitución y las Leyes vigentes, a un mejor desempeño de nuestra rama hermana, la Judicial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Conforme a lo anteriormente expuesto la Comisión de lo Jurídico Civil **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 92, sin enmiendas.

Respetuosamente sometida,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 188, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a los fines de establecer que en los casos en que una parte se le ha dictado sentencia en rebeldía, fue emplazada por edictos y nunca compareció a juicio, la notificación del archivo de la sentencia debe hacerse también mediante la publicación de edictos y el envío por correo a la última dirección conocida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La debida notificación de las causas de acción es parte esencial del debido proceso de ley. Es por ello que su cumplimiento, como la del archivo en autos de copia de la notificación de una sentencia, resulta ser una etapa crucial del proceso adjudicativo. La correcta y oportuna notificación de las órdenes y sentencias es requisito *sine qua non* de un ordenado sistema judicial. Su omisión puede conllevar graves consecuencias, además de crear demoras e impedimentos en el proceso judicial. Falcón v. Maldonado Quirós, 138 D.P.R. 983 (1995).

La Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil establece la forma y manera en que se van a notificar las sentencias dictadas en rebeldía. En los casos de sentencias dictadas en rebeldía también existe la obligación de notificar el archivo en autos de dichas sentencia a todas las partes envueltas. Esto incluye a las partes que se encuentren en rebeldía por falta de comparecencia. De la referida Regla 65.3 se pueden colegir dos situaciones. Primero, cuando la parte en rebeldía por incomparecencia fuere de identidad desconocida o figurare con nombre ficticio, se efectuará la

notificación de la sentencia mediante la publicación de edictos. En segundo lugar, cuando la identidad de la parte en rebeldía por incomparecencia fuere conocida, se remitirá la notificación de la sentencia a su última dirección conocida.

Así, el Tribunal Supremo estableció que existen diferentes situaciones de hecho que pueden dar lugar a que se dicte sentencia en rebeldía por la incomparecencia de una parte cuya identidad fuere conocida. Entre estas situaciones se encuentran las siguientes: (1) cuando la parte ha sido emplazada personalmente, sin embargo, no presenta alegación alguna contra el remedio solicitado y nunca comparece en autos; (2) cuando la parte ha sido emplazada conforme disponen la Regla 4.5 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, sin embargo, no presenta alegación alguna contra el remedio solicitado y nunca comparece; (3) cuando la parte en algún momento del procedimiento deja de comparecer, luego de haber comparecido en autos originalmente. Véase, Falcón v. Maldonado Quirós, *supra*.

Sin embargo, la Regla 65.3 no distingue entre esta diversidad de situaciones sino que otorga trato igual a todas las partes de identidad conocida que se encuentren en rebeldía por falta de comparecencia en el pleito. Es por ello que se debe distinguir la situación especial en que la sentencia en rebeldía ha sido dictada contra una parte que nunca ha comparecido en autos, cuya identidad resulta conocida, pero que tuvo que ser emplazada mediante edicto por razón de que no pudo ser localizada.

Como una medida para fortalecer el debido proceso de ley y lograr un balance razonable entre las partes envueltas en el litigio, el Tribunal Supremo creó la norma de que en los casos en que una parte ha sido emplazada por edictos a tenor con la Regla 4.5, dicha parte deberá ser notificada de la sentencia dictada en rebeldía mediante la publicación de edictos, es decir, de la misma forma en que fue notificada de la demanda en su contra.

Entendemos que dicha jurisprudencia se estableció como una manera de salvaguardar el debido proceso de ley ante una laguna jurídica existente en la normativa. La oportuna notificación de las causas y de las sentencias que se dicten es fundamental en nuestro acervo jurídico y democrático. Esta Asamblea Legislativa debe salvaguardar dichas piezas esenciales de nuestro ordenamiento procesal y constitucional haciendo dicha norma parte del catálogo procesal estatutario de Puerto Rico.

Este Cuerpo no puede abdicar a su poder constitucional legislativo por el mero hecho de que el Poder Judicial haya legislado judicialmente una norma. Recordemos que en Puerto Rico rige el imperio de la ley y no el del precedente, y es la Legislatura quien está facultada constitucionalmente para legislar en Puerto Rico. No obstante, si la norma jurisprudencial mejora la calidad socio-jurídica de Puerto Rico, el deber es incorporarla estatutariamente como manera de enriquecer nuestra legislación. Empero, entendemos que, en cuanto a las reglas procesales, dicha facultad se encuentra compartida con el Poder Judicial y basado en ello incorporamos estatutariamente la norma jurisprudencial establecida en Falcón v. Maldonado Quirós, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Regla 65.3.- Notificación de órdenes y sentencias

(a)...

(b) El secretario notificará el archivo de una orden o sentencia a las partes en rebeldía por falta de comparecencia remitiéndoles cuando su identidad fuere conocida, copia de la notificación a la última dirección conocida, y, si su identidad fuere desconocida o figurare con un nombre ficticio a

los fines de la tramitación del pleito, publicando una copia de la notificación en un periódico de circulación general una vez por semana durante dos semanas consecutivas. *En los casos en que la parte demandada fue emplazada por edictos, por no haber sido localizada en su última dirección conocida y desconocido su paradero, dicha parte deberá ser notificada de la sentencia dictada en rebeldía mediante la publicación de edictos y enviando copia de la sentencia a la última dirección conocida. En todos los casos anteriores, [La] la notificación se considerará hecha en la fecha de la última publicación.*

(c)..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico Civil**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 188, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el inciso (b) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, a los fines de establecer que en los casos en que a una parte se le ha dictado sentencia en rebeldía, fue emplazada por edictos y nunca compareció a juicio, la notificación del archivo de la sentencia deba hacerse también mediante la publicación de edictos y el envío por correo a la última dirección conocida.

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende que la debida notificación de las causas de acción es parte esencial del debido proceso de Ley. Es por ello que su cumplimiento, como la del archivo en autos de copia de la notificación de una sentencia, resulta ser una etapa crucial del proceso adjudicativo. La correcta y oportuna notificación de las órdenes y sentencias es requisito *sine qua non* de un ordenado sistema judicial y requisito esencial del debido proceso de Ley. Su omisión puede conllevar graves consecuencias, además de crear demoras e impedimentos en el proceso judicial. Falcón v. Maldonado Quirós, 138 D.P.R. 983 (1995).

La Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil establece la forma y manera en que se van a notificar las sentencias dictadas en rebeldía. En los casos de sentencias dictadas en rebeldía también existe la obligación de notificar el archivo en autos de dicha sentencia a todas las partes envueltas. Esto incluye a las partes que se encuentren en rebeldía por falta de comparecencia.

Según reza en la exposición de motivos, de la Regla 65.3 se pueden inferir dos situaciones. Primero, cuando la parte en rebeldía por incomparecencia fuere de identidad desconocida o figurare con nombre ficticio, se efectuará la notificación de la sentencia mediante la publicación de edictos. En segundo lugar, cuando la identidad de la parte en rebeldía por incomparecencia fuere conocida, se remitirá la notificación de la sentencia a su última dirección conocida.

El Tribunal Supremo estableció diferentes situaciones de hecho que pueden dar lugar a que se dicte sentencia en rebeldía por la incomparecencia de una parte cuya identidad fuere conocida. Entre estas situaciones se encuentran las siguientes: (1) cuando una parte ha sido emplazada personalmente, sin embargo, no presenta alegación alguna contra el remedio solicitado y nunca comparece en autos; (2) cuando una parte ha sido emplazada conforme dispone la Regla 4.5 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, sin embargo, no presenta alegación alguna contra el remedio solicitado y nunca comparece; (3) cuando la parte en algún momento del procedimiento deja de

comparecer, luego de haber comparecido en autos originalmente. Véase, Falcón v. Maldonado Quirós, *supra*.

La Regla 65.3 no distingue entre esta diversidad de situaciones, sino que otorga trato igual a todas las partes de identidad conocida que se encuentren en rebeldía por falta de comparecencia en el pleito. Para subsanar esta laguna jurídica, el Tribunal Supremo estableció que en los casos en que una parte ha sido emplazada por edictos a tenor con la Regla 4.5, dicha parte deberá ser notificada de la sentencia dictada en rebeldía mediante la publicación de edictos, es decir, de la misma forma en que fue notificada de la demanda en su contra.

Para el análisis de la presente medida, se solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Justicia**, la **Administración de Tribunales**, **Departamento de Estado**, la **Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**, la **Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico** y a la **Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico**.

La Comisión de lo Jurídico Civil recibió memoriales del **Departamento de Estado**, de la **Administración de Tribunales** y la **Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico**.

El **Departamento de Estado**, luego de evaluar los méritos del proyecto según expresado en su Exposición de Motivos, **favorece** la aprobación del mismo sin presentar argumentos adicionales.

La **Administración de Tribunales**, señaló que **no tiene objeción** a la aprobación de la medida por la misma recoger lo ya establecido en Falcón v. Maldonado Quirós, *supra*.

Según la Administración de Tribunales, una vez se dicta una sentencia, el Secretario del Tribunal viene obligado a notificarla cuanto antes a todas las partes afectadas y de archivar en autos copia de la constancia de dicha notificación. Así lo dispone la regla 46 de Procedimiento Civil. Este deber de notificar las sentencias no constituye un mero requisito impuesto por las Reglas de Procedimiento Civil. Su imperiosidad radica en el efecto que tiene dicha notificación sobre los procedimientos posteriores a la sentencia. Falcón v. Maldonado Quirós, *supra*.

Para que un dictamen judicial surta efecto, el mismo no solamente tiene que ser emitido por un tribunal con jurisdicción, sino que debe ser notificado a las partes de forma adecuada. Caro v. Cardona, 158 D.P.R. 592 (2003); Medio Mundo Inc. v. Rivera, 154 D.P.R. 315 (2001). Para que una sentencia pueda ser ejecutada, es necesario que la misma haya sido correctamente notificada a las partes. Rivera v. Algarín, 159 D.P.R. 482 (2003)

En Falcón v. Maldonado Quirós, 139 D.P.R. 97 (1995), mediante una resolución en reconsideración, el tribunal aclaró:

“Debe de quedar claro que cuando una parte en rebeldía, que nunca haya comparecido al pleito, fue notificada de la demanda mediante el emplazamiento por edictos al amparo de la Regla 4.5 de Procedimiento Civil, *supra*, por no haberse podido localizar en su última dirección conocida, la notificación del archivo de la sentencia deberá ser hecha de igual forma, esto es, mediante la publicación de edictos. Se requerirá, además, el envío por el Secretario de copia de la sentencia a la última dirección conocida de dicha parte, según lo exige la mencionada Regla 65.3 (b) de Procedimiento Civil, *supra*.”

Esta norma de Falcón, supra, fue acogida por el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil en su informe de 1994. Entienden que la norma establecida por Falcón, supra, constituye parte del derecho vigente, pero consideran que su incorporación de manera expresa al texto de la Regla 65.3 le otorgaría un mayor grado de estabilidad.

La **Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**, expresó que en principio considera que la propuesta es buena, no obstante, entiende que sería conveniente corroborar el trabajo del Tribunal Supremo en relación a las Reglas de Procedimiento Civil y así estudiar las mismas como un cuerpo y no aisladamente.

CONCLUSION

La correcta notificación es un requisito esencial del derecho constitucional a un debido proceso de Ley. Por lo que la incorporación de la norma establecida en Falcón, supra, de manera expresa al texto de la Regla 65.3 le otorga un mayor grado de precisión, estabilidad y uniformidad a las Reglas de Procedimiento Civil, cónsono con las disposiciones jurisprudenciales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades ó corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo análisis y consideración, **recomienda favorablemente** la aprobación del P. del S. 188.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Itzamar Peña Ramírez
 Presidenta
 Comisión de lo Jurídico Civil”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 292, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (c) de la regla veintitrés (23) y el inciso (a) sub inciso (2) de la regla ~~noventa y cinco (95)~~ las Reglas 22(c), 23 y 95(a)(2) de las Reglas de Procedimiento Criminal, con el fin de aclarar y garantizar el derecho de los acusados a obtener copia de las declaraciones juradas

que hayan sido utilizadas, ~~total o parcialmente~~, para determinar causa probable para arresto o causa probable para acusar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Criminal, ~~según estas mismas establecen en la Regla 2, “son las encargadas de regir el procedimiento en el Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los procesos de naturaleza penal”, sobre Aplicación y Vigencia. Las actuales reglas, que provienen del Código de Enjuiciamiento Criminal de 1902 y del Código de Enjuiciamiento Criminal de California, datan de 1963, aunque en el transcurso de los años han sufrido una serie de enmiendas con tal el fin de actualizarlas y adaptarlas en a nuestro Sistema de Justicia. Entre estas reglas se encuentran las relacionadas a la Vista Preliminar o vista para determinar si se presenta acusación contra el sospechoso, las cuales han sido las que han sufrido los cambios más trascendentales en los últimos años. Parte de las enmiendas importantes fueron las de 1987, donde se cambió por completo el procedimiento de arresto y acusación uniéndose ambos procedimientos en uno solo y dándole derecho al acusado a tener representación legal y contra interrogar a los testigos en la primera vista. Pero estos cambios no eliminaron por completo la Vista Preliminar, pues si el acusado no se presentaba a la vista para acusar, no tenía abogado o en la primera vista el tribunal no hubiere examinado a ningún testigo con conocimiento personal de los hechos, se procedía a celebrar dicha vista preliminar.~~

~~Estos cambios se hicieron con el fin de acelerar los procesos en los tribunales pues el legislador de ese entonces entendió que esto ahorraría tiempo y dinero al sistema de justicia. No obstante luego de tres años de vigencia de estas nuevas enmiendas, en 1990 el legislador se percató que las nuevas enmiendas no dieron el resultado esperado por lo cual decidió devolver a su estado anterior las reglas de procedimiento criminal, en relación con la vista preliminar. Es entonces que se adopta el actual sistema de derecho en donde todos los delitos graves van a Vista Preliminar para determinar causa para acusar, luego de haber sido determinada causa para arresto en una vista anterior.~~

~~La Vista Preliminar tiene un papel trascendental en el sistema judicial criminal. El propósito de la misma es evitar que el ciudadano sea sometido al rigor de un proceso criminal, con todo el perjuicio que ello acarrea sino hay suficiente evidencia para sostener una causa en su contra. Por su importancia se han reconocido ciertos derechos al imputado en Vista Preliminar. Entre los derechos consagrados en la Vista Preliminar se establece “que el fiscal podrá estar presente en la vista y podrá también interrogar y contra interrogar a todos los testigos y ofrecer otra prueba. Al ser requerido para ello el fiscal pondrá a disposición de la persona las declaraciones juradas que tuviere en su poder de los testigos que haya puesto a declarar en la vista”, Regla veintitrés (23) de las Reglas de Procedimiento Criminal.~~

~~Esta disposición muy claramente establece que la defensa tendrá derecho, solamente a las declaraciones de los testigos que hayan declarado en la vista preliminar. Nuestro Tribunal Supremo ha reiterado esta disposición en un sinnúmero de ocasiones, aclarando que los testigos que fiscalía no haya puesto a declarar, la defensa no tiene derecho a sus declaraciones juradas aunque con dichas declaraciones el tribunal haya determinado anteriormente causa para arresto en la vista anterior. Como resultado de estas enmiendas, las etapas centrales de nuestro ordenamiento procesal penal ahora son la determinación de causa probable para arresto, la vista preliminar y el juicio. En este esquema procesal penal la vista preliminar -además de cumplir con otros propósitos- es el primer mecanismo disponible para revisar la legalidad del arresto o detención del imputado de delito. Además, consiste en un procedimiento de naturaleza adversativa en el que el imputado puede estar~~

representado por un abogado, tiene derecho a contrainterrogar testigos y a presentar prueba a su favor. Estos derechos posibilitan que el imputado esté en mejor posición de defenderse adecuadamente y cuestionar la legalidad de la determinación de causa probable para el arresto. No obstante, las Reglas de Procedimiento Criminal y su jurisprudencia interpretativa no reconocen el derecho del acusado a obtener las declaraciones juradas de los testigos presentados en la vista de determinación de causa probable para el arresto, antes de que los testigos declaren por primera vez en vista preliminar o se radique el pliego acusatorio. Esto sin lugar a dudas afecta negativamente al acusado, pues al éste no tener acceso a las declaraciones juradas de los testigos de fiscalía antes de que estos declaren, la defensa no puede preparar bien su estrategia de defensa. Así lo explica el profesor Profesor Chiesa Aponte, en su artículo Procedimiento Criminal, Rev. Jur. U.P.R. (1999), “[S]i se determina causa probable para el arresto (Regla 6) a base de la declaración jurada del testigo, sin que testificara en la vista ni tampoco en la vista preliminar, el acusado no tiene derecho de acceso a esas declaraciones juradas hasta que el testigo declare en el juicio o sea renunciado por el fiscal y puesto a disposición de la defensa. Esto es, el acusado sufre un doble golpe: una determinación de causa probable para arresto sin el testimonio del testigo en la vista, y sin derecho de acceso a las declaraciones juradas de ese testigo...”

A su vez, por disposición expresa de la Regla 23 de Procedimiento Criminal, la persona imputada de delito solamente podrá solicitar que se le permita examinar las declaraciones juradas que haya prestado anteriormente el testigo de cargo que se haya sentado a declarar en la vista preliminar, una vez finalizado el examen directo por parte del Ministerio Público. En muchas ocasiones, este brevísimo tiempo para analizar las declaraciones juradas de los testigos de cargo solamente resultan en una lesión al claro derecho que tiene el imputado durante dicha vista de interrogar los testigos de cargo para impugnar su credibilidad y a presentar prueba de defensa que derrote la probabilidad de su vinculación con el delito como autor del mismo.

La Carta de Derechos de nuestra Constitución en sus artículos Artículos VII y XI, garantizan, entre otras, ~~estas~~ el debido proceso de ley, la asistencia de un abogado así como una debida representación legal. ~~Entre los preceptos más importantes del debido proceso de ley esbozados por nuestro Tribunal Supremo está la presentación por parte del Ministerio Público, de evidencia favorable a la defensa o relevante a la inocencia de dicho acusado, Pueblo v. Torres Rivera, 120 D.P.R. 331 (1991). El Ministerio viene en la obligación de ofrecer toda aquella prueba en su poder que sea exculpatoria del acusado, así lo determinó nuestro más alto foro judicial en Pueblo v. Vega Rosario, 99 T.S.P.R. 112. Aún así cabe mencionar que si no existe prueba exculpatoria clara y demostrada por la defensa, el fiscal no tiene que proveerle copia de las declaraciones juradas de sus testigos, lo cual sigue representando un escollo para la defensa.~~

En cuanto a la debida representación legal es de suma importancia mencionar que ésta no podrá ser preparada adecuadamente si se le limita a la defensa el obtener copia de las declaraciones ~~o fundamentos juradas por los cual el tribunal encontró por las cuales se determinó causa para arresto o se determinó causa para acusar copia de las declaraciones que el ministerio público tienen en su poder de los testigos que éste último podría utilizar en contra del acusado.~~ No reconocerle este derecho a la defensa sería privarlos de un debido proceso de ley justo y poner en desventaja a la defensa en comparación con el ministerio público. El objetivo de todo procedimiento judicial es el esclarecimiento de la verdad. El interés principal del Estado en una causa criminal no es ganar un caso sino que se haga justicia. Por ello, el Estado no tiene interés legítimo en interponer obstáculos para que se conozcan todos los hechos y pueda descubrir la verdad. Pueblo v. Ortiz Vega 149 D.P.R. 363(1999). Es por esto que esta distinguida Asamblea Legislativa de Puerto Rico, con el propósito de garantizar un proceso justo y equitativo entre las partes, enmienda las ~~reglas veintitrés~~

~~(23) y noventa y cinco (95)~~ Reglas 22(c), 23 y 95(a)(2) de Procedimiento Criminal, a los fines de garantizar estos principios a todo acusado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 22(c) de Procedimiento Criminal, para que lea como sigue:

“Regla 22. Procedimiento ante el magistrado

(a)...

(c) Constancias en la orden de arresto o citación; remisión. En la orden de arresto o citación el magistrado hará constar la comparecencia de la persona y las advertencias que se le hicieron, y en los casos de delito grave (felony), de ser ello así, la circunstancia de que dicha persona no puede obtener los servicios de un abogado para asistirle en el juicio o en la vista preliminar.

Será deber del magistrado que determine causa para arresto por un delito grave citar al imputado de delito que no tenga representación legal o a la representación legal de éste tenerla a una conferencia con antelación a la vista preliminar dentro de las dos semanas de efectuado el arresto. A dicha conferencia, si el imputado está confinado, éste deberá ser transportado al tribunal por la Administración de Corrección a los fines de gestionarle representación legal. La Administración de Tribunales proveerá facilidades para que los funcionarios de programas de asistencia legal lo entrevisten y certifiquen su indigencia antes de asumir su defensa. Si no puede ser representado por uno de estos programas y el tribunal acredita que dicho confinado no tiene los recursos para contratar abogado, procederá a designarle uno de oficio. En dicha conferencia, el Ministerio Público pondrá a disposición del imputado o su representante legal copia de la declaración o declaraciones juradas escritas sometidas con la denuncia, cuando la determinación de causa probable para arresto se fundamentó en las mismas y no se examinó a ningún testigo de cargo durante vista de causa probable para arresto. En dicha conferencia, el Ministerio Público, además, pondrá a disposición del imputado o su representante legal copia de la declaración o declaraciones juradas que tuviera en su poder del testigo o los testigos que el Ministerio Público acredite que declararán durante la vista para determinar causa probable para acusar (vista preliminar).

El magistrado remitirá la denuncia, el acta en aquellos casos en que se hubiere levantado la misma y la orden de arresto o citación a la sección y sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia para que se dé cumplimiento a los trámites posteriores que ordenan estas reglas.

Artículo 1.2.-Se enmienda el ~~inciso (c) de la regla veintitrés (23)~~ la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal, para que lea como sigue:

“(a) ...

(b) ...

(c) Procedimiento durante la vista. Si la persona compareciera a la vista preliminar y no renunciare a ella, el magistrado deberá oír la prueba. La persona podrá ~~contra interrogar~~ contrainterrogar a los testigos en su contra y ofrecer prueba en su favor. El fiscal podrá estar presente en la vista y podrá también interrogar y ~~contra interrogar~~ contrainterrogar a todos los testigos y ofrecer otra prueba. Al ser requerido para ello el fiscal pondrá a disposición de la persona las declaraciones juradas ~~que hayan servido, total o parcialmente, para hacer determinación de causa probable para arresto, según dispuesto en la Regla 6. Este derecho del imputado surgirá desde que el testigo sea sentado a declarar en Regla 6, y en caso de que el testigo no sea sentado a declarar en Regla 6, desde que exista una determinación de causa para el arresto que tuviera en su poder de los testigos adicionales, si alguno, que haya puesto a declarar en la vista preliminar y cuyas declaraciones no fueron entregadas conforme lo dispone la Regla 22 (c) de Procedimiento~~

Criminal. Si a juicio del magistrado la prueba demostrare que existe causa probable para creer que se ha cometido un delito y que la persona lo cometió, el magistrado detendrá inmediatamente a la persona para que responda por la comisión de un delito ante la sección y sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia; de lo contrario exonerará a la persona y ordenará que sea puesta en libertad. El magistrado podrá mantener en libertad a la persona bajo la misma fianza o determinación de fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento o libertad bajo custodia de tercero o bajo las mismas condiciones que hubiere impuesto un magistrado al ser arrestada, o podrá alterar las mismas o imponer una fianza o tomar una determinación de fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento, libertad bajo custodia de tercero o condiciones de acuerdo con la Regla 218(c) si éstas no se le hubiesen impuesto, y si a juicio del magistrado ello fuere necesario. No obstante lo anterior el magistrado no podrá alterar la fianza fijada o la determinación de fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento o libertad bajo custodia de tercero o condiciones impuestas por un magistrado de categoría superior, a menos que en la vista preliminar se determine causa probable por un delito inferior al que originalmente se le imputó a la persona. Después de que terminare el procedimiento ante él, el magistrado remitirá inmediatamente a la secretaría de la sección y sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia todo el expediente relacionado con dicho procedimiento, incluyendo cualquier fianza prestada. En el expediente se hará constar la fecha y el sitio de la vista preliminar, las personas que a ella comparecieron y la determinación del magistrado.

La vista preliminar será pública a menos que el magistrado determine, previa solicitud del imputado, que una vista pública acarrea una probabilidad sustancial de menoscabo a su derecho constitucional a un juicio justo e imparcial, y que no hay disponibles otras alternativas menos abarcadoras y razonables que una vista privada para disipar tal probabilidad. En tales casos, la decisión del magistrado deberá fundamentarse en forma precisa y detallada.

También se podrá limitar el acceso a la vista preliminar cuando el magistrado determine, previa solicitud a tales efectos, que tal limitación es necesaria para proteger cualquier otro interés de naturaleza apremiante y que no existen otras alternativas menos abarcadoras y razonables. La decisión del magistrado deberá fundamentarse en forma precisa y detallada.

Se dispone que el magistrado deberá limitar el acceso a la vista preliminar, previa solicitud del fiscal, en aquellos casos en que éste interese presentar el testimonio de un agente encubierto o un confidente que aún se encuentre en esas funciones o cuando esté declarando la víctima de un caso de violación o actos impúdicos o lascivos.”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (a) sub inciso (2), de la regla noventa y cinco (95) de las Reglas de Procedimiento Criminal, para que lea como sigue:

- “(a) ...
- (1) ...
- (2) Cualquier declaración jurada de los testigos de cargo que ~~hayan declarado~~ se haya utilizado en la vista para determinar causa probable para arresto, en la vista preliminar, o que haya declarado en el juicio o que fueron renunciados por el Ministerio Fiscal y los récords de convicciones criminales previas de éstos.
- (3) ...
- (4) ...

- (5) ...
- (6) ...
 - (A) ...
 - (B) ...
 - (C) ...
- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 292**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 92, (P del S. 92) tiene como propósito enmendar el inciso (c) de la regla veintitrés (23) y el inciso (a) sub inciso (2) de la regla noventa y cinco (95) de las Reglas de Procedimiento Criminal, con el fin de aclarar y garantizar el derecho de los acusados a obtener copia de las declaraciones juradas que hayan sido utilizadas, total o parcialmente, para determinar causa probable para arresto.

El 27 de febrero de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 292. A dicha vista comparecieron los siguientes deponentes:

1. Lic. Federico Rentas, Director Ejecutivo; Sociedad para la Asistencia Legal
2. Lic. Luis González Ríos, Ayudante del Presidente; Colegio de Abogados de PR
3. Lic. Elix Morales, Director Asuntos Legislativos, Oficina de Administración de Tribunales
4. Lic. Huldali Figueroa, Oficina Asuntos Legislativos, Departamento de Justicia

Cada uno de los deponentes presentó una ponencia escrita y oralmente, mediante la cual discutieron a profundidad la medida presentada. En síntesis, todos los deponentes apoyaron la aprobación del P del S. 292, si se incluyen las enmiendas presentadas en sus ponencias y las enmiendas adicionales discutidas durante la Vista Pública.¹

¹ El Departamento de Justicia presentó una ponencia en la cual objetó la aprobación de la medida, según redactada. Igualmente, la Oficina de Administración de Tribunales presentó una ponencia en la cual expresaron serias preocupaciones sobre la redacción de las enmiendas propuestas en el P del S. 292. Sin embargo, durante la vista pública celebrada fueron atendidas dichas preocupaciones las cuales son acogidas por la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico y se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña el presente informe.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Com fue anteriormente expresado, el Proyecto del Senado 92, tiene como propósito es enmendar el inciso (c) de la regla veintitrés (23) y el inciso (a) sub inciso (2) de la regla noventa y cinco (95) de las Reglas de Procedimiento Criminal, con el fin de aclarar y garantizar el derecho de los acusados a obtener copia de las declaraciones juradas que hayan sido utilizadas, total o parcialmente, para determinar causa probable para arresto.

Para atender adecuadamente la medida ante nuestra consideración, resulta pertinente en primer lugar examinar brevemente los cambios más significativos que ha atravesado nuestro ordenamiento procesal penal durante las últimas tres décadas, en lo pertinente a la determinación de causa probable para arresto (Regla 6 de Procedimiento Criminal) y la determinación de causa probable para acusar (Regla 23 de Procedimiento Criminal).

I.

Las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 autorizaban la expedición de una orden de arresto sólo cuando al magistrado se le presentaba una denuncia jurada. La denuncia tenía que estar juramentada por una persona con conocimiento personal de los hechos delictivos. Sin embargo, policías y ciertos funcionarios públicos podían firmar y juramentar denuncias cuando los hechos constitutivos del delito les constaran por información y creencia que obtuviesen en casos relacionados con sus deberes, pero en tales circunstancias el magistrado tenía que examinar a algún testigo que tuviera conocimiento personal de los hechos. Ley Núm. 87 de 26 de junio de 1963, Leyes de Puerto Rico, 1963, pág.269. Véase, además, Pueblo v. Rivera Rivera, 145 D.P.R. 366 (1998).

En las postrimerías de la década de los ochenta, se creó un nuevo esquema procesal criminal que alteró el procedimiento de determinación de causa probable para arresto descrito anteriormente. Este esquema también incidió en las disposiciones legales referentes a la vista preliminar y al descubrimiento de prueba antes del juicio. Ley Núm. 29 de junio de 1987, Leyes de Puerto Rico, 1987, pág.98 y Ley Núm. 58 de 1 de julio de 1988, Leyes de Puerto Rico, 1988, pág. 287.

A tenor con esta reforma, la vista de determinación de causa probable para el arresto se convirtió en una especie de "vista preliminar híbrida", de naturaleza adversativa, en la que se combinaba la determinación de causa probable para el arresto con la de causa probable para presentar la acusación. Pueblo v. Rivera Rivera, supra. Por ser una vista de carácter adversativo, se enmendó el texto de la Regla 6 de Procedimiento Criminal con el propósito de reconocer que en esa vista de determinación de causa probable para el arresto y acusación el imputado tendría derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar los testigos en su contra y a ofrecer prueba a su favor.

La vista preliminar tradicional no desapareció con este nuevo esquema procesal. Se dispuso que si el imputado de delito no comparecía a la vista de determinación de causa probable para arresto, lo hacía sin estar asistido de abogado o no se presentaban testigos con conocimiento personal de los hechos, tenía derecho a que se celebrara una vista preliminar tradicional. Pueblo v. Rivera y Rodríguez, 122 D.P.R. 875 (1988). Todo imputado de delito que era sometido a la vista preliminar tradicional tenía los mismos derechos que se reconocían en la "vista híbrida" de determinación de causa probable para arresto, esto es, el derecho a estar asistido de abogado, a contrainterrogar los testigos en su contra y a ofrecer prueba en su favor. Véase Departamento de Justicia, MEMORIAL SOBRE EL P DEL S. 292, páginas 2-3.

Para salvaguardar el derecho que se le había reconocido al imputado de contrainterrogar a los testigos que declarasen en su contra en este tipo de vista adversativa de determinación de causa

probable para arresto y acusación, la Ley de 1988 enmendó la Regla 95 de Procedimiento Criminal relativa al proceso de descubrimiento de prueba, para reconocer el derecho del sospechoso a obtener las declaraciones juradas de los testigos que declarasen en la "vista híbrida" de causa probable para el arresto.

En el año 1990 se revirtió el procedimiento de determinación de causa probable a la situación prevaleciente con anterioridad a 1987. Ley Núm. 26 de 8 de diciembre de 1990, Leyes de Puerto Rico, 1990, pág. 1503. La Asamblea Legislativa adoptó nuevamente el concepto tradicional de una vista informal de determinación de causa probable para el arresto. También se volvió a reconocer el derecho del acusado a la celebración de una vista preliminar ordinaria en todo caso de delito grave, independientemente de si el sospechoso acude personalmente o asistido de abogado o si se presentan testigos con conocimiento personal de los hechos a la determinación de causa probable para arresto.

Como resultado de estos cambios, las etapas centrales de nuestro ordenamiento ahora son la determinación de causa probable para el arresto, la vista preliminar y el juicio. La mayoría de las veces la determinación de causa probable para el arresto se celebra en ausencia del imputado. Ernesto L. Chiesa, Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos, Bogotá, Ed. Forum, Vol.III, Sec.21.2, pág.25.²

A pesar de que la intención de la Asamblea Legislativa fue la de reinstalar el esquema procesal anterior a las enmiendas de 1987,³ subsisten en las reglas vigentes algunos vestigios del sistema procesal que operó desde 1987 a 1990. Así por ejemplo, subsisten los derechos del imputado a estar asistido de abogado, a contrainterrogar y a presentar prueba a su favor en la vista de determinación de causa probable para arresto. Regla 6 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap II, R-6. Además, todavía el acusado tiene derecho a obtener las declaraciones de los testigos de cargo que declaren en la vista de determinación de causa probable para arresto. Regla 95 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap II, R-95. Claro está, luego que se presente la acusación o haya declarado en la vista preliminar. Id.

Estos vestigios del sistema procesal que operó desde 1987 a 1990, se ha sugerido que responde a una inadvertencia del legislador. E.L. Chiesa, DERECHO PROCESAL PENAL DE PUERTO RICO Y ESTADOS UNIDOS, supra.⁴

Conforme a la premisa de la "inadvertencia del legislador" y una estricta o restrictiva interpretación expresa de las Reglas de Procedimiento Criminal, se ha concluido que, "*ni las Reglas de Procedimiento Criminal, ni su jurisprudencia interpretativa, reconocen el derecho del acusado a obtener las declaraciones juradas de los testigos presentados en la vista de determinación de causa probable para el arresto, antes de que los testigos declaren por primera vez en vista preliminar o se presente el pliego acusatorio*". Véase Departamento de Justicia, MEMORIAL SOBRE EL P DEL S. 292, página 3, citando a Pueblo v. Rodríguez López, 155 D.P.R. 894 (2001).

² Sobre este aspecto se ha señalado que "la Regla 6 (b) de Procedimiento Criminal- sobre la orden de arresto- dispone que el magistrado expedirá la orden de arresto (si determina causa probable) para que una vez sea diligenciada- esto es, que se arreste a la persona- ésta sea conducida sin dilación innecesaria ante un magistrado. Esto supone que el imputado o persona contra quien se hace la determinación de causa probable no está presente". Chiesa, supra, sec. 21.3, pág. 26.

³ Véase Exposición de Motivos, Ley Núm. 26 de 8 de diciembre de 1990, Leyes de Puerto Rico, 1990, Pág. 1503.

⁴ El derecho del imputado a contrainterrogar los testigos en su contra y a presentar prueba a su favor en la vista para la determinación de causa probable para el arresto fue introducido por la Ley Núm. 29 de 1987, supra, como parte esencial del esquema para eliminar la vista preliminar en ciertos casos. Eliminado tal esquema, debió de eliminarse la referida disposición del texto de la Regla 6 de las de Procedimiento Criminal, supra. Ernesto L. Chiesa Aponte, DERECHO PROCESAL PENAL DE PUERTO RICO Y ESTADOS UNIDOS, Bogotá, Ed. Forum, Vol. III, Sec. 21.3, pág. 26, según citado en Pueblo v. Rodríguez López, 155 D.P.R. 894 (2001).

Los llamados vestigios del sistema procesal que operó desde 1987 a 1990, evidentemente, no responden a *un caso de inadvertencia del legislador*. Dichos vestigios, los cuales enfatizamos son de arraigo constitucional, tales como el derecho del imputado a estar asistido de abogado, a conainterrogar y a presentar prueba a su favor en la vista de determinación de causa probable para arresto (Regla 6 de Procedimiento Criminal), así como el derecho a obtener las declaraciones de los testigos de cargo que declaren en la vista de determinación de causa probable para arresto (Regla 95 de Procedimiento Criminal), responden su permanencia en las reglas procesales criminales a un principio fundamental del derecho penal: descubrir la verdad. Veamos.

En incontables ocasiones se ha resuelto que el objetivo de todo procedimiento judicial es el esclarecimiento de la verdad. Pueblo v. Vega Rosario, 148 D.P.R. 980 (1999); Pueblo v. Arreche Holdun, 114 D.P.R. 99, 115 (1983); Pueblo v. Cancel Hernández, 111 D.P.R. 625, 626-627 (1981); Pueblo v. Delgado López, 106 D.P.R. 441 (1977); Pueblo v. Quiñones Ramos, 99 D.P.R. 1 (1970); Pueblo v. Díaz Díaz, 86 D.P.R. 558 (1962); Pueblo v. Ribas, 83 D.P.R. 386 (1961); Pueblo v. Tribunal Superior, 80 D.P.R. 702 (1958). Este concepto fundamental del proceso criminal, se origina en nuestra honda convicción de que “sólo se hace justicia cuando se conoce toda la verdad” Pueblo v. Ribas, supra, a la pág. 389; y de que los tribunales existen “para derribar obstáculos en el camino hacia lo justo”. Pérez Cruz v. Fernández, 101 D.P.R. 365, 377 (1973). El propósito del proceso criminal es descubrir la verdad para poder hacer verdadera justicia. Pueblo v. Quiñones Ramos, supra, a la pág. 3.

El corolario indiscutible del principio fundamental referido es que el interés principal del Estado en una causa criminal no es ganar un caso sino que se haga justicia. Por ello, el Estado no tiene interés legítimo en interponer obstáculos para que se conozcan todos los hechos y pueda descubrirse la verdad. Pueblo v. Ortiz Vega, 149 D.P.R. 363 (1999). Citas omitidas y énfasis añadido.

Los procesos judiciales no son competencias en las cuales ha de prevalecer el más listo. Pueblo v. Vega Rosario, supra; Más bien, la meta final de todo proceso judicial, incluyendo la vista preliminar, es que siempre se haga la mejor justicia que nosotros los seres humanos somos capaces fundamentado ello sobre el esclarecimiento de la verdad. Id. El celo por encauzar al criminal, no justifica nunca la utilización de medios contrarios a la meta reseñada. Pueblo v. Ortiz Vega, supra.

Conforme a lo expresado, se procede a analizar la medida ante nuestra consideración.

II.

Como fue anteriormente indicado, la medida ante nuestra atención, tiene como propósito es enmendar la Regla 23 y 95 de Procedimiento Criminal, con el fin de aclarar y garantizar el derecho de los acusados a obtener copia de las declaraciones juradas que hayan sido utilizadas, total o parcialmente, para determinar causa probable para arresto. Es menester ponderar, en lo aquí pertinente, los propósitos de la Vista Preliminar para acusar.

Como se sabe, en nuestra jurisdicción la vista preliminar para acusar existe para determinar si el Estado tiene una adecuada justificación para someter al imputado a juicio. No es un procedimiento para la adjudicación final de la inocencia o culpabilidad de la persona a quien se le ha imputado la comisión de un delito grave. Su función esencial es la de evitar que se someta a la persona imputada a los rigores de un proceso criminal sin que existan suficientes fundamentos que lo justifiquen. Pueblo v. Andaluz Méndez, 143 D.P.R. 656 (1997). Además, es un mecanismo que sirve el propósito de impedir que acusaciones frívolas e insustanciales recarguen la labor del sistema de justicia, consumiendo el tiempo de los jueces, fiscales, jurados y demás funcionarios que han de intervenir en el juicio. Pueblo v. Rodríguez Aponte, 116 D.P.R. 653 (1985).

Al amparo de la Regla 23 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico, 34 L.P.R.A. Ap. II, reiteradamente, se ha resuelto que la vista preliminar, aunque es propiamente un procedimiento judicial, no es un mini juicio. Por ende, el Ministerio Público no está obligado a presentar prueba de tal manera convincente como para sostener una convicción. Pueblo v. Rivera Rivera, 122 D.P.R. 862 (1988). La responsabilidad del Ministerio Público se cumple con presentar prueba que demuestre que es probable que determinado delito ha sido cometido y que es probable que dicho delito lo cometiera el imputado. Pueblo v. Rodríguez Aponte, supra.

Por otro lado, la propia Regla 23 dispone que en la vista preliminar el imputado podrá contrainterrogar los testigos en su contra y ofrecer prueba a su favor, con el propósito de derrotar la probabilidad de que se cometió el delito imputado o la de que el imputado fue el autor de éste. Es decir, el imputado tiene derecho a demostrar lo contrario a lo que haya intentado probar el Ministerio Público. Pueblo v. Vélez Pumarejo, 113 D.P.R. 349 (1982). En la vista preliminar, hemos señalado antes, “*el imputado tiene la oportunidad . . . de establecer que la imputación en su contra es injustificada o infundada.*” Id.

Además de cumplir con los propósitos previamente expresados, la Vista Preliminar es el primer mecanismo disponible para revisar la legalidad del arresto o detención del imputado de delito. Además, consiste en un procedimiento de naturaleza adversativa en el que el imputado puede estar representado por un abogado, tiene derecho a contrainterrogar testigos y a presentar prueba a su favor. Estos derechos indudablemente posibilitan que el imputado esté en mejor posición de defenderse adecuadamente y cuestionar la legalidad de la determinación de causa probable para el arresto.

El Tribunal Supremo ha señalado, al analizar los propósitos y la naturaleza de la vista preliminar, que ésta constituye un *mecanismo inicial para cotejar la validez del arresto*:

"Como este término sugiere, la preocupación primaria de la visión retrospectiva es con respecto a la legalidad del arresto y la validez de la detención. La pesquisa en la vista se manifiesta hacia el pasado, al momento del arresto. Está diseñada para detectar detenciones ilegales de todas clases. Su interés se centra en una revisión de la legalidad de la detención. Se enfatiza el aspecto de la naturaleza preliminar no determinante ni final del procedimiento. El procedimiento no es un juicio sino un mecanismo inicial para cotejar la validez del arresto." Pueblo v. Rodríguez Aponte, 116 D.P.R. 653 (1985).

En igual sentido se ha expresado que:

"En caso de delito grave, la vista preliminar misma tiene el efecto de la revisión inmediata de la determinación de causa probable para el arresto. La determinación de causa probable para acusar, en vista preliminar, es, a su vez, revisable mediante moción de desestimación bajo la regla 64(p) y tiene el efecto de una revisión indirecta de la determinación de causa probable para el arresto que fuera "confirmada" en vista preliminar." Chiesa, supra, sec. 21.7, a la pág.49. Pueblo v. Rivera Rivera, 145 D.P.R. 366(1998).

Es menester señalar que en la jurisdicción federal, de donde procede nuestra Regla 23 de Procedimiento Criminal, se ha resuelto que en la vista preliminar el imputado tiene derecho a hacer

todo lo posible para minimizar las probabilidades de que se concluya que existe causa probable. En la jurisdicción federal, al amparo del derecho constitucional federal a representación legal adecuada, que se extiende incluso al procedimiento de vista preliminar, Coleman v. Alabama, 399 US 1 (1970), **el imputado tiene derecho a realizar un conainterrogatorio vigoroso de los testigos de cargo, lo que incluye el derecho a los medios necesarios para poder conducir tal conainterrogatorio.** Pueblo v. Ortiz Vega, supra. Énfasis añadido.

En resumen, pues, aunque el procedimiento de vista preliminar de la Regla 23 no persigue el propósito de establecer la culpabilidad o inocencia del imputado sino el de “*averiguar mediante una vista adversativa si el Estado tiene suficiente prueba para continuar con el proceso judicial*”, el imputado tiene un claro derecho en esa vista a conainterrogar los testigos de cargo para impugnar su credibilidad y a presentar prueba de defensa que derrote la probabilidad de su vinculación con el delito como autor del mismo. Estos derechos del imputado, aunque no son irrestrictos, no pueden tratarse livianamente, ni pueden limitarse de tal modo que queden trancos. Pueblo v. Vega Rosario, supra.

En Pueblo v. Padilla Flores, supra, a la pág. 703, el Tribunal Supremo expresó que, como en la vista preliminar el imputado tenía la oportunidad de establecer que la imputación en su contra era injustificada o infundada, en consecuencia de ello era “*imperativo que se le garanti[zara] una representación legal adecuada y eficaz*”. De igual modo, por la misma innegable lógica jurídica, es evidente que como el imputado tiene la oportunidad en la vista preliminar de demostrar que el testimonio en su contra no es susceptible de ser creído, en consecuencia de ello, tiene también el derecho a obtener aquella prueba que lo haga posible. Si el imputado no tuviese el derecho de recibir los documentos referidos, **sería hueca e inconsecuente la oportunidad que reiteradamente se le reconocido en la vista preliminar para conainterrogar los testigos de cargo y demostrar que su testimonio no es susceptible de ser creído.** Pueblo v. Ortiz Vega, supra. Énfasis añadido.

Ahora bien, bajo el derecho procesal criminal vigente, el texto de la Regla 6 de Procedimiento Criminal nada establece en cuanto al derecho de la persona imputada de delito a obtener acceso a las declaraciones juradas utilizadas por el Estado para sustentar su solicitud para que el tribunal determine que existe causa probable para el arresto, o aquellas prestadas anteriormente por los testigos examinados en presencia del juez instructor. Véase, Oficina de Administración de Tribunales, PONENCIA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO PENAL DEL SENADO DE PUERTO RICO SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 292, pág. 4.

En Pueblo v. Rivera Rivera, supra, el Tribunal Supremo estableció que un acusado tiene derecho a obtener las declaraciones juradas de los testigos de cargo bajo las disposiciones de la Regla 95 de Procedimiento Criminal, cuando: (1) éstos se sientan a declarar en una vista adversativa de determinación de causa para el arresto, en la vista preliminar o el juicio en su fondo, y (2) cuando los testigos de cargo son renunciados por el fiscal por constituir prueba acumulativa. Id.

En la primera circunstancia, la vista para determinar causa probable para el arresto debe haber sido de carácter formal, en presencia de la persona imputada de delito, representada por abogado. Si, por el contrario, se determina causa probable para el arresto en una vista menos formal y no se ha celebrado la vista preliminar, **al presente la persona imputada no tiene derecho a obtener las declaraciones juradas de los testigos de cargo utilizadas en la vista para determinación de causa probable para el arresto, al menos hasta que tales testigos sean sentados a declarar en una etapa posterior.** Pueblo v. Rivera Rivera, supra. Es decir, en aquellos casos que el Ministerio Público sólo somete al tribunal una denuncia jurada o una denuncia acompañada de declaraciones juradas, sin que comparezcan los testigos de cargo o si la vista se lleva a cabo en ausencia de la persona imputada, ésta no tendrá derecho a obtener copia de las

declaraciones juradas que hayan servido de base para una determinación de causa probable para el arresto **hasta que el testigo declare en la vista preliminar o en el acto de juicio.**

Sobre este particular, se ha expresado:

“Finalmente, estimo que es deseable una revisión legislativa, no judicial de este asunto. Si se determina causa probable por el arresto a base del testimonio de un testigo en la vista bajo la Regla 6, el abogado defensor ya tiene una valiosa información para prepararse mejor para la vista preliminar y el juicio. Y aunque el fiscal opte por no utilizar a ese testigo en la vista preliminar, una vez presentada la acusación, el acusado tiene derecho a las declaraciones juradas de ese testigo. Pero si se determina causa probable para el arresto (Regla 6) a base de la declaración jurada del testigo, sin que testificara en la vista ni tampoco en la vista preliminar, el acusado no tiene derecho de acceso a esas declaraciones juradas hasta que el testigo declare en el juicio o sea renunciado por el fiscal y puesto a disposición de la defensa. **Esto es, el acusado sufre un doble golpe: (1) una determinación de causa probable para el arresto sin el testimonio del testigo en la vista, y (2) sin derecho de acceso a las declaraciones juradas de ese testigo, aunque sirvieron de base para la determinación de causa probable para el arresto, mientras el fiscal no lo ponga a testificar en la vista preliminar o en el juicio.**” Ernesto L. Chiesa Aponte, PROCEDIMIENTO PENAL, 68 Rev. Jur. U.P.R. 241, 251 (1999). Énfasis añadido.

Por consiguiente, no hay razón alguna para que un imputado no tenga acceso a la declaración jurada de un testigo que fue utilizado para que se le determinara causa probable, en la vista ordenada por la Regla 6, con cuya determinación probablemente está privado de su libertad. Véase Sociedad para la Asistencia Legal, MEMORIAL DE LA SOCIEDAD PARA ASISTENCIA LEGAL PROYECTO DEL SENADO 292, pág. 7-8. Así, el imputado puede ejercer su derecho a realizar un contrainterrogatorio vigoroso de los testigos de cargo. Pueblo v. Ortiz Vega, supra.

Por su parte la Regla 23(c) de Procedimiento Criminal dispone:

(c) Procedimiento durante la vista. Si la persona compareciera a la vista preliminar y no renunciare a ella, el magistrado deberá oír la prueba. La persona podrá contrainterrogar a los testigos en su contra y ofrecer prueba en su favor. El fiscal podrá estar presente en la vista y podrá también interrogar y contrainterrogar a todos los testigos y ofrecer otra prueba. **Al ser requerido para ello el fiscal pondrá a disposición de la persona las declaraciones juradas que tuviera en su poder de los testigos que haya puesto a declarar en la vista.** Si a juicio del magistrado la prueba demostrare que existe causa probable para creer que se ha cometido un delito y que la persona lo cometió, el magistrado detendrá inmediatamente a la persona para que responda por la comisión de un delito ante la sección y sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia; de lo contrario exonerará a la persona y ordenará que sea puesta en libertad.

En la vista preliminar para la determinación de causa probable para acusar, por disposición expresa de la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal, supra, la persona imputada de delito podrá solicitar que se le permita examinar las declaraciones juradas que haya prestado anteriormente el testigo de cargo que se haya sentado a declarar, **una vez finalizado el examen directo por parte del Ministerio Público.** En muchas ocasiones, este brevísimo tiempo para analizar las declaraciones juradas de los testigos de cargo solamente resultan en una lesión al claro derecho que tiene el imputado durante dicha vista de contrainterrogar los testigos de cargo para impugnar su credibilidad y a presentar prueba de defensa que derrote la probabilidad de su vinculación con el delito como autor del mismo.

Como fue previamente discutido, en nuestra jurisdicción la vista preliminar para acusar existe para determinar si el Estado tiene una adecuada justificación para someter al imputado a juicio. No es un procedimiento para la adjudicación final de la inocencia o culpabilidad de la persona a quien se le ha imputado la comisión de un delito grave. Su función esencial es la de evitar que se someta a la persona imputada a los rigores de un proceso criminal sin que existan suficientes fundamentos que lo justifiquen. Pueblo v. Vega Rosario, supra. Además, es un mecanismo que sirve el propósito de impedir que acusaciones frívolas e insustanciales recarguen la labor del sistema de justicia, consumiendo el tiempo de los jueces, fiscales, jurados y demás funcionarios que han de intervenir en el juicio. Pueblo v. Rodríguez Aponte, supra, a la pág. 665, nota 3. A los fines de hacer viable que el imputado tenga la oportunidad referida de demostrar que la imputación en su contra es infundada, éste tiene un claro derecho en la vista preliminar a recibir las declaraciones juradas que tenga en su poder el Ministerio Público de aquellos testigos que hayan declarado en dicha vista. Sin embargo, este derecho surge durante la propia vista preliminar y una vez ha finalizado el interrogatorio directo por parte del Ministerio Público. Según las múltiples opiniones del Tribunal Supremo examinada por esta Comisión Senatorial, en las cuales se ha solicitado el acceso a las declaraciones juradas de los testigos de cargo, previo al a vista preliminar, se concluye que este estado de derecho vigente “*salvaguarda el derecho a contrainterrogar*”. Cf. Pueblo v. Rodríguez López, 155 D.P.R. 894 (2001).

Esta postura interpretativa del Tribunal Supremo arroja múltiples interrogantes: ¿estamos adecuadamente salvaguardando el derecho constitucional a confrontar los testigos de cargo cuando se permite recibir las declaraciones juradas que tenga en su poder el Ministerio Público **una vez finalizado el examen directo por parte del Fiscal?** Ante esta situación, ¿el imputado de delito está en “*posición de impugnar la credibilidad del declarante durante esa misma vista preliminar*” cuando puede examinar por primera vez y durante el transcurso de una vista preliminar, la declaración jurada anteriormente prestada por dicho testigo, una vez ha finalizado el directo por parte del Ministerio Público? Esta práctica, ¿garantiza una *representación legal adecuada y eficaz*, según la reconoce nuestra Constitución?⁵

La respuesta a estas interrogantes es que el derecho a contrainterrogar a los testigos de cargo durante la vista preliminar, según el estado de derecho vigente, se trata de una “*hueca e inconsecuente oportunidad que reiteradamente se ha reconocido*” Véase Pueblo v. Ortiz Vega, supra.

Según se conoce, la Sección 11 del Art. II de la Constitución de Puerto Rico garantiza el derecho a todo acusado en una causa criminal a gozar de una adecuada representación por un abogado. El derecho a la asistencia de abogado no sólo requiere que el acusado goce de

⁵ Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico.

representación legal en los procedimientos en su contra, sino que dicha representación sea adecuada y efectiva. Pueblo v. Fernández Simono, 140 D.P.R. a la pág 519. Evidentemente, la debida representación legal no podrá ser preparada adecuada y efectivamente si se limita a la defensa el obtener copia de las declaraciones juradas por las cuales se determinaron causa para arresto o se determinó causa para acusar. No reconocerle este derecho a la defensa sería privarlos de un debido proceso de ley justo y poner en desventaja a la defensa en comparación con el Ministerio Público. El objetivo de todo procedimiento judicial es el esclarecimiento de la verdad. El interés principal del Estado en una causa criminal no es ganar un caso, sino que se haga justicia. Por ello, el Estado no tiene interés legítimo en interponer obstáculos para que se conozcan todos los hechos y pueda descubrir la verdad. Pueblo v. Ortiz Vega, supra.

Por consiguiente, conforme al análisis de la normativa anteriormente expresada, corresponde reconocer el derecho del acusado a obtener las declaraciones juradas de los testigos sobre la cual se determinó causa probable para arresto y éstos no comparecieron a dicha vista (Regla 6) o las declaraciones juradas de los testigos de cargo a ser presentados en la vista preliminar (Regla 23), antes de que los testigos declaren por primera vez en vista preliminar o se radique el pliego acusatorio.

Se trata de incorporar un cambio significativo en lo que respecta al derecho de las personas imputadas de delitos a ganar acceso a las declaraciones juradas de los testigos de cargo que estén en poder inmediato o constructivo del Ministerio Público. Véase Oficina de Administración de Tribunales, PONENCIA, supra, en la página 12. Bajo el texto propuesto en el entirillado electrónico que acompaña este informe, se extiende el derecho a la obtención de declaraciones juradas a aquellas presentadas junto a la denuncia, en las ocasiones en que no se examine a ningún testigo de cargo durante vista de causa probable para arresto. Id., en la pág. 13. El derecho a obtener copia de las declaraciones juradas bajo este supuesto se activaría con la determinación de causa probable para arresto emitida por el tribunal.

A tales fines, se enmienda la Regla 22(c) de Procedimiento Criminal, para establecer que durante la conferencia con antelación a la vista preliminar, el Ministerio Público pondrá a disposición del imputado o su representante legal copia de la declaración o declaraciones juradas escritas sometidas con la denuncia, cuando la determinación de causa probable para arresto se fundamentó en las mismas.⁶

Cabe mencionar que el Proyecto de Reglas de Procedimiento Criminal del Tribunal Supremo, enero 2008, se hace referencia a la entrega de las declaraciones juradas antes de que el testigo declaren en la vista preliminar. Colegio de Abogados de Puerto Rico, PONENCIA EN RELACIÓN AL P DEL S. 292, página 2. Sobre el particular, la Regla 207 propuesta hace referencia en sus comentarios: *“es que si la determinación de causa probable está fundada en declaraciones juradas, la persona imputada tendrá derecho a obtener copia de esas declaraciones. Esto se refiere no a todas las declaraciones juradas, sino a aquellas en las que se fundó, total o parcialmente, la determinación de causa probable para arresto...”* Id.

Igualmente, el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo, corrige la enmienda a la Regla 23 de Procedimiento Criminal. Conforme a la propuesta original contenida en el P del S. 292, la enmienda eliminó la obligación del Ministerio Público de proveer a la persona imputada de delito las declaraciones juradas de los testigos de cargo que declaren en la vista preliminar para la determinación de causa probable para acusar. Véase Oficina de Administración

⁶ La conferencia con antelación a la vista preliminar deberá realizarse dentro de las dos semanas de efectuado el arresto y su principal objetivo es gestionarle representación legal al imputado de delito. Véase Regla 22 (c) de Procedimiento Criminal y Exposición de Motivos de la Ley Núm. 376 de 2 de septiembre de 2000.

de Tribunales, PONENCIA, supra, en la página 14. No surge de la Exposición de Motivos del P del S. 292 que esa sea la intención legislativa.

Esta situación se corrige mediante una enmienda a la citada Regla 22 (c) de Procedimiento Criminal a los fines de disponer que durante la conferencia con antelación a la vista preliminar, el Ministerio Público, además, pondrá a disposición del imputado o su representante legal copia de la declaración o declaraciones juradas que tuviera en su poder del testigo o los testigos que el Ministerio Público acredite que declararán durante la vista para determinar causa probable para acusar (vista preliminar). Evidentemente, mediante esta enmienda, la persona imputada de delito está en una mejor posición para prepararse con anterioridad a la vista preliminar dispuesta en la Regla 23 de Procedimiento Criminal y al acta de juicio, puesto que la defensa puede examinar con mayor rigor las declaraciones juradas de los testigos de cargo que se hayan utilizado en la vista de causa probable para el arresto o el que vaya a utilizar para determinar causa probable para acusar.

A su vez, se enmienda la Regla 23 de Procedimiento Criminal, con el propósito de disponer que el fiscal, al ser requerido para ello, pondrá a disposición de la persona las declaraciones juradas que tuviera en su poder de los testigos adicionales, si alguno, que haya puesto a declarar en la vista preliminar y cuyas declaraciones no fueron entregadas conforme lo dispone la Regla 22 (c) de Procedimiento Criminal. **Obviamente, esta enmienda tiene sus fundamentos en la buena fe de los litigantes, especialmente, del Ministerio Público, y en el principio fundamental que el interés principal del Estado en una causa criminal no es ganar un caso sino que se haga justicia. Por ello, el Estado no tiene interés legítimo en interponer obstáculos para que se conozcan todos los hechos y pueda descubrirse la verdad.** Pueblo v. Ortiz Vega, 149 D.P.R. 363 (1999). Citas omitidas y énfasis añadido.

Nótese, a su vez, que con las enmiendas propuestas no se trata de establecer un derecho irrestricto de descubrimiento de prueba. No estamos reconociendo un derecho a una “*expedición de pesca*” en los archivos de fiscalía. En esta temprana etapa del proceso criminal el imputado sólo tiene derecho a obtener copia de las declaraciones presentadas junto a la denuncia, en las ocasiones en que no se examine a ningún testigo de cargo durante vista de causa probable para arresto y que se haya determinado causa probable para el arresto. La disponibilidad de estas declaraciones se efectuará durante la conferencia con antelación a la vista preliminar, cuyo propósito es gestionar la representación legal del imputado de delito. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 376 de 2 de septiembre de 2000.

La enmienda a la Regla 22 (c) de Procedimiento Criminal en lo pertinente a los testigos de cargo a presentar en la Vista Preliminar, tampoco tiene la intención de convertir dicha vista en un mini juicio y, por consiguiente, desvirtuar su naturaleza. Lo aquí dispuesto brinda la oportunidad al imputado de contrainterrogar de forma real y efectiva los testigos de cargo, según lo reconoce el texto de la Regla 23 de Procedimiento Criminal. Se trata que el imputado pueda ejercer eficazmente el limitado derecho a defenderse que le asiste. Véase Pueblo v. Ortiz Vega, supra, en la pág. 381. No permitir que el imputado de delito pueda examinar las declaraciones juradas de los testigos de cargo, hasta que éstos finalicen su interrogatorio directo durante la vista preliminar, para todos los efectos prácticos, dicha vista preliminar pierde el carácter adversativo que consagra la Regla 23 de Procedimiento Penal y se convierte en una mera rutina o un mero formalismo, al no tener el imputado una oportunidad real de refutar la evidencia que el Estado presenta en dicha vista. No se logra de manera auténtica o verdadera el filtro o cedazo judicial por el cual el Estado tiene que pasar su prueba y demostrar si está justificado o no intervenir con la libertad de un ciudadano y someterlo a los rigores y contingencias de un juicio plenario. Pueblo v. Rodríguez Aponte, supra, a la pág. 665.

Evidentemente, la enmienda aquí propuesta no desvirtúa o desnaturaliza el carácter de la vista preliminar. Al contrario, hacer viable y práctico el derecho a contrainterrogar por parte del imputado de delito y garantizar a dicho imputado una representación legal adecuada y eficaz, es parte de la naturaleza de la Vista Preliminar, según la contempla la Regla 23 de Procedimiento Criminal. Además, se promueve la agilidad en los procesos, así como el juicio justo y rápido, evitando dilaciones innecesarias, así como suspensiones de vista preliminares por parte de la defensa, al solicitar un turno posterior para examinar las declaraciones juradas de los testigos de cargo a las cuales tuvo acceso durante la vista preliminar, luego del interrogatorio directo del Ministerio Público.⁷

Enfatizamos, el objetivo de todo procedimiento judicial es el esclarecimiento de la verdad. El interés principal del Estado en una causa criminal no es ganar un caso, sino que se haga justicia. Por ello, el Estado no tiene interés legítimo en interponer obstáculos para que se conozcan todos los hechos y pueda descubrir la verdad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión de lo Jurídico Penal, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal por que la medida no afecta ninguna agencia o requiere de asignación especial de fondos.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 292**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

⁷ Durante la Vista Pública celebrada para atender esta medida, el Departamento de Justicia presentó objeción a la aprobación del P del S. 292, bajo el fundamento que “*de autorizarse el prematuro descubrimiento de las declaraciones juradas antes de que los testigos sean sentados a declarar en la vista preliminar, ... producirían más dilaciones al proceso*”. Véase Memorial del Departamento de Justicia al P del S. 292, página 4. Sin embargo, durante la Vista Pública todos los deponentes coincidieron que permitir el examen de las declaraciones juradas de los testigos de cargo antes de la vista preliminar, promovería una mayor aceleración y prontitud en la resolución de los procesos, por que las suspensiones se reducirían a un mínimo. Es decir, se eliminaría la práctica de solicitar suspender los procesos con el propósito de examinar las referidas declaraciones juradas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 345, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el ~~inciso (d) del~~ Artículo 2; los Artículos 3 y 4; el inciso (b) del Artículo 5; el inciso (e) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los apartados (10) y (14), eliminar los apartados (11), (12), (13) y (16), reenumerar los apartados (14), (15), (17), (18) y (19) como (11), (12), (13), (14) y (15) respectivamente del inciso (a) y enmendar el apartado ~~(1)~~ (10) del inciso (b) del Artículo 11; enmendar los Artículos 12, 19 y 21; y enmendar los Artículos 27 y 31 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” a fin de agilizar las funciones y facultades del Instituto de Ciencias Forenses y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral profesional de sus funcionarios y empleados; y realizar correcciones técnicas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es interés apremiante del Estado establecer los mecanismos necesarios que permitan la pronta dilucidación de las muertes ocurridas violentamente en nuestro País. El análisis de la prueba recopilada en la escena de un crimen, así como la producción de prueba científica proveniente de dicha escena o del interfecto mismo, son punta de lanza para que el Sistema de Justicia Criminal de Puerto Rico sea más eficiente y certero al momento de investigar y procesar a los imputados de delito en nuestra jurisdicción. La prueba científica que se genera en la comisión de un delito y se investiga y recopila de una forma ágil, precisa y de acorde con los postulados constitucionales del debido proceso de ley, permiten la presentación exitosa de dicha prueba en los tribunales.

A tales efectos, se enmiendan ciertas disposiciones de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de desarrollar los más altos estándares de credibilidad, objetividad y funcionamiento del Instituto. Se establecen medidas lo suficientemente efectivas que logren el más alto grado de rendimiento de este organismo gubernamental, tomando en consideración los cambios constantes en la tecnología de la sociedad contemporánea. En ese contexto, se enfatiza la importancia de la preparación académica y profesional del científico forense, en relación a la infraestructura tecnológica e informática; de la educación forense e investigación científica y de las relaciones interagenciales con las instituciones públicas que componen el Sistema de Justicia Criminal; además de reforzar el desarrollo efectivo y educado de los recursos humanos.

Se hace un especial énfasis a la Academia Americana de Ciencias Forenses (AAFS, por sus siglas en inglés), ya que dicha organización de las ciencias forenses es la más grande del mundo, con más de cinco mil miembros y diez secciones especializadas. Esta organización se reconoce por su compromiso para elevar la objetividad, precisión y calidad de las ciencias forenses por lo que ha iniciado un programa mediante el cual otorga acreditación a los estudios conducentes a bachillerato y graduados de ciencias forenses. Es indispensable para esta nueva etapa del Instituto que cuente con las herramientas necesarias que las instituciones profesionales le brindan con el fin de ampliar su marco de desarrollo y fortalecer su excelencia profesional.

Por otro lado, se recalca en la importancia de que las divisiones estén debidamente acreditadas o certificadas por las distintas instituciones acreditadoras. Esto garantiza la estandarización de los procesos y la objetividad e imparcialidad de las pruebas científicas y del

testimonio pericial. Las distintas acreditaciones conllevan una serie de ajustes científicos, investigativos y administrativos que resultarán en el desarrollo de un Instituto lo suficientemente objetivo y libre de influencias; garantía de una investigación libre de prejuicios y guardiana del debido proceso de ley, por conducto de una inmaculada cadena de la prueba.

En un reciente informe otorgado por la “American Bar Association” (ABA) sobre el funcionamiento de los laboratorios forenses de criminalística, se recomienda que los mismos deben estar acreditados. Aunque los laboratorios clínicos están regulados por el “Clinical Laboratory Improvement Act of 1988”, pocas jurisdicciones requieren que sus laboratorios forenses lo estén. Al aprobarse esta Ley, Puerto Rico sería la quinta jurisdicción en establecer este requisito, posicionándose en la vanguardia de la infraestructura profesional en el ámbito medico-forense. Entre las jurisdicciones con dicho requisito se encuentran: Nueva York, Oklahoma, Rhode Island y Texas.

A tales efectos, las divisiones científicas del Instituto deberán estar acreditadas o certificadas de la siguiente manera: el Laboratorio de Criminalística por la “American Society of Crime Laboratory”; la División de Patología por la “National Association of Medical Examiners”; y la División de Investigadores Forenses y Seguridad por la “International Association for Identification”. Además, el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de almacenamiento de ácido desoxirribonucleico (DNA por sus siglas en inglés) del Negociado Federal de Investigaciones conocido como CODIS (“The FBI Laboratory’s Combined DNA Index System”). En vista de que el Instituto deberá tomar las medidas adecuadas para la obtención de estas acreditaciones, esta Ley le concede un año a partir de su vigencia para dicha preparación. De esta manera, el Director del Instituto deberá presentar ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa un plan institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las referidas acreditaciones o certificaciones.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, tiene el deber de proveerle al Pueblo de Puerto Rico un sistema de justicia ágil, objetiva y eficiente. Mediante esta Ley se coloca al Instituto de Ciencias Forenses a la par con las exigencias del Puerto Rico del Siglo XXI, en esta nueva etapa de su existencia, que comienza mediante esta pieza legislativa. Las nuevas tecnologías, los nuevos hallazgos y descubrimientos científicos le ofrecen mejores herramientas al Estado para la protección de sus ciudadanos y el pronto esclarecimiento de las causas penales. Además, el incremento en la población y, por ende, de la criminalidad, hace más importante la aplicación de esta Ley, de manera que se pueda brindar a nuestros constituyentes un País seguro y una sociedad responsable conforme a las exigencias de los tiempos y enmarcados en nuestro ordenamiento constitucional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso ~~(d)~~ del Artículo 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.

Para los propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Instituto [**Significa**] *significa* Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (b) Junta [**Significa**] *significa* Junta Directora del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (c) Director [**Significa**] *significa* Director del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- (d) Científico [**forense Significa**] *Forense significa* toda persona que haya **[obtenido un grado académico superior especializado en el análisis científico de**

evidencia utilizable en la investigación criminal y en la administración de la justicia que sea versado en el estudio y la aplicación de cualquiera de las disciplinas comprendidas bajo las ciencias forenses.] completado estudios académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba ha ser utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo establece la “American Academy of Forensic Sciences” (AAFS).

Debe poseer, además, al menos tres años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las establecidas por las agencias acreditadoras.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Creación.

Se crea el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como una entidad autónoma.

Las divisiones científicas del Instituto deberán estar acreditadas o certificadas por las respectivas instituciones acreditadoras desglosadas a continuación:

(a) *El Laboratorio de Criminalística por la “American Society of Crime Laboratory”.*

(b) *La División de Patología por la “National Association of Medical Examiners”.*

(c) *La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la “International Association for Identification”.*

Así también, el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de almacenamiento de ácido desoxirribonucleico (DNA por sus siglas en inglés) del Negociado Federal de Investigaciones conocido como CODIS (“The FBI Laboratory’s Combined DNA Index System”).

A tales efectos, el Director del Instituto deberá presentar ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa un plan institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las referidas acreditaciones o certificaciones. Dicho plan deberá ser presentado seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Junta Directora.

La Junta Directora que se crea tendrá la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Estará integrada por el Secretario de Justicia, quien la presidirá; por el Comisionado de Seguridad y Protección Pública, por el Rector de Ciencias Médicas, por el Administrador de los Tribunales, por el Secretario de Salud y por tres (3) miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Sin embargo, cuando el Comisionado de Seguridad y Protección Pública y el Superintendente de la Policía no sean una misma persona, se deberá nombrar al Superintendente como miembro adicional de la Junta, dada la estrecha relación de trabajo entre la Policía y el Instituto de Ciencias Forenses. Estos tres (3) miembros deberán ser personas de reconocida capacidad, uno de los cuales será un abogado *con cinco (5) años de experiencia en el Derecho Penal*, el otro un médico *especializado en Patología Forense con cinco (5) años de experiencia* y el tercero un

ciudadano particular en representación del interés público. El Comisionado de Seguridad y Protección Pública, el Rector de Ciencias Médicas, el Administrador de los Tribunales y el Secretario de Salud podrán designar un funcionario del más alto nivel para que los representen en las reuniones de la Junta Directora. Dicho funcionario deberá tener las mismas facultades para la toma de decisiones que tiene el Jefe de Agencia o Secretario que lo haya designado por escrito. También ese funcionario designado deberá ser la misma persona que asista a todas las reuniones a los fines de dar continuidad a los asuntos tratados por esta Junta.”

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones.

El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

(a)...

(b) En estrecha colaboración con la Oficina de Investigación y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, o con cualquier otra agencia o negociado pertinente, así como cuando le sea requerido por los tribunales de Puerto Rico, llevará a cabo los exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminología y en la investigación y tramitación de cualquier caso criminal en que sus servicios fueren necesarios. Podrá, además, brindar servicios a otras agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado, guardias municipales, agencias federales y otras jurisdicciones que así se lo soliciten. *También, el Instituto llevará a cabo anualmente un simposio de seminarios y talleres a los miembros de la Policía de Puerto Rico, a los fiscales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los jueces del Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, sobre las prácticas y técnicas modernas del proceso forense e investigativo, de tal manera que se pueda crear una comunicación interagencial efectiva en la investigación y procesamiento de los casos, incluyendo el peritaje en los procesos judiciales.*

(c)...”

⋮

⋮

⋮

(l)...”

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 8 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.- Junta de Directores; Funciones

La Junta del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

(a) ...

(e) Nombrará el Director del Instituto y evaluará su labor *semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año.*

(f)...”

⋮

⋮

⋮

(j)...”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Director; Funciones

El Director dirigirá las operaciones y funciones del Instituto y ~~desempeñará su cargo mientras goce de la confianza de la Junta su mandato será por un periodo de cuatro (4) años, al finalizar dicho periodo podrá ser ratificado por la Junta o se procederá a elegir otro Director. El Director deberá presentar ante la Junta un estado de situación del Instituto semestralmente, incluyendo pero sin limitarse, a la relación de informes periciales pendientes a realizar. Dicho estado de situación formará parte de la evaluación semestral que establece el Artículo 8 de esta Ley.~~ **desempeñará su cargo mientras goce de la confianza de la Junta**

Podrá delegar en funcionarios o empleados del Instituto cualquier función o facultad que le haya sido conferida, excepto aquellas facultades que por disposición de esta Ley comparte con, o requieren aprobación de la Junta Directora.

Asignará las labores administrativas a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos, considerando entre otros, los siguientes factores: asignación y distribución racional de funciones; distribución de poder a tono con las responsabilidades; selección acertada del personal; proveer recursos a tono con las necesidades del Instituto y sus secciones.”

Artículo 7.- Se añade un quinto párrafo al Artículo 10 de la Ley Núm. 10 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.- Clasificación y Retribución

El Instituto será un administrador individual conforme lo establece la Ley de Personal de Servicio Público.

...

El Director del Instituto deberá presentar un plan de revisión de escala salarial a los empleados no gerenciales en un periodo de un año luego de revisada la escala salarial de los empleados gerenciales.”

Artículo 8.- Se enmiendan los apartados (10) y (14); se eliminan los apartados (11), (12), (13) y (16) y se redesignan los apartados (14), (15), (17), (18) y (19) como (11), (12), (13), (14) y (15) respectivamente del inciso (a); y se enmienda el apartado (1) del inciso (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Investigación de Causa de Muerte - Circunstancias

(a) Será deber del Instituto de Ciencias Forenses investigar con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte de cualquier persona cuyo deceso acaeciere bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1)...

(10) Cuando ocurriere durante o luego de un aborto o parto, **[o sospecha de tal]** o si se sospecha que es un aborto o parto provocado en violación a lo dispuesto en la Sección Tercera, Artículos 111 al 113 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

[(11) Cuando el médico que hubiere asistido a dicha persona en vida no pudiera razonablemente establecer que su muerte se debió a causas naturales.

(12) Cuando ocurriere durante o luego de procedimientos quirúrgicos, diagnósticos o terapéuticos o cuando estuviere bajo anestesia o recobrándose de ésta.

(13) Cuando sobreviniere durante el curso de una enfermedad si hay sospecha que factores extraños a dicha enfermedad hubieren contribuido a la muerte.]

[(14)] (11) Cuando ocurriere en una casa de convalecencias, asilo, "establecimiento" según se define en los apartados (2), (3), (4), (5) y (8) del Artículo 3 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, o institución similar, ya sea estatal, municipal o privada. *En esta situación no será necesario transportar el cadáver hasta el Instituto a no ser que el patólogo encargado del caso así lo requiera.*

[(15)] (12) Cuando sobreviniere en una persona que estaba padeciendo de una enfermedad contagiosa, la cual pudiere constituir una amenaza a la salud pública.

[(16) Cuando acaeciére dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la admisión del paciente a un hospital, clínica o asilo, sean éstos estatales, municipales o privados, siempre que la causa de la muerte no pueda ser razonablemente atribuida a causas naturales.]

[(17)] (13) Cuando la muerte sobreviniere durante hospitalización en una institución psiquiátrica, ya sea estatal, municipal o privada, excepto en casos de muerte por alumbramiento debidamente certificado por un médico.

[(18)] (14) Si hubiese sido causada por fuerza física, tales como electricidad, calor, frío, radiaciones o disposición de productos químicos.

[(19)] (15) Cualquier muerte por malnutrición, abandono o exposición a los elementos, resultado de negligencia.

(b) Será igualmente el deber del Instituto investigar con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte de una persona:

(1) Cuando el cadáver haya de ser incinerado, disecado o que se haya de disponer del cuerpo de forma que no esté disponible posteriormente para ser examinado, irrespectivo de cómo se haya producido el deceso. *En esta situación no será necesario transportar el cadáver hasta el Instituto a no ser que el patólogo encargado del caso así lo requiera.*

(2) Cuando el fiscal o juez investigador de la muerte de cualquier persona así lo solicite del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.”

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Autopsia Mandatoria

Quando la muerte se produzca bajo las circunstancias enumeradas bajo los apartados (1) al (11), inclusive, y **[el apartado (17)] los apartados (13) y (14)**, del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, será mandatorio efectuar una autopsia con el objeto de determinar la causa y manera de la muerte. En el caso del **[inciso] apartado (14)** del inciso (a) *del Artículo 11* será mandatorio efectuar la autopsia cuando lo ordene el fiscal a quien se notificarán todos los decesos contemplados en este inciso. En todos los demás casos enumerados en el Artículo 11 *de esta Ley*, se efectuará una autopsia, a discreción del Patólogo Forense responsable de la investigación, cuando **[sugiere] surgiere** alguna duda en cuanto a la causa de la muerte o de la manera como ésta tuvo lugar o cuando por algún motivo éste lo creyere necesario para el mejor esclarecimiento de los hechos. Tanto en los casos de autopsias mandatorias o en las discrecionales, el Instituto de Ciencias Forenses incorporará en su base de datos el número de querrela, si alguna, que asigna la Policía de Puerto Rico, al ocurrir la

muerte de cualquier persona cuyo deceso se produzca bajo algunas de las situaciones especificadas en esta Ley, a su informe del resultado de autopsia.

En todos los casos el Director del Instituto o cualesquiera de sus Patólogos Forenses y Médicos Forenses Auxiliares tendrán autoridad para efectuar u ordenar que se efectúe una autopsia.”

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 19.- Levantamiento del Cadáver

En todos los casos, el levantamiento del cadáver será autorizado por el fiscal o juez instructor que investigue el caso. Dicha orden especificará si el cadáver levantado deberá ser trasladado a las instalaciones del Instituto en cualquier punto de la Isla, con el propósito de practicar la autopsia o conducir investigaciones subsiguientes o si el mismo podrá ser entregado a los familiares **[del occiso]**.

Los **[patólogos forenses]** *Patólogos Forenses* y los **[investigadores forenses]** *Investigadores Forenses* del Instituto que investiguen un caso de muerte en el lugar de los hechos tendrán esta misma facultad cuando hayan determinado con razonable certeza que la muerte se produjo sin que mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley.

En caso de que los investigadores forenses no se personen al lugar de los hechos, y no mediaran las circunstancias de criminalidad y violencia cubiertas por los apartados (1) y (2) del inciso (a) del Artículo 11 de esta Ley, el agente investigador de la Policía de Puerto Rico preparará un informe sobre las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Dicho informe acompañará al cadáver al Instituto y será requisito indispensable para admitir el mismo al Instituto y al análisis forense pertinente.

En los casos de muerte por incendio se proveerá un informe preliminar que describa las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada en la escena. Este informe preliminar, también acompañará al cadáver al Instituto y será requisito para admitir el mismo al Instituto.

En los casos de muertes ocurridas en cualquier institución correccional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el funcionario de la Administración de Corrección a cargo de la institución, o en su defecto el oficial correccional de mayor rango, será el responsable de confeccionar el informe en donde se describan las circunstancias de la muerte y la prueba recopilada, con los nombres y declaraciones de las personas que hicieron el hallazgo del cadáver. Igualmente, dicho informe será requisito para la admisión del cadáver al Instituto.”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 21.- Declaraciones Juradas

Se faculta al Científico Forense de Puerto Rico, a los Patólogos Forenses, a los Patólogos Forenses Auxiliares, a los Médicos Forenses Auxiliares y a los Investigadores Forenses del Instituto a:

- (a) Tomar declaraciones juradas en todos aquellos casos investigados por ellos,
- (b) **[poseer]** *Poseer* y portar armas de fuego.

Así también, se faculta a portar armas de fuego a los peritos balísticos, a los químicos forenses, serólogos, coordinadores y técnicos de sustancias controladas, personal encargado de custodiar evidencia científica y demás personal encargado de la seguridad del Instituto.”

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 27.- [ADMISIBILIDAD EVIDENCIA DE LOS INFORMES DEL INSTITUTO.] Admisibilidad en Evidencia de los Informes del Instituto

El Instituto expedirá a solicitud de parte interesada y mediante el pago de los aranceles y gastos que ello conlleve, copias certificadas de informes de autopsias y de análisis científicos efectuados por el personal profesional del Instituto. La exacta concordancia de dichas copias con los [récor]ds expedientes del Instituto deberá ser consignada en la certificación.

No obstante, cuando los informes de autopsias y de análisis científicos solicitados estén relacionados con un caso cuya investigación criminal está en proceso, no se expedirán copias de dichos informes sin la aprobación del Secretario de Justicia, salvo que la solicitud provenga de un tribunal competente.

Las copias certificadas de informes serán admisibles en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto a lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Se establecerá un sistema de firmas digitales electrónicas que permita la transmisión vía correo electrónico de los reportes periciales a los Fiscales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los Jueces del Tribunal General de Justicia, de manera que se garantice la confiabilidad y la autenticidad de la información transmitida, conforme a las disposiciones de la ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.”

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 31 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 31.- Horario de Operación

El Director establecerá el horario de operación de las distintas oficinas del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico en forma tal que los servicios del Instituto estén disponibles en todo momento. *A tales efectos, se garantizará la entrega del cadáver a sus familiares en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables a partir del momento de su identificación, a no ser que circunstancias investigativas o científicas lo impidan.*

El Instituto deberá cumplir con los términos establecidos por las instituciones acreditadoras descritas en el Artículo 3 de esta Ley, de la siguiente manera:

(a) Los reportes de autopsia deberán presentarse en un período de cuarenta (40) días laborables en los casos de homicidio y sesenta (60) días laborales en los otros casos.

(b) Las pruebas toxicológicas negativas deben presentarse en un período de treinta (30) días y las positivas en cuarenta (40) días.

El Director será responsable de organizar turnos adicionales a los establecidos, mediante la compensación correspondiente al personal practicante de autopsias.”

Artículo 14.- El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico deberá atemperar cualquier reglamento vigente a esta Ley.

Artículo 15.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2 que entrará en vigor un año luego de la aprobación de esta Ley, de manera tal que el Instituto tenga tiempo suficiente para la elaboración de un plan para el cumplimiento de esa disposición; y para la presentación del mismo a la Junta de Directores y a la Asamblea Legislativa, según lo establece el Artículo 2 de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 345, con enmiendas que se incluyen mediante en el entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 345, propone enmendar el inciso (d) del Artículo 2; los Artículos 3 y 4; el inciso (b) del Artículo 5; el inciso (e) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los apartados (10) y (14), eliminar los apartados (11), (12), (13) y (16), reenumerar los apartados (14), (15), (17), (18) y (19) como (11), (12), (13), (14) y (15) respectivamente del inciso (a) y enmendar el apartado (1) del inciso (b) del Artículo 11; enmendar los Artículos 12, 19 y 21; y enmendar los Artículos 27 y 31 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” a fin de agilizar las funciones y facultades del Instituto de Ciencias Forenses y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral y profesional de sus funcionarios y empleados, además de realizar correcciones técnicas al estatuto.

Como manera de introducción al análisis de la presente medida, esta Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, no puede pasar por alto el tomar conocimiento de la creciente ola criminal evidenciada día tras día en las calles del Puerto Rico actual. Es nuestra misión el intervenir, en primera instancia, en los servicios ordenados por ley para el control de la criminalidad, como lo es el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, en adelante el Instituto, no obstante, hemos de concluir que en el análisis del P. del S. 345, más allá de reforzar la investigación de la conducta delictiva, con el fin de encausar a los actores de actos criminales, también nos motiva que dicha investigación garantice a todo ciudadano, que tiene que encarar la justicia, sus derechos a la libertad y a la vida consagrados en nuestro ordenamiento jurídico. Es por esta razón que el Instituto en su misión de investigar las causas, modo y las circunstancias en las que se provoca la muerte a un ciudadano, habrá de tener a su alcance todos los mecanismos científicos, acreditaciones y/o certificaciones que garanticen que la evidencia levantada por el Instituto pueda establecer la exoneración, más allá de duda razonable, la culpabilidad de un ciudadano acusado de delito.

A tales efectos, las divisiones científicas del Instituto deberán estar acreditadas o certificadas de la siguiente manera: el Laboratorio de Criminalística por la “American Society of Crime Laboratory”; la División de Patología por la “National Association of Medical Examiners”; y la División de Investigadores Forenses y Seguridad por la “International Association for

Identification”. Además, el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de almacenamiento de ácido desoxirribonucleico (DNA por sus siglas en inglés) del Negociado Federal de Investigaciones conocido como CODIS (“The FBI Laboratory’s Combined DNA Index System”).

Tal y como establece la exposición de motivos del P. del S. 345, las organizaciones antes mencionadas tienen el compromiso de fomentar la educación, elevar la objetividad, precisión y calidad de las ciencias forenses por lo que han iniciado un programa mediante el cual se otorga acreditación a los estudios conducentes a bachillerato y graduados de ciencias forenses, por medio de sus programas de acreditación. A su vez, dicha acreditación garantiza la estandarización de los procesos y la objetividad e imparcialidad de las pruebas científicas y del testimonio pericial.

A tales efectos, se ordena que el Director Ejecutivo del Instituto deba presentar, seis (6) meses luego de la aprobación de esta medida, ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa, un plan institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las referidas acreditaciones o certificaciones. Además se establece un término de un año para lograr dicha acreditación.

Ante lo anterior, el P. del S. 345 propone enmendar específicamente ciertas disposiciones de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de desarrollar los más altos estándares de credibilidad, objetividad y funcionamiento del Instituto. Se establecen medidas lo suficientemente efectivas que logren el más alto grado de rendimiento de este organismo gubernamental, tomando en consideración los cambios constantes en la tecnología de la sociedad contemporánea. En este contexto, se enfatiza la importancia de la preparación académica y profesional del científico forense, en relación a la infraestructura tecnológica e informática de la educación forense e investigación científica y de las relaciones interagenciales con las instituciones públicas que componen el Sistema de Justicia Criminal, además de reforzar el desarrollo efectivo y educado de los recursos humanos.

II. ANALISIS Y RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión, en consideración a la economía en el trámite procesal de la presente medida, consideró no celebrar vistas públicas dado el hecho de que el P. de S. 345, es un proyecto germano con el P. del S. 1179 presentado en el pasado cuatrienio ante la consideración de la entonces Comisión de Seguridad Pública. No obstante además de tomar conocimiento legislativo del trámite legislativo del P. del S. 1179, hemos convocado en esta ocasión la participación de la actual Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, Dra. María Conte.

Queremos recalcar que en el análisis del P. del S. 345 hemos tomado conocimiento legislativo de las expresiones de las diferentes agencias en la discusión del referido P. del S. 1179 y hacemos formar parte del expediente e historial legislativo nuestras consideraciones y hallazgos de dichas discusiones, con el fin de recomendar favorablemente la aprobación de la pieza legislativa que nos ocupa. Hacemos constar que se consideraron las expresiones de las siguientes agencias o instrumentalidades de gobierno que participaron en dicho análisis:

- a. El Departamento de Justicia de Puerto Rico;
- b. Los Patólogos del Instituto de Ciencias Forenses;
- c. Dr. Román Vélez Rosario, Director del Departamento de Patología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y;
- d. La Oficina de Administración de los Tribunales representada por su Directora, Lcda. Sonia Ivette Vélez Colón.

Además, al presente contamos con un memorial explicativo de la Directora Ejecutiva del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, Dra. María Conte, y el cual consideramos y hacemos a su vez formar parte del expediente del proyecto.

El **Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico** comenzó exponiendo que “[e]l Proyecto del Senado 345, el cual va dirigido a enmendar la Ley Orgánica del [Instituto] con el propósito de contar con un medio independiente y externo que nos acredite para así evidenciar nuestra fortaleza y confiabilidad de los hallazgos y resultados de las investigaciones, exámenes y análisis científico-forenses que se realizan en la escena y a la evidencia física, biológica, documental y digital, que se genera como consecuencia del crimen. El Proyecto expone la necesidad de aprobar los programas de acreditación nacional de manera que el Instituto de Ciencias Forenses demuestre su sistema de calidad y pueda garantizar un servicio forense de excelencia, el cual ofrece a clientes internos, y externos.

Indicó además, el Instituto, que “[l]a acreditación de las diferentes divisiones técnicas y científicas de [l] Instituto, a saber, División de Investigación Forense y Seguridad, División de Patología Forense y Laboratorio de Criminalística, es un aspecto y consecuencia de un buen programa de aseguramiento de calidad de nuestro servicio forense. Este programa incluye como mínimo, la estandarización y validación de métodos científicos y prácticas, educación continua de personal pericial y pruebas continuas de proficiencia (*sic*), entre otros programas dirigidos a fortalecer y mantener un servicio forense de calidad para con todos nuestros clientes del Sistema de Justicia. Además, la acreditación sirve como mecanismo para fortalecer los lazos con la comunidad profesional-forense y expone al personal pericial y gerencial a las perspectivas y expectativas de organizaciones y líderes que comparten la misma profesión”. Expresó la Directora Ejecutiva con respecto a las acreditaciones que “[a]lcanzar [las mismas] por las divisiones que ofrecen servicio forense, significaría que el Instituto puede garantizarle al Sistema de Justicia que éste, utiliza las mejores prácticas y que está cónsono con los estándares de calidad establecidos y descansa en prácticas aceptadas por la comunidad científica-forense”.

Culmina el Instituto avalando la aprobación del P. del S. 345 por éste permitir que dicha instrumentalidad pueda alcanzar y mantener la acreditación y re-acreditación continua de todas sus divisiones técnicas y científicas al eliminar de esta forma procesos de acreditación discrecionales de administración tras administración.

El **Departamento de Justicia** comenzó exponiendo que la concesión de las acreditaciones, y el establecimiento del calendario de evaluación para conceder la misma, es un elemento que está bajo entera discreción de las entidades acreditadoras. Por último esta comisión acogió los planteamiento y enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia, incluyendo lo relacionado particularmente al Artículo 12 del P. del S. 345 en discusión [Artículo 14 del P. del S. 1179] donde se propone garantizar la entrega de cadáveres en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas laborables a partir del momento de su identificación, a no ser que circunstancias investigativas o científicas lo impidan. A juicio de la Comisión, la enmienda propuesta persigue agilizar la entrega del cadáver a sus familiares.

Los **Patólogos del Instituto de Ciencias Forenses**, en ocasión de la discusión del P. del S. 1179, endosaron la medida que como hemos indicado contiene fundamentalmente la intención legislativa del P. del S. 345 en todo su alcance. El endoso manifiesto por los Patólogos del Instituto

fue expresado de la siguiente forma: “[1]a Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada (Ley Habilitadora del Instituto), provee al sistema con los elementos básicos necesarios para operar adecuadamente; (1) Jurisdicción, y (2) Autonomía Fiscal y Administrativa. Esta ley promulgada hace veinte (20) años atrás, debe, según la opinión de estos funcionarios, enmendarse para que se atempere a los avances tecnológicos de nuestros tiempos y al rigor científico que según decisiones judiciales relativamente recientes debe poseer la operación del Instituto, a fin de que dichas pruebas periciales puedan ser admitidas en los Tribunales de Justicia y posean sólido valor probatorio.

Ciertamente la acreditación de las diferentes divisiones científicas obligaría al Instituto a hacer los ajustes administrativos y científicos necesarios para lograr el objetivo antes planteado. Como bien se señala en la exposición de motivos de este proyecto la American Bar Association recomienda la acreditación a los fines de salvaguardar los derechos de los acusados y el Inspector General del Departamento de Justicia de los Estados Unidos exhortó al FBI a acreditarse con el objetivo de corregir las deficiencias que un momento dado presentaba este Laboratorio de Criminalística.

Los Patólogos del Instituto, en ese entonces, y quienes tienen el expertise y experiencia directa en esta materia señalaron que ha trascendido públicamente que en el Instituto de Ciencias Forenses existen miles de reportes periciales incompletos, lo cual causa múltiples problemas de índole económica y legal a los familiares del fallecido, que hasta inclusive podría resultar en la liberación de un acusado por prescripción de términos de juicio rápido, sin que haya sido juzgado. El Proyecto ante consideración aspira a la solución de esta situación introduciendo términos específicos de tiempo, a los fines de completar dichos informes periciales.

Los propios patólogos del Instituto reconocieron que para reducir el cúmulo de cadáveres que llega al Instituto se enmendó el artículo 11 de la Ley Núm. 13, *supra*, limitando las circunstancias de referidos de fallecidos a aquellas principalmente asociadas a actos criminales lo que se traduciría en un manejo más rápido de dicho cadáver y acortaría el tiempo de entrega de los mismos a sus familiares. También se facilitaría la elaboración de los informes periciales, y por ende la conclusión de los mismos según los términos indicados.

El Proyecto además pretende asignar a la Junta de Directores un papel más activo en la supervisión del Director del Instituto de Ciencias Forenses con el propósito de evitar la ocurrencia de situaciones, como las acaecidas en la institución en los últimos años, las cuales en gran medida surgen como producto de una gestión administrativa descuidada.

En cuanto a los requisitos para ocupar la posición del Director Ejecutivo del Instituto, según propone la medida, los patólogos expresaron que debe ser reservado para un genuino profesional forense con educación formal y experiencia en las Ciencias Forense, según definido por la “American Academy of Forensic Sciences”. La recomendación de estos funcionarios, en ese sentido, incluso va más lejos al exponer que dicha posición se reserve para un patólogo forense que haya completado un entrenamiento formal en patología forense en un programa de residencia certificada por ACGME, y que posea al menos cinco (5) años de experiencia científica y administrativa, en una Institución Forense acreditada, o cuyas prácticas sean cónsonas con la de una institución acreditada. Así se establece en la mayoría de las leyes habilitadoras de los sistemas de “Medical Examiners” en las jurisdicciones estatales de Estados Unidos. En la alternativa debe nombrarse un Director Médico con las cualificaciones antes mencionadas y un administrador.

Finalmente los Patólogos del Instituto indicaron [que la aprobación de la medida] revestirá al sistema forense de Puerto Rico de la calidad y objetividad necesarias, así como hará de éste uno ágil que cumpla los propósitos de la justicia.

La **Oficina de Administración de los Tribunales**, en adelante OAT, representada por la actual Directora Ejecutiva, Lcda. Sonia Ivette Vélez Colón comenzó exponiendo que la propuesta que presentó la medida legislativa antes citada [P. del S. 1179] conlleva modificaciones que responden a consideraciones de política pública gubernamental, cuya determinación compete a los poderes Ejecutivo y Legislativo conforme a los Artículos I, Sección 2; III y IV de la Constitución de Puerto Rico. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental, cuyo establecimiento recaiga sobre otras ramas de gobierno. Sin embargo, la OAT consignó algunos señalamientos que versan específicamente sobre la enmienda propuesta al Artículo 27 de la Ley Núm. 13, *supra*.

Según señaló la OAT en nuestro ordenamiento jurídico rige lo estatuido en la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, denominada “Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico”, derogatoria de la Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico”, en lo que a la reglamentación sobre el uso de firmas electrónicas concierne. La Ley Núm. 188, *supra*, sólo reconocía la firma digital como firma para el comercio electrónico. Sin embargo, en virtud de las disposiciones de la referida Ley Núm. 359, *supra*, las firmas generadas electrónicamente y que cumplan con el derecho aplicable son aceptadas y reconocidas, confiriéndose el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra. A tales efectos, el Artículo 4 de la Ley Núm. 359, *supra*, dispone que “una firma electrónica que esté sustentada por un certificado de firma electrónica vigente y emitido por una autoridad certificadora, cuyos datos fueron verificados por una autoridad de registro, conforme a los reglamentos aprobados al amparo de este capítulo, será válida independientemente de la tecnología que se utilice para generar la misma”.

En atención a lo anterior, si bien la OAT entiende razonable el reconocimiento de las firmas electrónicas como un mecanismo que adelanta los intereses de la eficiencia y agilidad de los procedimientos en nuestro sistema judicial, consideran que la medida legislativa propuesta debe ser más específica al proveer este método al tratarse de los informes periciales preparados por funcionarios del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico para ser presentados en evidencia en los tribunales. En tal sentido, sugirieron que, como parte de las enmiendas propuestas al Artículo 27, de la Ley Núm. 13, *supra*, el sustituir en la línea número 15 de la medida legislativa, la palabra “digitales” por “electrónicas”, para atemperar la legislación al estado de derecho vigente.

El **Dr. Román Vélez Rosario**, Director del **Departamento de Patología Forense del Recinto de Ciencias Médicas** señaló con relación al [proyecto] que la residencia de patología forense, bajo la sombrilla del Departamento de Patología de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, comenzó su programa hace más de dos décadas. Durante varios años, por razones que desconoce se discontinuó el programa y se reactivó en el 1995.

Por otra parte, el Director del Programa de Patología Forense nos comunicó que a pesar de que la residencia o “fellowship” en medicina forense es parte de la residencia de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, éstos no intervienen en su currículo. Es un programa prácticamente independiente que está localizado en un lugar diferente. Solamente participan en la selección de candidatos y ponen a disposición del Instituto las facilidades y materias como se hace con todos los residentes de patología. Finalmente el doctor Vélez trajo ante la atención de la Comisión que para reacreditar esta residencia hace falta nombrar una persona certificada por la “ABP”, la cual le pueda dedicar el tiempo necesario para remediar los señalamientos realizados por la agencia acreditadora.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

V. CONCLUSION

Sin lugar a dudas esta medida va dirigida a promover el que se agilicen las funciones del Instituto, y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral y profesional de sus funcionarios y empleados. Como se observa, en esencia la implantación de esta medida no conlleva la erogación de fondos. Por el contrario es necesario que el Instituto y su Directora aúnen esfuerzos con los patólogos del Instituto y el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y cumplan con unos requisitos administrativos y operacionales necesarios para fortalecer el funcionamiento y servicio de esta Agencia.

A tenor con lo antes expuesto la **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**, previo estudio y evaluación; recomienda la aprobación del P. del S. 345, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Héctor Martínez Maldonado
 Presidente
 Comisión Seguridad Pública
 y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 442, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso ~~(d)~~ (r) al Artículo ~~106~~ 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de 2004, a los fines de disponer que constituirá ~~una~~ modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato a una circunstancia agravante a la pena a imponer, cuando la víctima del delito sea una mujer embarazada, en cualquier etapa del período del proceso de gestación, e independientemente de si el hecho del embarazo era o no de conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la escala de valores de la casi totalidad de las sociedades humanas, independientemente de su nivel de desarrollo tecnológico y de los demás y particulares rasgos sociales, económicos, religiosos y políticos que las diferencian y distinguen, el asesinato constituye posiblemente la mayor ofensa y el delito más detestable que un miembro de la sociedad puede cometer contra otro ser humano y contra el grupo social también. Por eso, desde la más remota antigüedad, los códigos y estatutos penales han reservado las penas más severas y la mayor desaprobación y oprobio para el asesinato como delito, especialmente en ciertas y determinadas modalidades. El firme arraigo de estos valores y principios se ve reflejado también en las Sagradas Escrituras de todas las tradiciones y denominaciones religiosas.

El Código Penal vigente (2004), siguiendo el esquema del anterior Código Penal de 1974 y de anteriores y similares estatutos penales de esta y otras jurisdicciones, establece en su Artículo 106 distintas modalidades, grados y gradaciones de asesinato, reservando las mayores penas para el asesinato en primer grado, del cual se establecen tres (3) categorías o situaciones genéricas de perpetrar el mismo:

- (a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o con premeditación;
- (b) Todo asesinato cometido como consecuencia natural de la consumación o tentativa de algún delito de incendio agravado, agresión sexual, robo, escalamiento agravado, secuestro, secuestro de un menor, estrago, envenenamiento de aguas de uso público, agresión grave en su modalidad mutilante, fuga, maltrato intencional o abandono de un menor.
- (c) Todo asesinato de un miembro de la Policía, guardia escolar, guardia o policía municipal, alguacil, fiscal, procurador de menores, procurador de familia especial para situaciones de maltrato, juez u oficial de custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber, cometido al consumir, intentar o encubrir un delito grave.

El citado Artículo 106 del Código Penal vigente dispone que “[t]oda otra muerte intencional de un ser humano constituye asesinato en segundo grado.”

A pesar de que las anteriores situaciones, descritas en los mencionados incisos del Artículo 106 del Código Penal de 2004, ciertamente constituyen ejemplos que hieren la sensibilidad humana y calan en lo más profundo de nuestro ser, existen otras situaciones, no contempladas en dichos incisos, que concebiblemente ameritan ser incluidas en el mencionado Artículo 106 como ejemplos o modalidades de asesinato en primer grado. Entre estas otras situaciones se incluye, con especial importancia, el caso del asesinato de una mujer embarazada.

La delincuencia, en cualquiera de sus manifestaciones, siempre es fuente de desasosiego y preocupación ciudadana; pero cuando ésta se extiende a víctimas inocentes, el sentimiento de indignación social es de tal magnitud que nos mueve a reaccionar activamente en defensa del derecho a la vida. El Estado tiene la obligación moral y legal de proteger personas particularmente vulnerables por su condición física o mental. Dentro este grupo entendemos que el poder protector del Estado debe cobijar a las mujeres en estado de embarazo, así como también protege al menor de edad, de edad avanzada o incapacitado mental o físico. Véase Artículo 72(n) del Código Penal de Puerto Rico.

El asesinato de Un delito cometido contra una mujer en estado de gestación es particularmente repugnante para la sensibilidad de la sociedad contemporánea porque combina elementos de dos situaciones que son especialmente merecedoras de protección: la mujer en estado grávido y el concebido no nacido (*nasciturus* en el derecho civil). Por la protección especial que estas dos personas merecen en nuestra sociedad y bajo nuestro estado de derecho, es altamente

recomendable enmendar el ~~Artículo 106 del vigente~~ Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer, en un inciso aparte y específico, que constituirá ~~una forma o modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato de~~ una circunstancia agravante a la pena a imponer, cuando la víctima del delito sea una mujer embarazada, sin tomar en cuenta en qué etapa del proceso de gestación se encuentra dicha mujer e independientemente de si el hecho del embarazo de ésta era o no del conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo. De esta manera se distingue y privilegia con una protección especial, justificada en la sociedad contemporánea, de la mujer en estado de embarazo y del concebido no nacido, dos seres ~~humanos~~ especialmente vulnerables y merecedores de protección bajo las condiciones sociales prevalecientes en el Puerto Rico de hoy.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo ~~106~~ 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de 2004, a los fines de añadir un inciso ~~(d)~~ (r) a dicho Artículo, para que se lea como sigue:

~~“Artículo 106. Grados de asesinato. Constituye asesinato en primer grado:~~

~~(a)~~

~~.....
(d) Todo asesinato de una mujer embarazada, en cualquier etapa del período del proceso de gestación; disponiéndose, que para fines de la comisión de dicho delito no será necesario que la persona que lo comete haya tenido conocimiento del hecho del embarazo al momento de cometer el delito.”~~

“Artículo 72. Circunstancias Agravantes. Se consideraran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

(a) ...

(r) La víctima del delito era particularmente vulnerable por ser una mujer embarazada, en cualquier etapa del período del proceso de gestación, e independientemente de si el hecho del embarazo era o no de conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a los treinta (30) días de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 442**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 442, (P del S. 442) tiene como propósito añadir un inciso (d) al Artículo 106 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de 2004, a los fines de disponer que constituirá una modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato a una mujer embarazada, en cualquier etapa del período del proceso de gestación, e independientemente de si el hecho del embarazo era o no de conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo; y para otros fines relacionados.

Conforme a la exposición de motivos de la medida, en la escala de valores de la casi totalidad de las sociedades humanas, independientemente de su nivel de desarrollo tecnológico y de los demás y particulares rasgos sociales, económicos, religiosos y políticos que las diferencian y distinguen, el asesinato constituye posiblemente la mayor ofensa y el delito más detestable que un miembro de la sociedad puede cometer contra otro ser humano y contra el grupo social también. Por eso, desde la más remota antigüedad, los códigos y estatutos penales han reservado las penas más severas y la mayor desaprobación y oprobio para el asesinato como delito, especialmente en ciertas y determinadas modalidades.

El asesinato de una mujer en estado de gestación es particularmente repugnante para la sensibilidad de la sociedad contemporánea porque combina elementos de dos situaciones que son especialmente merecedoras de protección: la mujer en estado grávido y el concebido no nacido (*nasciturus* en el derecho civil). Por la protección especial que estas dos personas merecen en nuestra sociedad y bajo nuestro estado de derecho, la medida ante nuestra consideración, propone enmendar el Artículo 106 del vigente Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer, en un inciso aparte y específico, que constituirá una forma o modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato de una mujer embarazada, sin tomar en cuenta en qué etapa del proceso de gestación se encuentra dicha mujer e independientemente de si el hecho del embarazo de ésta era o no del conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo. De esta manera se distingue y privilegia con una protección especial, justificada en la sociedad contemporánea, de la mujer en estado de embarazo y del concebido no nacido, dos seres humanos especialmente vulnerables y merecedores de protección bajo las condiciones sociales prevalecientes en el Puerto Rico de hoy.

El 15 de abril de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 442. Compareció a la Vista el Lic. Obdulio Meléndez, Fiscal General de PR; la Lic. Cándida Sellés y Fiscal Miguel Angel Soto del Departamento de Justicia; el Lic. Armengol Igartúa de la Policía de Puerto Rico; la Lic. María de los A. Barreto y la Lic. Mariel Narváez Sánchez, del Departamento de la Familia y el Lic. Félix Vélez Alejandro de la Sociedad para la Asistencia Legal. El Colegio de Abogados y la Procuradora de la Familia fueron debidamente citados y solicitaron se les excusara de comparecer. Al momento de presentar este informe, dichas entidades no han comparecido.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P del S. 442, tiene el propósito de añadir un inciso (d) al Artículo 106 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de 2004, a los fines de disponer que constituirá una modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato a una mujer embarazada, en cualquier etapa del período del proceso de gestación, e independientemente de si el hecho del embarazo era o no de conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo.

El Artículo 105 de la Ley 149 de 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal de 2004 (33 L.P.R.A. § 4734), en adelante, Código Penal, define el asesinato como dar muerte a un ser humano con intención de causársela. Los elementos del tipo de asesinato son: (1) dar muerte a un ser humano; (2) con intención de causársela. El sujeto pasivo tutelado es un ser humano. Se trata de toda persona viva, o que siendo viable haya comenzado su proceso de nacimiento. D. Nevares, NUEVO CÓDIGO PENAL DE PR, Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., ed. 2008, en la pág. 129.

La muerte de un ser humano puede ser causada mediante actos u omisiones, realizado de múltiples formas y por distintos medios. Entre ellos; mediante el uso de armas cortantes o de fuego, por los puños, por asfixia, por inmersión, como consecuencia de un aborto, a causa de golpes, utilizando vehículos de motor, por inanición, veneno, tortura acecho, etc. *Id.*, pág. 130.

El elemento mental requerido en el asesinato es la intención de matar. La intención es un elemento de hecho a ser determinado por el juzgador de los hechos. En tal determinación, deberá atender a los hechos, actos y circunstancias que rodean el hecho que resultó en la muerte, la capacidad mental, motivación, manifestaciones y conducta del sujeto activo, y luego de evaluar todo lo anterior inferir racionalmente si hubo intención de matar o no. *Pueblo v. Ortiz Rodríguez*, 100 D.P.R. 972, 979 (1972).

Por su parte, el Artículo 106 del Código Penal, dispone lo siguiente:

“Artículo 106. Grados de asesinato. Constituye asesinato en primer grado:

(a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o con premeditación;

(b) Todo asesinato cometido como consecuencia natural de la consumación o tentativa de algún delito de incendio agravado, agresión sexual, robo, escalamiento agravado, secuestro, secuestro de un menor, estrago, envenenamiento de aguas de uso público, agresión grave en su modalidad mutilante, fuga, maltrato intencional o abandono de un menor.

(c) Todo asesinato de un miembro de la Policía, guardia escolar, guardia o policía municipal, alguacil, fiscal, procurador de menores, procurador de familia especial para situaciones de maltrato, juez u oficial de custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber, cometido al consumir, intentar o encubrir un delito grave.

Toda otra muerte intencional de un ser humano constituye asesinato en segundo grado.”

La división en grados del delito de asesinato tiene su origen en la Ley de Homicidios de 1794 del estado de Pennsylvania. La misma se incorporó al Código Penal de 1902, procedente del Código Penal de California, ed. 1872. El Artículo 83 del Código Penal de 1974, mantuvo una redacción bastante similar a la de su antecesor. El vigente Código Penal de 2004, optó por mantener la división de grados de asesinato. Sociedad para la Asistencia Legal, MEMORIAL SOBRE EL P DEL S. 442, pág. 2, citando a D. Nevares, NUEVO CÓDIGO PENAL DE PR, Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc., ed. 2008, pág. 140.

En síntesis, el Artículo 106 del Código Penal establece cuatro modalidades de asesinato en primer grado, a saber: asesinato premeditado, asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura; asesinato estatutario y el asesinato de un miembro del sistema de justicia criminal. Por otro lado, toda otra muerte intencional de un ser humano será asesinato en segundo grado.

La primera modalidad del asesinato en primer grado es el asesinato premeditado. Éste es el más tradicional y generalmente usado para expresar la necesidad de una deliberación previa a la decisión criminal. El asesinato por medio de veneno, acecho o tortura contempla tres situaciones donde el medio empleado por el acusado para causar la misma es suficiente para establecer la intención de matar. La tercera modalidad de asesinato en primer grado, o sea, el asesinato estatutario contempla todo asesinato que resulta en una consecuencia natural de la consumación o tentativa de incendio agravado, robo, escalamiento, agresión sexual, agresión en su modalidad

mutilante, secuestro, secuestro de un menor, estrago, envenenamiento de aguas de uso público, agresión grave en su modalidad mutilante, fuga, maltrato intencional o abandono de un menor.

Esta clase de asesinato, denominada en inglés ‘*felony murder rule*’ requiere establecer que el asesinato se cometa como consecuencia natural de uno de los delitos base. El asesinato estatutario aparece como realización de la peligrosidad propia de los delitos enumerados y como consecuencia al azar. D. Nevares, NUEVO CÓDIGO PENAL DE PR, supra, pág. 137.

Por otra parte, se mantiene como modalidad separada del delito de asesinato en primer grado cuando la víctima del asesinato es un miembro del sistema de justicia criminal. Véase inciso (c) del Artículo 106 del Código Penal. En este caso, se incluye como elementos, un sujeto pasivo, que se encuentre en cumplimiento del deber y el sujeto activo del delito intente, cometa o encubra un delito grave. En este tipo de asesinato en primer grado se incluye como delito base todo delito grave.

Al examinar la medida ante nuestra consideración, la misma no establece cual sería el delito base que constituiría el asesinato estatutario como consecuencia de dar muerte a una mujer en cualquier etapa del proceso de gestación. Tampoco establece bajo qué circunstancias o situaciones se puede dar muerte a una mujer embarazada para que se constituya el asesinato en primer grado en su modalidad de asesinato estatutario. Véase Departamento de la Familia, PONENCIA SOBRE EL P DEL S. 442, pág. 2-3.

En sí, la medida propone establecer una conducta delictiva sea penalizada como asesinato en primer grado, tomando en cuenta la víctima y los hechos delictivos. Véase Policía de Puerto Rico, PONENCIA AL PROYECTO DEL SENADO 442, pág. 3. Si bien es un acto desgraciado la muerte de una fémica en estado de embarazo, no sólo por la pérdida de ésta, sino también porque se le priva también de la vida al pequeño que lleva dentro de sí, este tipo de medida abre la puerta para incluir otras conductas en atención a la víctima, tales como la muerte de un anciano, de un niño un sacerdote o pastor, etc. Véase Sociedad para la Asistencia Legal, MEMORIAL SOBRE EL P DEL S. 442, pág. 6.

Todo asesinato es una desgracia para la humanidad, **pero la pena debe ser de acuerdo a las circunstancias en que se suscitan los hechos.** Id. Énfasis añadido. Por eso es que existen diversos grados de asesinato. El asesinato de una mujer embarazada, de por sí, no debe penalizarse como un asesinato en primer grado, excluyendo los hechos y circunstancias en los cuales se suscitó dicha muerte. De todas maneras, si la muerte ocurre con premeditación, por medio de acecho, veneno o tortura o por haberse violentado uno de los delitos contenidos en el llamado “*felony murder rule*”, estamos ante un asesinato en primer grado. Id.

Sin embargo, la delincuencia, en cualquiera de sus manifestaciones, siempre es fuente de desasosiego y preocupación ciudadana; pero cuando ésta se extiende a víctimas inocentes, el sentimiento de indignación social es de tal magnitud que nos mueve a reaccionar activamente en defensa del derecho a la vida. Departamento de la Familia, PONENCIA SOBRE EL P DEL S. 442, pág. 2.

Un delito cometido contra una mujer en estado de gestación es particularmente repugnante para la sensibilidad de la sociedad contemporánea porque combina elementos de dos situaciones que son especialmente merecedoras de protección: la mujer en estado grávido y el concebido no nacido (*nasciturus* en el derecho civil). Por la protección especial que estas dos personas merecen en nuestra sociedad y bajo nuestro estado de derecho, es altamente recomendable enmendar el Código Penal de Puerto Rico a los fines de establecer que, **en cualquier delito cometido contra una mujer embarazada,** sin tomar en cuenta en qué etapa del proceso de gestación se encuentra dicha mujer e independientemente de si el hecho del embarazo de ésta era o no del conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo, constituye un circunstancia agravante a la pena a imponer.

De esta manera se distingue y privilegia con una protección especial, justificada en la sociedad contemporánea, de la mujer en estado de embarazo y del concebido no nacido, dos seres humanos especialmente vulnerables y merecedores de protección bajo las condiciones sociales prevalecientes en el Puerto Rico de hoy.

El embarazo de una mujer la ubica en una posición de particular vulnerabilidad por lo que debe ser objeto de tutela penal por parte del Estado. Departamento de Justicia, PONENCIA SOBRE EL P DEL S. 442, página 2. El Estado tiene la obligación moral y legal de proteger personas particularmente vulnerables por su condición física o mental. Dentro este grupo entendemos que el poder protector del Estado debe cobijar a las mujeres en estado de embarazo, así como también protege al menor de edad, de edad avanzada o incapacitado mental o físico. Véase Artículo 72(n) del Código Penal de Puerto Rico.

A tales fines, se sugiere enmendar el Artículo 72 del Código Penal de Puerto Rico, a los fines de añadir un inciso (r) para que se considere como circunstancia agravante a la pena a imponer que la víctima del delito sea una mujer embarazada, en cualquier etapa del período del proceso de gestación, e independientemente de si el hecho del embarazo era o no de conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo.

Evidentemente, la enmienda propuesta resulta en una protección de mayor alcance, puesto que la misma no se limita al asesinato exclusivamente, como pretendía la medida original. La condición de embarazo se considerará como una circunstancia agravante a la pena a imponer, en la comisión de todo delito tipificado en el Código Penal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión de lo Jurídico Penal, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal por que la medida no afecta ninguna agencia o requiere de asignación especial de fondos.

CONCLUSION

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P del S. 442, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 460, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 7.06 de la Ley 22 del 7 de enero del 2000, según enmendada y mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aclarar la definición de grave daño corporal al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 7 de enero del 2000, se aprobó la Ley Núm. 22 del 7 de enero, mejor conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. El Artículo 7.06 de esta ley regula todo lo relacionado a las penalidades que se aplicarán a toda persona que cause grave daño corporal a un ser humano. Al analizar la definición de que constituye “grave daño corporal”, el Art. 7.06 establece que “grave daño corporal” significará: “aquel daño que, sin conformar el delito de mutilación, resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente, ~~que afecte severamente el funcionamiento fisiológico o mental de una persona~~” que afecte severamente el funcionamiento fisiológico o mental de una persona”.

Toda vez que la definición de la palabra “fisiológico” es diferente a la definición de la palabra “físico”, en los tribunales se ha interpretado que no existe “grave daño corporal” si la víctima del accidente no se afecta severamente en su funcionamiento ~~“fisiológico o mental”~~, fisiológico o mental, aunque se haya afectado severamente en su funcionamiento “físico”. Según la comunidad jurídica un daño fisiológico es aquel que afecta los órganos del cuerpo, mientras que un daño físico es aquel que afecta el exterior del cuerpo. Esta situación ha provocado que los tribunales hayan desestimado casos presentados al amparo del Art. 7.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito, basándose en la propia definición que provee dicho artículo.

Entendemos que la definición de lo que constituye “grave daño corporal”, según el Art. 7.06, debe incluir todo aquel daño que afecte severamente el funcionamiento físico de una persona. La controversia sobre el alcance del término “grave daño corporal”, es una que data de más de medio siglo en Puerto Rico. Dicho término se incorporó en nuestro ordenamiento jurídico en el año 1943, mediante opinión emitida por nuestro Tribunal Supremo en Pueblo v. Fonseca, 62 DPR 433 donde se estableció que: “La frase “serious bodily injury” ha sido erróneamente traducida al español como una herida grave. Su traducción correcta es “grave daño corporal”. Al examinar múltiples disposiciones en las cuales se utiliza la frase “serious bodily injury” o se utiliza como referencia la definición provista en 18 U.S.C 1365(g) (3). A tales efectos, se incorpora dicha definición al Artículo 7.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

De esta manera nos aseguramos de que se cumpla a cabalidad la política pública del Gobierno de Puerto Rico en desalentar el que las personas conduzcan automóviles bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas y castigar con todo el rigor de la ley a aquellos conductores que por su crasa negligencia ocasionan un grave daño corporal de cualquier índole a una persona.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se enmienda el artículo 7.06 de la Ley 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada para que lea de la siguiente manera:

Si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02, ó 7.03 de esta Ley, un conductor causare grave daño corporal a un ser humano, será culpable de delito grave y convicto que fuere le serán de aplicación las multas dispuestas en el anterior Artículo 7.05 de esta Ley, en idénticas circunstancias, y además será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de dieciocho (18) meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida a un mínimo de seis (6) meses y un (1) día. Además, conllevará la suspensión de la licencia de conducir por un término no menor de dos (2) años ni mayor de siete (7) años, así como impedirá otro proceso, por los mismos hechos, por infracción a los Artículos 7.01, 7.02, ó 7.03 de esta Ley. Para los efectos de este Capítulo, "grave daño corporal" significará aquel daño que, ~~sin conformar el delito de mutilación,~~ resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico, *físico* o mental de una persona. También incluye un daño corporal que envuelve un riesgo sustancial de muerte, pérdida de la conciencia, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, pérdida prolongada o incapacidad de la función de un miembro de del cuerpo, órgano o facultad mental.

Si una persona que hubiere sido convicta por infracción a los Artículos 7.01, 7.02, ó 7.03 de esta Ley, cometiera subsiguientemente una infracción a los mismos Artículos, dicha persona será considerada reincidente bajo el respectivo Artículo.

~~Constituirá grave daño corporal aquél que, sin conformar el delito de mutilación, resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporera o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico, *físico* o mental de una persona.~~

Artículo 2- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 460**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 460, (P del S. 460) tiene como propósito enmendar el Artículo 7.06 de la Ley 22 del 7 de enero del 2000, según enmendada y mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aclarar la definición de grave daño corporal al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.

El Artículo 7.06 de esta ley regula todo lo relacionado a las penalidades que se aplicarán a toda persona que cause grave daño corporal a un ser humano. Al analizar la definición de que constituye “grave daño corporal”, el Artículo 7.06 establece que “grave daño corporal” significará: “aquel daño que, sin conformar el delito de mutilación, resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico o mental de una persona”.

Explica la medida ante nuestra consideración que en los tribunales se ha interpretado que no existe “grave daño corporal” si la víctima del accidente no se afecta severamente en su funcionamiento “fisiológico o mental”, aunque se haya afectado severamente en su funcionamiento “físico”, toda vez que la definición de la palabra “fisiológico” es diferente a la definición de la palabra “físico”.

Según la comunidad jurídica, un daño fisiológico es aquel que afecta los órganos del cuerpo, mientras que un daño físico es aquel que afecta el exterior del cuerpo. Esta situación, según expone la medida, ha provocado que los tribunales hayan desestimado casos presentados al amparo del Art. 7.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito, basándose en la propia definición que provee dicho artículo.

Conforme a lo anterior, la definición de lo que constituye “grave daño corporal”, según el Art. 7.06, debe incluir todo aquel daño que afecte severamente el funcionamiento físico de una persona. De esta manera nos aseguramos de que se cumpla a cabalidad la política pública del Gobierno de Puerto Rico en desalentar el que las personas conduzcan automóviles bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas y castigar con todo el rigor de la ley a aquellos conductores que por su crasa negligencia ocasionan un grave daño corporal de cualquier índole a una persona.

El 14 de abril de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 460.

Compareció a la Vista la Lic. María Cristina Figueroa; Directora Asuntos Legales del Departamento de Transportación y Obras Públicas; Sr. Juan A. Rosario Nieves, en representación de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito; Lic. Luis González Ríos, en representación del Colegio de Abogados de Puerto Rico; Lic. Félix Vélez Alejandro; Lic. Verónica N. Vélez Acevedo; Lic. Elmer Rodríguez; Sociedad para la Asistencia Legal; Lic. Gloria Ortiz Martínez, Presidenta, Junta de Libertad bajo Palabra; Lic. Armengol Igartúa; Policía de Puerto Rico. La Administración de Tribunales se excusó mediante ponencia escrita al igual que el Departamento de Justicia. Con relación a esta medida, todos los comparecientes expresaron respaldo a su aprobación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con el propósito de dotar a la sociedad puertorriqueña contemporánea de una legislación dinámica y funcional en los ámbitos esenciales de la vida diaria y establecer una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública fue aprobada la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada.

Posteriormente, la Ley de Vehículos y Tránsito, *supra*, fue enmendada exhaustivamente por la Ley Núm. 132 del 3 de junio de 2004. Dichas enmiendas fueron el resultado de un profundo y meticuloso análisis por parte de múltiples agencias, representadas en dos (2) comités de trabajo creados con el propósito de identificar los cambios necesarios para hacer la Ley Núm. 22, *supra*, una más efectiva en función de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 132, *supra*. Específicamente, la Ley Núm. 132 revisó las normas establecidas en la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” con respecto al consumo de alcohol en nuestras carreteras, el proceso de identificar a los que conducen vehículos de motor bajo los

efectos de bebidas alcohólicas y sustancias controladas, además de las multas y penalidades por este tipo de violación, entre otros fines. *Id.*

Actualmente, la Ley de Vehículos y Tránsito, *supra*, dispone en su Artículo 7.01 la declaración de propósitos y regla básica, o sea, la política pública del Estado en cuanto a que es ilegal el manejar un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas. El artículo 7.02 establece las condiciones y concentraciones de alcohol en el análisis químico o físico de la sangre bajo las cuales será ilegal el conducir o hacer funcionar un vehículo de motor. El artículo 7.03, por su parte, declara que es ilegal que una persona conduzca un vehículo, o tenga control físico y real del vehículo de motor por las vías públicas, bajo los efectos de cualquier droga narcótica, marihuana, sustancias estimulante o deprimente, o cualquier sustancia química o narcótica. Cualquier infracción a estos artículos se considera delito menos grave. La penalidad varía desde una multa hasta seis meses de cárcel cuando se trata de personas con convicciones previas por estas disposiciones.

Además de las penas impuestas por violación a los Artículos previamente citados, la Ley Núm. 22, *supra*, contempla a su vez imponer, además de las penas de multa y reclusión, la asistencia compulsoria a cursos de orientación, suspensión de licencias de conducir, restitución y confiscación del vehículo de motor. Véase Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22, *supra*.

Como fue anteriormente expresado, el P del S. 460 tiene el propósito de enmendar el Artículo 7.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aclarar la definición de grave daño corporal al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.

El Artículo 7.06 de la Ley Núm. 22, *supra*, establece las penalidades aplicables cuando un conductor cause grave daño corporal a una persona al manejar un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas:

“Artículo 7.06- Penalidades en caso de grave daño corporal a un ser humano

Si a consecuencia de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02, ó 7.03 de esta Ley, un conductor causare grave daño corporal a un ser humano, será culpable de delito grave y convicto que fuere le serán de aplicación las multas dispuestas en el anterior Artículo 7.05 de esta Ley, en idénticas circunstancias, y además será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de dieciocho (18) meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida a un mínimo de seis (6) meses y un (1) día. Además, conllevará la suspensión de la licencia de conducir por un término no menor de dos (2) años ni mayor de siete (7) años, así como impedirá otro proceso, por los mismos hechos, por infracción a los Artículos 7.01, 7.02, ó 7.03 de esta Ley. Para los efectos de este Capítulo, "grave daño corporal" significará aquel daño que, sin conformar el delito de mutilación, resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporal o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico o mental de una persona.

Si una persona que hubiere sido convicta por infracción a los Artículos 7.01, 7.02, ó 7.03 de esta Ley, cometiera subsiguientemente una infracción

a los mismos Artículos, dicha persona será considerada reincidente bajo el respectivo Artículo.

Constituirá grave daño corporal aquél que, sin conformar el delito de mutilación, resulte en la incapacidad física o mental, ya sea parcial o total, temporera o permanente, que afecte severamente el funcionamiento fisiológico o mental de una persona.”

Según la Exposición de Motivos de la pieza legislativa de autos, al legislador le preocupa la interpretación que ha brindado los foros judiciales al resolver que no existe grave daño corporal si la víctima del accidente no se afecta severamente en su funcionamiento físico. Esto es así porque según la comunidad jurídica un daño fisiológico es la pérdida de un órgano del cuerpo o aquél que afecta el funcionamiento del mismo, mientras que un daño físico es aquél que afecta el exterior del cuerpo.

La Real Academia de la Lengua Española, en su vigésima segunda edición, define fisiológico como perteneciente o relativo a la fisiología. Fisiología, a su vez, es la Ciencia que tiene por objeto el estudio de las funciones de los seres orgánicos.

Por su parte, se define la palabra físico, en lo aquí pertinente, como “*perteneciente o relativo a la constitución y naturaleza corpórea, en contraposición a moral*”; “*Exterior de una persona; lo que forma su constitución y naturaleza.*”

La controversia sobre el alcance del término “grave daño corporal”, es una que data de más de medio siglo en Puerto Rico. Dicho término se incorporó en nuestro ordenamiento jurídico en el año 1943, mediante opinión emitida por nuestro Tribunal Supremo en Pueblo v. Fonseca, 62 DPR 433 donde se estableció que: “La frase “*serious bodily injury*” ha sido erróneamente traducida al español como una herida grave. Su traducción correcta es “*grave daño corporal*”. La frase “*serious bodily injury*”, que acogimos en nuestro sistema jurídico surge del Código de Estados Unidos en su Título 18 USC 1365, el cual lo define como: “**Bodily injury that involves a substantial risk of death, unconsciousness, extreme physical pain, protracted and obvious disfigurement, or protracted loss or impairment of the function of a bodily member, organ, or mental faculty**”. Véase Policía de Puerto Rico, PONENCIA AL PROYECTO DEL SENADO 460, página 2. 8

8 Al examinar múltiples disposiciones del Título 18 del U.S.C., en las cuales se utiliza la frase “*serious bodily injury*” o a la frase “*bodily injury*” se utiliza como referencia la definición provista en la Sección 1365(g) (3) del referido Título 18. La misma dispone:

- Crimes and Criminal Procedure - 18 USC Section 1365
- Sec. 1365. Tampering with consumer products
- (a) ...
- (h) As used in this section -
- (1) ...
 - (A) ...
 - (B) ...
- (2) ...
- (3) the term "serious bodily injury" means bodily injury which involves -
 - (A) a substantial risk of death;
 - (B) extreme physical pain;
 - (C) protracted and obvious disfigurement; or
 - (D) protracted loss or impairment of the function of a bodily member, organ, or mental faculty;
- and
- (4) the term "bodily injury" means -

Una traducción al idioma español de dicha definición leería de la siguiente forma: daño corporal que envuelve un riesgo sustancial de muerte, pérdida de la conciencia, dolor físico extremo, desfiguración prolongada y obvia, pérdida prolongada o incapacidad de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental. Como podemos observar, dicha definición en contraste con la Ley 22, incluye de una manera clara del daño físico, al integrar en la definición las frases “dolor físico extremo”, desfiguración prolongada y obvia” y “pérdida prolongada o incapacidad de la función de un miembro del cuerpo...”. *Id.*

La definición actual que presenta el Artículo 7.06 de la Ley 22, *supra*, no es tan abarcadora como la establecida en el Código de Estados Unidos, por que en dicha definición se obviaron los vocablos mencionados anteriormente, lo que dio base a la controversia que nos atañe. La definición de “grave daño corporal” solamente recoge el daño al aspecto fisiológico y mental en una persona, y no constituye en ningún momento al daño físico. El daño físico debe ser parte primordial al momento de implantar la definición de “grave daño corporal”, ya que de primera instancia al hablar de dicho término tenemos que referirnos primordialmente a un daño al cuerpo, el cual se refleja primordialmente en su exterior.

Evidentemente, la definición contenida en el Código de Estados Unidos constituye una definición más abarcadora y eficaz. A tales efectos, esta Comisión Senatorial, acoge e integra dicha definición a la definición de grave daño corporal contenida en la Ley Núm. 22.

Por otra parte, es de notar que el Artículo 7.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en su definición de grave daño corporal, continúa haciendo referencia al delito por mutilación. Nótese que el delito de mutilación ya no forma parte de nuestro derecho positivo como un delito independiente, sino que esta conducta punible se incorporó como una modalidad de los Delitos Contra la Integridad Corporal, estatuidos en los Artículos 121 al 125 del Nuevo Código Penal. Ante ello, se procede a enmendar, además, para ajustar la disposición de la Ley 22, *supra*, referente a la mutilación de conformidad con el estado de derecho vigente.

Finalmente, se enmienda el texto del Artículo 7.06, a los fines de eliminar la repetición que ocurre en la definición de grave daño corporal. Constituye, básicamente, una enmienda de estilo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión de lo Jurídico Penal, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal por que la medida no afecta ninguna agencia o requiere de asignación especial de fondos.

-
- (A) a cut, abrasion, bruise, burn, or disfigurement;
 - (B) physical pain;
 - (C) illness;
 - (D) impairment of the function of a bodily member, organ, or mental faculty; or
 - (E) any other injury to the body, no matter how temporary.

CONCLUSION

En el ejercicio legítimo de esta Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, esta Comisión de lo Jurídico Penal recomienda la aprobación del P del S. 460, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 José E. González Velázquez
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico Penal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 544, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (u) (†) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia, para los condominios sometidos al régimen establecido en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de cumplir con el mandato ministerial proteger la vida y propiedad de sus ciudadanos, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres de Puerto Rico.

Cuando se aprobó la Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa aceptó como un hecho irrefutable que Puerto Rico está vulnerable a una gran diversidad de fenómenos naturales debido a su localización geográfica en la zona tropical y a estar ubicada en una zona sísmicamente activa. Además aceptamos que el crecimiento industrial, comercial y urbano experimentado desde comienzos de la segunda parte del siglo pasado ha incrementado la exposición del país a estos eventos naturales así como una serie de riesgos creados por la tecnología y las actividades de los seres humanos.

El manejo apropiado de las emergencias ocasionadas por estos eventos tiene una importancia fundamental, ya que el hombre no puede evitar la ocurrencia de la mayoría de estos eventos. Sin embargo se pueden prevenir y mitigar sus consecuencias. Hoy día, el gobierno se prepara para atender estas emergencias integrando las cuatro (4) fases del manejo de emergencia; preparación (antes), mitigación (antes y después), respuesta (durante) y recuperación (después), a través de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

En 2003, se aprobó la Ley Núm. 103 de 5 de abril de 2003, conocida como “Ley de Condominios”, en la misma, se añadió un Artículo que dispone la preparación por cada condominio y aprobación por las agencias pertinentes de planes de emergencia y desastres, que atiendan los problemas de racionamiento de servicios de agua o luz. La realidad es que estas comunidades, grandes o pequeñas deben estar preparadas para atender sus particulares situaciones en casos de una emergencia. Terremotos, huracanes, fuego, maremotos son algunas de las emergencias para las que, cada Consejo de Titulares, Junta de Directores y Agentes Administradores, deben prepararse. Igualmente, cada condominio debería estar preparado para atender efectivamente las emergencias y responder adecuadamente a las necesidades particulares de personas enfermas, minusválidas, con animales, entre otras.

En aras de mantener una uniformidad en los Planes de Emergencia y Desastres de los condominios lo que significaría mejor condición de seguridad para los residentes, esta Asamblea Legislativa entiende que la Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, debe preparar un plan modelo de emergencias para uso de los Consejos de Titulares, las Juntas de Directores y los Agentes Administradores. De esta forma se garantiza que todos los planes cumplan con unos criterios y requerimientos básicos que son indispensables para la eficaz atención y repuesta a situaciones de emergencias.

Un plan modelo debe incluir los criterios y requerimientos básicos que son indispensable para la eficaz atención y respuesta a situaciones de emergencia. También debe incluir recomendaciones sobre la necesidad y conveniencia de que las Juntas de Directores de los condominios realicen simulacros periódicos para asegurar la adecuada implementación de un plan de emergencias. Con esta legislación se fomenta el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros conciudadanos y se disminuye las improvisaciones en el manejo de emergencias. Al fin y al cabo, mientras más preparado esté el ciudadano, menos desgracias y menos situaciones tiene que atender el personal de emergencias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se añade un inciso (u) ~~(t)~~ al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de agosto de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7. – Facultades y Poderes del Director

El Director tendrá las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

(a)...

(u) ~~(t)~~ Crear, Preparar, desarrollar, difundir y tener disponible publicar un plan modelo de manejo de emergencias, para los Consejos de Titulares, las Juntas de Directores y los Agentes Administradores de los condominios sometidos al régimen establecido en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios” el cual estará disponible al público.

Artículo 2. – El plan modelo que se requiere por virtud del Artículo 1 de esta Ley deberá estar preparado y accesible a la ciudadanía en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 3. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; y de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe del P. del S. 544, recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 544 propone añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 7 de La Ley Núm. 211 de de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia, para los condominios sometidos al régimen establecido en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, quien es la agencia que tiene jurisdicción para atender lo propuesto en esta medida legislativa.

Ciertamente, el manejo apropiado de las emergencias ocasionadas por eventos sobrenaturales tiene una importancia fundamental, ya que el hombre no puede evitar la ocurrencia de la mayoría de estos eventos. Sin embargo, se pueden prevenir y mitigar sus consecuencias. Hoy día, el gobierno cuenta con una política pública dirigida a atender estas emergencias integrando las cuatro (4) fases del manejo de emergencia; a saber, preparación (antes), mitigación (antes y después), respuesta (durante) y recuperación (después). Como cuestión de hecho, la agencia encargada de implantar esta política pública es la Agencia Estatal Para El Manejo de Emergencias.

En 2003, se aprobó la Ley Núm. 103 de 5 de abril de 2003, enmendatoria de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”. En su Artículo 53, dicha Ley Núm. 104 impuso a los condominios establecidos bajo el régimen de propiedad horizontal la responsabilidad de aprobar y mantener un plan de desastre y emergencia, que deberá actualizarse por lo menos cada tres (3) años. Dicha revisión deberá realizarse en consulta con las entidades gubernamentales, municipales y federales que sean pertinentes para la protección de la vida y la propiedad.

La realidad es que estas comunidades pertenecientes al régimen de propiedad horizontal, grandes o pequeñas, ciertamente deben estar preparadas para atender sus particulares situaciones en casos de una emergencia. En aras de mantener una uniformidad en los Planes de Emergencia y Desastres de los Condominios bajo el aludido plan, esta pieza legislativa propone que la Agencia para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, elabore un plan modelo de emergencias para que el mismo se siga por los Consejos de Titulares, la Juntas de Directores y los Agentes Administradores constituidos bajo el régimen de propiedad horizontal. Todo ello con el propósito de garantizar que todos los planes cumplan con unos criterios y requerimientos básicos que son indispensables para la eficaz atención y respuesta a situaciones de emergencias.

Como cuestión de hecho, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres expresó que favorece totalmente lo propuesto mediante esta pieza legislativa. En fin, dicha medida es consona totalmente con la política pública de prevención, en los

casos que ocurran eventos sobrenaturales, o que en efecto contribuye a garantizar la seguridad de todos, y muy particularmente de los residentes de los condominios constituidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Del análisis realizado se desprende que la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal al a nivel estatal.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Urbanismo e Infraestructura; previo estudio y evaluación recomiendan la aprobación del P. del S. 544, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Héctor J. Martínez Maldonado
 Presidente
 Comisión de Seguridad Pública
 y Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)
 Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez
 Presidente
 Comisión de Urbanismo
 e infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 871, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2; Artículo 5; los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Instituciones Financieras será prerrogativa directa del Gobernador de Puerto Rico y que dicha oficina no estará adscrita al Departamento de Hacienda; enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras es una agencia gubernamental cuya misión es fiscalizar y reglamenta la industria de la banca, de valores, las instituciones hipotecarias, las compañías de préstamos personales pequeños, el Centro Bancario Internacional, entre otras.

La Asamblea Legislativa reconoce la importancia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y entiende meritorio otorgarle a ésta un carácter preponderante en nuestro sistema gubernamental. A esos fines, el Comisionado será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, y le responderá directamente a éste. Ello elimina la burocracia innecesaria creada por estar subordinado al Secretario de Hacienda, y le brinda la importancia que esta oficina tiene para nuestro pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Creación

Se crea por esta Ley **[una] la Oficina de Comisionado de Instituciones Financieras [la cual estará adscrita al Departamento de Hacienda].”**

Sección 2. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Dirección.

(a) Comisionado de Instituciones Financieras- La Oficina del Comisionado estará bajo la dirección de un Comisionado quien será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico **[a recomendación del Secretario de Hacienda, sin que se entienda que este requisito menoscaba la facultad constitucional del nombramiento del Gobernador. Este nombramiento requerirá además]** con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico *y le será directamente responsable al Gobernador.*

[En el desempeño de sus funciones el Comisionado será directamente responsable al Secretario de Hacienda.]

...

(b) ...”

Sección 3. Se enmiendan los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- Personal.

(a) Subcomisionado.- El Comisionado**[, previa consulta con el Secretario de Hacienda,]** nombrará a un Subcomisionado y uno o más Asistentes y Comisionados Auxiliares de probada reputación moral, y con la experiencia y conocimiento en materias financieras que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los propósitos de la Oficina del Comisionado. En caso de enfermedad, incapacidad, ausencia temporal o cuando por cualquier otra causa el cargo de Comisionado adviniera vacante, el Subcomisionado asumirá todas sus funciones, deberes y facultades hasta tanto el sucesor sea designado y tome posesión del cargo.

(b) Sueldo del Comisionado y Subcomisionado.- El Comisionado y el Subcomisionado devengarán el sueldo anual que se les fije por el Gobernador [por el Secretario de Hacienda] de acuerdo a las normas que rigen para cargos de igual o similar nivel en el Gobierno de Puerto Rico.

(c) Todo oficial y empleado de la Oficina del Comisionado excepto el Comisionado, Subcomisionado, los Asistentes y Comisionados Auxiliares, los cuales se desempeñarán como empleados de confianza, estarán en el servicio

de carrera. Cualquier persona que con anterioridad a su servicio como Comisionado, Subcomisionado, Asistente o Comisionado Auxiliar, hubiese sido empleado regular en un puesto de carrera tendrá derecho a que se le reinstale en un puesto igual o similar al que ocupó en el servicio de carrera al momento en que pasó a ocupar el de confianza.

Al personal que se le requiera una especial competencia y conocimiento sobre la investigación de instituciones financieras, el Comisionado podrá, **previa aprobación del Secretario de Hacienda,** asignarle un sueldo mayor al que perciba el personal de iguales o similares niveles en las demás agencias gubernamentales.

...”

Sección 4. – Se dispone por la presente que cualesquiera disposición o secciones correspondientes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, en vigor al momento de la aprobación de esta Ley y que contravenga con lo establecido en la misma, se entenderá enmendado al momento de la aprobación de esta Ley.

Sección 5.- Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico a que adopte o enmiende, según sea el caso, toda reglamentación para cumplir con los propósitos de esta Ley, conforme las facultades concedidas en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985.

Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 871, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 871, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2; Artículo 5; los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Instituciones Financieras será prerrogativa directa del Gobernador de Puerto Rico y que dicha oficina no estará adscrita al Departamento de Hacienda; enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras es una agencia gubernamental cuya misión es fiscalizar y reglamenta la industria de la banca, de valores, las instituciones hipotecarias, las compañías de préstamos personales pequeños, el Centro Bancario Internacional, entre otras.

La Asamblea Legislativa la importancia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y entiende meritorio otorgarle a ésta un carácter preponderante en nuestro sistema gubernamental. A esos fines, el Comisionado será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, y le responderá directamente a éste. Ello elimina la burocracia innecesaria creada por estar subordinado al Secretario de Hacienda, y le brinda la importancia que esta oficina tiene para nuestro pueblo.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó una Vista Pública en la cual expresaron su posición diversas entidades públicas y privadas, a los fines de recibir su insumo respecto al Proyecto del Senado Número 871. Entre estas se encuentra: la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), el Departamento de la Vivienda, el Comisionado de Instituciones Financieras y El Secretario de Estado.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) coincide con el objetivo del Proyecto del Senado Número 871, por lo tanto, endosan el mismo. La OGP considera que el Proyecto de Ley tiene el efecto directo de asegurar la independencia de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras para llevar a cabo eficazmente sus funciones y deberes. Además, desde el punto de vista presupuestario, el cambio propuesto por la medida no tendría impacto en las operaciones de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), no tiene objeción alguna en cuanto a la aprobación del Proyecto del Senado Número 871, toda vez que el mismo cuenta con el respaldo absoluto del Primer Ejecutivo y del Comisionado de Instituciones Financieras. En consideración con lo anterior, el DDEC endosa la medida.

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), apoya el espíritu del Proyecto del Senado Número 871, por coincidir con las motivaciones de su forjador.

El Departamento de la Vivienda, no mostró posición alguna al respecto, ya que entienden que son el Comisionado de Instituciones Financieras y el Departamento de Hacienda, las entidades que tienen la facultad para atender las preocupaciones e interrogantes planteadas a través de la presente medida. Una vez dichas entidades presenten sus posiciones respecto a esta medida legislativa, el Departamento de la Vivienda, no tendría ninguna objeción.

El Comisionado de Instituciones Financieras, otorga un respaldo total a lo propuesto en el Proyecto del Senado Número 871, ya que es necesario actualizar y atemperar la Ley Número 4, a los cambios, desarrollos y necesidades de nuestros tiempos.

El Secretario de Estado, favorece la aprobación del Proyecto del Senado Número 871, con enmiendas al mismo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por

la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado Número 871, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2; Artículo 5; los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Instituciones Financieras será prerrogativa directa del Gobernador de Puerto Rico y que dicha oficina no estará adscrita al Departamento de Hacienda; enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines.

La aprobación de esta medida eliminará la burocracia innecesaria creada por estar subordinado al Secretario de Hacienda, y le brindará la importancia que esta oficina tiene para nuestro pueblo. Además, es necesario actualizar y atemperar la Ley Número 4, a los cambios, desarrollos y necesidades de nuestros tiempos, para así satisfacer efectivamente las necesidades del pueblo.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 871, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 6, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela de la Segunda Unidad Asunción Lugo del barrio Camino Nuevo en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La antigua escuela de la Segunda Unidad Asunción Lugo del barrio Camino Nuevo en el Municipio de Yabucoa fue construida hace muchos años para el servicio educativo de los residentes de esta comunidad. Actualmente esta facilidad esta completamente abandonada y representa un riesgo para la comunidad en general.

Es meritorio que se ceda al Municipio de Yabucoa esta antigua facilidad para que la misma sea utilizada para mejorar la calidad de vida del pueblo y así evitar la proliferación de lugares que sean refugios de personas inescrupulosas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela de la Segunda Unidad Asunción Lugo del barrio Camino Nuevo en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico realizará todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Número 6, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Número 6, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela de la Segunda Unidad Asunción Lugo del barrio Camino Nuevo en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La antigua escuela de la Segunda Unidad Asunción Lugo del barrio Camino Nuevo en el Municipio de Yabucoa, fue construida hace muchos años para el servicio educativo de los residentes de esta comunidad. Actualmente esta facilidad esta completamente abandonada y representa un riesgo para la comunidad en general.

Es meritorio que se ceda al Municipio de Yabucoa esta antigua facilidad para que la misma sea utilizada para mejorar la calidad de vida del pueblo y así evitar la proliferación de lugares que sean refugios de personas inescrupulosas.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades pública y privadas, sobre las Resolución Conjunta del Senado Núm. 6; entre estas al Municipio de Yabucoa de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Departamento de Educación de Puerto Rico.

El Municipio de Yabucoa informa que por décadas la facilidad de la antigua escuela del sector antes mencionado, ha estado en constante deterioro y vandalismo. Por lo cual la estructura podría utilizarse para ofrecer servicio directo a la comunidad evitando adefesios estructurales y refugios de adictos.

Informan que para mejorar la calidad de vida del pueblo se hace necesario ceder la facilidad de la antigua escuela de la Segunda Unidad Asunción para fines públicos o comunales.

El Municipio de Yabucoa endosa la Resolución Conjunta del Senado Núm. 6, según está redactada. Actualmente la escuela, se encuentra abandonada y en mal estado; por lo que pudiera representar un riesgo para la salud y seguridad para la comunidad en general.

El interés principal del Municipio de Yabucoa es que se le ceda el inmueble, para que pueda ser utilizado para beneficio de su ciudadanía; aminorando la posibilidad de criminalidad y de uso y abuso de sustancias controladas en el sector y los alrededores.

El Departamento de Educación esta en contra de la aprobación de la presente medida, indican que; ni el municipio ni en la Resolución se hace propuesta específica que describa proyectos a desarrollarse en la antigua escuela, ni se identifican fondos municipales disponibles para ello.

El Departamento de Educación evalúa las propiedades en desuso, para determinar si la propiedad carece de uso futuro para la agencia. Ejemplo de ello seria para utilizar las facilidades luego de evaluaciones para la reubicación de oficinas, laboratorios o centros de estudio para niños de Educación Especial.

Se determinaría luego de una evaluación si la escuela no tiene uso proyectado para el Departamento de Educación, esta se incluiría en un banco de propiedades disponibles para ser utilizadas por otras entidades públicas o privadas mediante arrendamiento o venta.

El Departamento de Educación informa que si al Municipio le interesa la propiedad, debe realizarse una propuesta específica la cual incluya información del uso que se le dará a la misma, población a impactarse y la fuente de financiamiento con que cuenta para desarrollar su propuesta. Debe incluir además si desea arrendar o adquirir mediante compraventa la propiedad, a precio de tasación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Número 6 tienen el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela de la Segunda Unidad Asunción Lugo del barrio Camino Nuevo en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

Según establece la Exposición de Motivos de la Resolución, actualmente la escuela se encuentra abandonada y en mal estado, por lo que pudiera representar un riesgo para la salud y seguridad de la comunidad en general. Con la aprobación de la R. C del S. 6, el Municipio de Yabucoa podría utilizar el inmueble en mal estado, para restaurarlo y con ello servir de gran beneficio para la ciudadanía.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 6, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 7, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela Andrés Sandín del barrio Aguacate en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La antigua escuela Andrés Sandín del barrio Aguacate en el Municipio de Yabucoa fue construida hace muchos años para el servicio educativo de los residentes de esta comunidad. Actualmente esta facilidad esta completamente abandonada y representa un riesgo para la comunidad en general.

Es meritorio que se ceda al Municipio de Yabucoa esta antigua facilidad para que la misma sea utilizada para mejorar la calidad de vida del pueblo y así evitar la proliferación de lugares que sean refugios de personas inescrupulosas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela Andrés Sandín del barrio Aguacate en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico realizará todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Número 7, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Número 7, tienen el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela de Andrés Sandín del barrio Aguacate en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La antigua escuela de Andrés Sandín del barrio Aguacate en el municipio de Yabucoa fue construida hace muchos años para el servicio educativo de los residentes de esta comunidad. Actualmente esta facilidad esta completamente abandonada y representa un riesgo para la comunidad en general.

Es meritorio que se ceda al Municipio de Yabucoa esta antigua facilidad para que la misma sea utilizada para mejorar la calidad de vida del pueblo y así evitar la proliferación de lugares que sean refugios de personas inescrupulosas.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades pública y privadas, sobre las Resolución Conjunta del Senado Núm. 7; entre estas al Municipio de Yabucoa de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Departamento de Educación de Puerto Rico.

El Municipio de Yabucoa informa que por décadas la facilidad de la antigua escuela del sector antes mencionado, ha estado en constante deterioro y vandalismo. Por lo cual la estructura

podría utilizarse para ofrecer servicio directo a la comunidad evitando adesivos estructurales y refugios de adictos.

Informan que para mejorar la calidad de vida del pueblo se hace necesario ceder la facilidad de la antigua escuela de la Segunda Unidad Asunción para fines públicos o comunales.

El Municipio de Yabucoa endosa la Resolución Conjunta del Senado Núm. 7, según está redactada. Actualmente la escuela, se encuentra abandonada y en mal estado; por lo que pudiera representar un riesgo para la salud y seguridad para la comunidad en general.

El interés principal del Municipio de Yabucoa es que se ceda el inmueble, para que pueda ser utilizado para beneficio de su ciudadanía; aminorando la posibilidad de criminalidad y de uso y abuso de sustancias controladas en el sector y los alrededores.

El Departamento de Educación esta en contra de la aprobación de la presente medida, indican que, ni el municipio ni en la Resolución se hace propuesta específica que descubra proyectos a desarrollarse en la antigua escuela, ni se identifican fondos municipales disponibles para ello.

El Departamento de Educación evalúa las propiedades en desuso, para determinar si la propiedad carece de uso futuro para la agencia. Ejemplo de ello seria para utilizar las facilidades luego de evaluaciones para la reubicación de oficinas, laboratorios o centros de estudio para niños de Educación Especial.

Se determinaría luego de una evaluación si la escuela no tiene uso proyectado para el Departamento de Educación, esta se incluiría en un banco de propiedades disponibles para ser utilizadas por otras entidades públicas o privadas mediante arrendamiento o venta.

El Departamento de Educación informa que si al Municipio le interesa la propiedad, debe realizarse una propuesta específica la cual incluya información del uso que se le dará a la misma, población a impactarse y fuente de financiamiento con que cuenta para desarrollar su propuesta. Debe incluir además si desea arrendar o adquirir mediante compraventa la propiedad, a precio de tasación.

El Departamento de Transportación y Obras Publicas tiene el deber de maximizar el rendimiento económico en la venta de los haberes públicos. Según los registros del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la escuela Andrés Sandín, situada en el Barrio Aguacate del Municipio de Yabucoa, esta parcialmente ocupada por el Departamento de Educación.

En síntesis, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tendría objeción a que se realice la venta de la propiedad inmueble por el justo valor en el mercado de las propiedades, siempre y cuando el Departamento de Educación avale dicha transacción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos

a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Número 7 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela Andrés Sandín del barrio Aguacate en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

Según establece la Exposición de Motivos de la Resolución, actualmente la escuela se encuentra abandonada y en mal estado, por lo que pudiera representar un riesgo para la salud y seguridad de la comunidad en general.

Con la aprobación de la R. C. del S. 7, el Municipio de Yabucoa podría utilizar el inmueble en mal estado, para restaurarlo y con ello servir de gran beneficio para la ciudadanía.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 7, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 8, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela del sector Sodoma del barrio Calabazas en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La antigua escuela del sector Sodoma del barrio Calabazas en el Municipio de Yabucoa fue construida hace muchos años para el servicio educativo de los residentes de esta comunidad. Actualmente esta facilidad esta completamente abandonada y representa un riesgo para la comunidad en general.

En la colindancia de esta escuela se localiza el depósito de desperdicios sólidos del sector Sodoma. Es meritorio que se ceda al Municipio de Yabucoa esta antigua facilidad para que la misma sea utilizada para mejorar la calidad de vida del pueblo y así evitar la proliferación de lugares que sean refugios de personas inescrupulosas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela del sector Sodoma del barrio Calabazas en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

Sección 2.- Copio de esta Resolución Conjunta le será referida al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico realizará todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución Conjunta ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo el informe de la Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Núm. 8, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Núm. 8, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela del sector Sodoma del barrio Calabazas en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La antigua escuela del sector Sodoma del barrio Calabazas en el Municipio de Yabucoa fue construida hace muchos años para el servicio educativo de los residentes de esta comunidad. Actualmente esta facilidad esta completamente abandonada y representa un riesgo para la comunidad en general.

En la colindancia de esta escuela se localiza el depósito de desperdicios sólidos del sector Sodoma. Es meritorio que se ceda al Municipio de Yabucoa esta antigua facilidad para que la misma sea utilizada para mejorar la calidad de vida del pueblo y así evitar la proliferación de lugares que sean refugios de personas inescrupulosas.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, **la Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución del Senado Número 8; entre estas al Municipio de Yabucoa de Puerto Rico, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Departamento de Educación de Puerto Rico.

El Municipio del pueblo de Yabucoa informa que por décadas la facilidad de la antigua escuela del sector antes mencionado, ha estado en constante deterioro y vandalismo. Por lo cual la estructura podría utilizarse para ofrecer servicio directo a la comunidad evitando adesivos estructurales y refugios de adictos.

Informan que para mejorar la calidad de vida del pueblo se hace necesario ceder la facilidad de la antigua escuela del sector Sodoma del barrio Calabazas en el Municipio de Yabucoa

El Municipio de Yabucoa endosa la Resolución Conjunta del Senado Núm. 8, según está redactada. Actualmente la escuela, se encuentra abandonada y en mal estado; por lo que pudiera representar un riesgo para la salud y seguridad para la comunidad en general.

El interés principal del Municipio de Yabucoa es que se ceda el inmueble, para que pueda ser utilizado para beneficio de su ciudadanía; aminorando la posibilidad de criminalidad y de uso y abuso de sustancias controladas en el sector y los alrededores.

El Departamento de Educación esta en contra de la aprobación de la presente medida, indican que; ni el municipio ni en la Resolución se hace propuesta específica que describa proyectos a desarrollarse en la antigua escuela, ni se identifican fondos municipales disponibles para ello.

El Departamento de Educación evalúa las propiedades en desuso, para determinar si la propiedad carece de uso futuro para la agencia. Ejemplo de ello seria para utilizar las facilidades luego de evaluaciones para la reubicación de oficinas, laboratorios o centros de estudio para niños de Educación Especial.

Se determinaría luego de una evaluación si la escuela no tiene uso proyectado para el Departamento de Educación, esta se incluiría en un banco de propiedades disponibles para ser utilizadas por otras entidades públicas o privadas mediante arrendamiento o venta.

El Departamento de Educación informa que si al Municipio le interesa la propiedad, debe realizarse una propuesta específica la cual incluya información del uso que se le dará a la misma, población a impactarse y fuente de financiamiento con que cuenta para desarrollar su propuesta. Debe incluir además si desea arrendar o adquirir mediante compraventa la propiedad, a precio de tasación.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene el deber de maximizar el rendimiento económico en la venta de los haberes públicos. Según los registros del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la escuela del sector Sodoma del barrio Calabazas en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa; no obra información que refleje que la escuela antes mencionada esta en desuso o disponible.

En síntesis, el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tendría objeción a que se realice la venta del inmueble por el justo valor en el mercado de las propiedades, siempre y cuando el Departamento de Educación avale dicha transacción.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no

recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Resolución Conjunta del Senado de Puerto Rico Número 8, tienen el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela del sector Sodoma del barrio Calabazas en el Municipio de Yabucoa en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.

Según establece la Exposición de Motivos de la Resolución, actualmente la escuela se encuentra abandonada y en mal estado, por lo que pudiera representar un riesgo para la salud y seguridad de la comunidad en general.

Con la aprobación de la R. C. del S. 8, el Municipio de Yabucoa podría utilizar el inmueble en mal estado, para restaurarlo y con ello servir de gran beneficio para la ciudadanía.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 8, sin enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 164, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. ~~2268~~ 400 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. ~~2268~~ 400 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. Resolución Conjunta Núm.2268-400 aprobada el 11 de agosto de 1996.

B. Fondos reasignados

~~Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:~~

1.	Para la construcción del Centro Comunal La Pra, Bo. Dominguito del Municipio de Arecibo.	\$10,000.00
2.	Para la construcción del Centro Comunal de la Urb. San Felipe del Municipio de Arecibo	\$10,000.00
3.	Para la construcción de un Parque Pasivo, El Colloral en el Bo. Los Caños del Municipio de Arecibo	\$100,000.00
4.	Para la construcción de los caminos Luis Pérez en el Sector Rafael y el camino Jony Rivera en el Sector Cienegueta del Bo. Esperanza del Municipio de Arecibo	\$15,000.00
5.	Para obras y mejoras permanentes en el Antiguo Salón Kindergarten, anexo al Head Start del Bo. Carreras II	\$15,000.00
	TOTAL REASIGNADO	\$150,000.00
	SOBRANTE	\$ - 0 -

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 164**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 164** tiene el propósito reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 2268 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 2268 de 11 de agosto de 1996 asignó \$150,000 al Municipio de Arecibo, provenientes del Fondo General, para pagar a la Cooperativa Zeno Gandía por la adquisición de un terreno a utilizarse como parque recreativo y pasivo. Sin embargo, el Municipio certificó que los fondos para la realización de los propósitos no fueron utilizados; por lo que están disponibles para ser reasignados. Se acompaña la certificación requerida con fecha del 11 de mayo de 2009.

Debemos señalar, que la medida bajo estudio debe ser enmendada para corregir el número de la Resolución que identifica la procedencia de los fondos a ser reasignados. Erróneamente, se hace referencia al número de radicación de la medida, en lugar del número de aprobación.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 10 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al Municipio de Arecibo. Por lo cual, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 170, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina Regional de Guayama, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1071 del 1 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina Regional de Guayama, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1071 del 1 de agosto de 2004, para realizar obras relacionadas al dragado y canalización de la Quebrada del Sector El Recio en el Barrio Guardarraya del Municipio de Patillas.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 170**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 170** tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina Regional de Guayama, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1071 del 1 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 1071 del 1 de agosto de 2004 asignó \$75,000 al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para realizar obras de protección en la zona urbana del municipio de Patillas. Sin embargo, este Departamento certificó que los fondos asignados no fueron utilizados y están disponibles en la cuenta 314-0500000-779-2005.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida. La certificación sometida nos permite concluir que se pueden reasignar los fondos para cumplir con los propósitos que se especifican en la Resolución Conjunta. Se acompaña la certificación requerida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron asignados al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Siendo así, esta agencia certificó la disponibilidad de los fondos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 496, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Congregacional de New Canaan, Connecticut y al Centro Cristiano Bethesda de Chicago, Illinois por sus contribuciones a las diferentes instituciones eclesiásticas, educativas y culturales de Puerto Rico y proveer a las personas más necesitadas la oportunidad de desarrollarse y vivir en un mundo mejor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las iglesias misioneras tienen la encomienda de llevar el mensaje cristiano a todos los rincones del mundo, con el fin de que la humanidad conozca y viva en comunión con el evangelio. En este mismo sentido, existen personas que sirven a la Iglesia y a las comunidades, y que cumplen con su misión de anunciar el cristianismo como el centro de sus vidas, para fomentar los valores familiares y fortalecer a la sociedad en general. Estos misioneros llevan el mensaje a los lugares más remotos, de difíciles condiciones geográficas y humanas. La gran mayoría de ellos dejan a sus familias y vidas estables, para, además de evangelizar, brindar ayuda médica, educativa y otras. Muchas de las instituciones eclesiásticas también se han dado a la tarea de crear programas especiales para realizar estas misiones de manera organizada y sistemática, para ejemplificar de mejor forma las palabras y acciones cristianas de ayudar a los demás y amar al prójimo.

La Iglesia Congregacional de New Canaan del estado de Connecticut es una institución fundada en el año 1773, y desde entonces diferentes ministerios de esta congregación han llevado un mensaje evangelizador a través de todo el Estado y del resto de la Nación. Su visión es transformar a las comunidades de una manera espiritual ofreciendo educación musical y meditación grupal; además le ofrece a sus congregados viajes a otros lugares del mundo, para que tengan oportunidad de brindar sus talentos y servicios a disposición de los más necesitados. En Chicago, Illinois el Centro Cristiano Bethesda, también tienen el compromiso de educar, asistir y responder a las necesidades físicas, mentales y espirituales de cada individuo; brindando apoyo, motivación y talento mediante diferentes actividades y misiones. Estas instituciones se encargan de brindar a las personas las herramientas necesarias para enfrentarse a los desafíos que encontrarán en la vida.

Las dos iglesias estarán por varios días en Puerto Rico trabajando en diferentes proyectos estructurales de suma importancia y estarán interactuando con los diferentes miembros de la comunidad para su desarrollo social y espiritual. Visitarán el municipio de Toa Alta, en donde unirán esfuerzos con la Pastora Wanda Rolón de la Iglesia La Senda Antigua, para la crear la “Alaba Music School”, en la que a nuestros jóvenes se le ofrecerá la oportunidad de crecer espiritualmente a través de la música. Este proyecto misionero se espera sirva de inspiración para la juventud de hoy, donde aprenderán a valorar la vida y al llamado cristiano de servir y amar al prójimo.

Ambas instituciones se han caracterizado por servir a la humanidad por muchos años. Este Senado reconoce y felicita a la Iglesia Congregacional de New Canaan y al Centro Cristiano Bethesda por su labor evangelizadora a nivel local, nacional e internacional.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se expresa la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al Centro Cristiano Bethesda y a la Iglesia Congregacional de New Canaan por su contribución y apoyo a las diferentes instituciones eclesiásticas, educativas y culturales de Puerto Rico y proveer a las personas más necesitadas la oportunidad de desarrollarse y vivir en un mundo mejor.

Sección 2.- Copias de esta Resolución, en forma de pergamino, serán entregadas a la Pastora Wanda Rolón, al Pastor Pablo Ortega y al Pastor Orlando Huertas, de la Iglesia La Senda Antigua de Toa Alta, al Reverendo Harold E. Masback III, de la Iglesia Congregacional de New Canaan y a los Pastores David y Ruth E. Rivera, del Centro Cristiano Bethesda.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 493, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Jorge A. Galliano por haber sido electo Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es una institución dinámica en el análisis de problemas y en la toma de decisiones sobre aspectos vitales del progreso socio-económico y cívico-cultural de la Isla. Su misión es fortalecer el desarrollo de sus socios y socias proveyendo conocimientos, representatividad multi-sectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Esta misión se establece bajo la premisa de un desarrollo estable y continuo para el pueblo de Puerto Rico en función de crear las condiciones socioeconómicas sustentables que potencien la competitividad, la innovación y el espíritu empresarial en Puerto Rico. Es importante que personas comprometidas y visionarias se mantengan a cargo de la dirección de la misma. Por tal razón, señor Jorge A. Galliano ha sido la persona escogida para dirigir tan prestigiosa organización

Natural de Manzanillo, Cuba, el señor Jorge A. Galliano ha realizado, por más de 40 años, un extenso trabajo de investigación sobre el empresarismo. Sus valiosas aportaciones han contribuido significativamente a que las empresas hayan podido responder con éxito a los exigentes requerimientos de los cambios en los mercados globales. El señor Galliano ha participado en innumerables y cualificados foros y seminarios de mercadeo y gerencia de empresas. Presidió el Consejo Asesor Económico del Municipio de Caguas desde el año 1998 hasta el año 2005. En el

año 2003 fue nombrado Presidente del Comité de Ventas al Detal y Franquicias de la Cámara de Comercio de Puerto Rico. También ha participado activamente en el Comité de Planificación Estratégica de la Cámara.

En el año 2004 fue electo Director de la Cámara de Comercio de Puerto Rico para el período de 2004-2007 y nombrado Primer Vice-Presidente de las Juntas Directivas correspondientes durante los tres (3) años que se desempeñó como Director. Fue galardonado con el Premio Zenit 2004 en el sector de Comercio al Detal, por sus ejecutorias sobresalientes a beneficio del desarrollo económico y social de Puerto Rico. En mayo de 2008 fue reconocido por su Contribución al Desarrollo Socioeconómico y Creación de Empleos.

El señor Galliano ha expresado, que una vez asuma la Presidencia de la Cámara de Comercio, estará enfocado en lograr adelantar la comunicación entre todos los sectores de la población para lograr acuerdos que nos permitan acercarnos a la definición del Puerto Rico que todos aspiramos. Que promoverá la revalorización del individuo emprendedor como base fundamental para aumentar la participación laboral, la productividad, generar empleos y poder interactuar en un mundo de alianzas. Esto para propiciar la transformación de nuestra sociedad a una de oportunidades, solidaridad y convivencia para nuestros ciudadanos. Indica además que está motivado por sus altos valores cristianos, su esposa Beatriz y sus hijas Ana, Beatriz y Laura; que su compromiso será aumentar y mejorar las oportunidades de desarrollo que recibió de otros, valorando al ser humano y reconociendo sus talentos para fomentar los valores en la sociedad, forjando sueños trascendentes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Jorge A. Galliano por haber sido electo Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al señor Jorge A. Galliano, Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de Hacienda de tener que informar la Resolución Conjunta de la Cámara 469 y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 469, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de nueve millones trescientos veintiún mil con sesenta y dos (9,321,062) dólares, provenientes del Fondo de

Mejoras Municipales 2009, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales 2009, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según fue creado mediante la Ley Núm. 80 de 29 de julio de 2007, que añade una nueva Sección 2709 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de nueve millones trescientos veintiún mil con sesenta y dos (9,321,062) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2009, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración de Servicios Generales
 - a. Para transferir a la Organización Calidad de Vida Vecinal, Inc. de la Comunidad de Ocean Park, dirección postal 1962 Calle España San Juan, Puerto Rico 00911, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1, para llevar a cabo mejoras en las aceras y cunetones. 65,000
 - b. Para transferir a la Asociación de Residentes Cond. San Juan Bautista, San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1, para la construcción de verja e impermeabilización de techos. 20,000
 - c. Para transferir a la Asociación de Miramar, San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1, para completar mejoras al Parqucito de la Calle Olimpo. 25,000
 - d. Para transferir a la Villa Pesquera La Coal, Inc. San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1, para la construcción de dos muelles y una caseta de pescadores en sus facilidades ubicadas en Puerta de Tierra. 15,596
 - e. Para transferir a la Junta de Directores Condominio Torres de Cervantes de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3, para llevar a cabo mejoras en los techos de ambas torres. 45,000

f.	Para transferir a la Asociación Cívica de Villa Capri de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3, para mejoras al control de acceso.	40,000
g.	Para transferir a la Junta de Acción Comunitaria y Deportiva Parcelas Falú Inc. de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3, para mejoras al Centro de Estudios y Actividades María Olmo.	20,000
h.	Para transferir a la Junta de Directores del Condominio Jardines de Berwind “Comunidad Las Casitas” de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3, para realizar mejoras en los techos del Complejo.	50,000
i.	Para transferir al Programa Rescatando a través del Deporte (R.A.D.) Inc., de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3, para la adquisición de una propiedad para albergar sus facilidades.	55,000
j.	Para transferir a la Asociación de Condóminos del Condominio Inter Suite, ubicado en la Urb. Los Ángeles de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 40.	<u>20,000</u>
	Subtotal	\$355,596
2.	Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	
a.	Para la construcción de troncal sanitaria de 8” de diámetro con sus respectivas acometidas y registros en la Urbanización Santiago Apostol, desde la carretera PR-187 hasta la Estación de Bombas El Cabo, Municipio de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37.	<u>100,000</u>
	Subtotal	\$100,000
3.	Corporación para el Desarrollo Rural	
a.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Toa Baja, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 10.	210,000
b.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 6.	210,000
c.	Para llevar a cabo mejoras en los pisos con plástico-polipuretano o lozas suspendidas en las siguientes Canchas:	50,000
1.	Cancha bajo techo Nelson Lasalle, Sector La Marina.	
2.	Cancha abierta frente al Parque de Bombas de Isabela.	
3.	Cancha Sector Pueblo Nuevo (Sector Moquillo) Bo. Arenales Bajo.	
d.	Para la reparación de filtraciones e impermeabilización de los techos de los edificios del Residencial San José en Río Piedras, Distrito Representativo Núm. 2.	100,000

e.	Para la construcción del Centro Comunal en la Urbanización Ciudad Cristiana en el Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35.	126,666
f.	Para realizar obras y mejoras permanentes en caminos y calles municipales, adquisición de tubería de diferentes diámetros para mejoras pluviales, instalación de poste y líneas eléctricas, mejoras a facilidades recreativas, deportivas, mejoras a escuelas, comedores, sistemas de agua potable, mejoras a Centros de Usos Múltiples, Centros Comunales en el Distrito Representativos Núm. 37.	60,000
g.	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 26	210,000
h.	Para transferir al Centro Comunitario San Antón, para la construcción del techo de la cancha y para la construcción de área de buzones de la Comunidad del Bo. San Antón de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	170,000
i.	Para transferir a la Asociación de Residentes Sábana Abajo Sur, para la construcción de área de buzones en el Bo. Sábana Abajo de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	12,000
j.	Para transferir a la Asociación de Residentes Cuesta Quiles, para la construcción de área de buzones en el Bo. Cuesta Quiles de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	4,000
k.	Para transferir a la Asociación de Residentes del Bo. Colo, para la construcción de área de buzones en el Bo. Colo de Carolina, Distrito Representativo Núm. 40.	4,000
l.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, tales como construcción, encintado, asfalto, mejoras pluviales, viviendas deterioradas, facilidades deportivas y otras mejoras en los pueblos de Cayey, Cidra y Comerío, que componen el Distrito Representativo Núm. 29.	210,000
m.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los pueblos de Aguada, Añasco, Mayagüez, Moca y Rincón, que componen el Distrito Representativo Núm. 18.	<u>210,000</u>
	Subtotal	\$1,576,666

4. Cuerpo de Bomberos	
a. Para realizar mejoras al Parque de Bomberos de Puerta Tierra en el Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1.	<u>15,000</u>
Subtotal	\$15,000
5. Departamento de Educación	
a. Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), para realizar mejoras a las facilidades físicas del Instituto Loaíza Cordero para personas ciegas en Santurce del Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1.	16,000
b. Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), para la adquisición de acondicionadores de aire para la Escuela Dr. Facundo Bueso en Villa Palmeras, Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1.	2,404
c. Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), para mejoras a las facilidades recreativas de la Escuela Haydee Rexach, ubicada en el Bo. Obrero, del Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1.	11,000
d. Para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela José M. Pagán, ubicado en el Bo. Sábana Hoyos, en el Municipio de Vega Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11.	60,000
e. Para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Segunda Unidad de Almirante Norte, en el Municipio de Vega Baja, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11.	75,000
f. Para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela José de Diego ubicado en el Sector Las Lisas, del Municipio de Vega Baja, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11.	75,000
g. Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, como aportación a la construcción de salón de Educación Especial en la Escuela Federico Asenjo del Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19.	30,000
h. Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, como aportación para la construcción de cancha y mejoras a las facilidades recreativas en la Escuela de la Comunidad Concordia del Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19.	65,000

- i. Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Mayagüez, como aportación para la construcción de un laboratorio de Ingles en la Escuela del Barrio Río Cañas Arribas del Municipio de Mayagüez, Distrito Representativo Núm. 19. 33,000
- j. Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, para la reparación de loza del piso de la cancha de baloncesto, construcción de gradas en concreto, reparación del portón eléctrico que conduce al estacionamiento y para la modificación y reparación de la verja del canasto de los desperdicios sólidos en la Escuela Juan José Osuna, Distrito Representativo Núm. 2. 40,000
- k. Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, para la reparación de los baños y mejoras al comedor en la Escuela Elemental Juanita García Peraza, Distrito Representativo Núm. 2. 30,000
- l. Para la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, para la construcción de verja de concreto entre las Escuelas Villa Granada Elemental y Villa Granada Intermedia, para mejorar el sistema de drenaje alrededor de la cancha de baloncesto, Distrito Representativo Núm. 2. 30,000
- m. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para obras y mejoras permanentes en los salones de educación especial Distrito Representativo Núm. 28. 210,000
- n. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la ampliación del estacionamiento de la Escuela Camilo Valles Matienzo del Municipio de Luquillo, Distrito Representativo Núm. 36. 30,000
- o. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la reparación y construcción de aceras en la Escuela Pablo Suárez Ortiz del Municipio de Luquillo, Distrito Representativo Núm. 36. 10,000
- p. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la construcción del área recreativa para estudiantes de Kindergarten en la Escuela Alejandrina Ríos del Municipio de Luquillo, Distrito Representativo Núm. 36. 25,000
- q. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la construcción del área recreativa para estudiantes de Educación Especial en la Escuela Alejandrina Ríos del Municipio de Luquillo, Distrito Representativo Núm. 36. 30,000

r.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la construcción de glorietas en la Escuela Superior Isidoro Sánchez del Municipio de Luquillo, Distrito Representativo Núm. 36.	15,000
s.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la reparación de verja en la Escuela María I. Dones del Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36.	25,000
t.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la reparación de piso de baño en la planta baja, ampliar estacionamiento y construcción de glorieta en la Escuela Rosa P. Paris del Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36.	40,000
u.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la construcción de bancos para área de descanso de los estudiantes en la Escuela Josefina Ferrero del Municipio de Fajardo, Distrito Representativo Núm. 36.	15,000
v.	Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para la construcción de verja alrededor del plantel en la Escuela Elemental Urbana Nueva del Municipio de Ceiba, Distrito Representativo Núm. 36.	20,000
w.	Para llevar a cabo mejoras a la planta física, mejoras a los baños del plantel, instalación de consolas de acondicionadores de aire y para mejoras en las puertas y ventanas del salón de Educación Especial, de la Escuela Intermedia José De Diego del Municipio de Aguadilla, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17.	20,000
x.	Para llevar a cabo mejoras a la planta física del plantel construcción, ampliación, techado y mejoras a la cancha de baloncesto de la Escuela George Washington del Municipio de Moca, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17.	<u>100,000</u>
	Subtotal	\$1,007,404
6.	Departamento de la Familia	
a.	Para llevar a cabo mejoras permanentes en la estructura y facilidades del Albergue Clara Leair, (albergue para mujeres maltratadas) del Municipio de San Juan.	<u>50,000</u>
	Subtotal	50,000

7. Departamento de Recreación y Deportes	
a. Para la reparación y para llevar a cabo mejoras en el parque de pelota Timothee en Puerto Nuevo Norte, Distrito Representativo Núm. 2.	26,666
b. Para la realización de mejoras al Parque de Pelota Puerto Nuevo-Timothee, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 4.	25,000
c. Para llevar a cabo obras y mejoras y para la construcción de verja en el Parque del Bo. Plena en el Municipio de Salinas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	30,000
d. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Club de Boxeo en las Parcelas Vázquez en el Municipio de Salinas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	20,000
e. Para transferir a la Organización Comité Comunicativo las 80tas, Inc. para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el parque las 80tas incluyendo el sistema eléctrico, en el Municipio de Salinas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	10,000
f. Para transferir a la Asociación de Residentes de Portal del Sol, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a las facilidades recreativas de Portal del Sol, en el Municipio de San Lorenzo.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$131,666
8. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
a. Para la Oficina Regional de Guayama, para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Patillas, Distrito Representativo Núm. 34.	75,000
b. Para la Oficina Regional de Humacao, para la canalización de la quebrada el Jacky en la parte posterior de la Urbanización de Emajaguas, Barrio Emajaguas, Carretera 901 del Municipio de Maunabo, Distrito Representativo Núm. 34.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$100,000
9. Departamento de Transportación y Obras Públicas	
a. Para el rayado de la Calle Progreso desde el Parque César Augusto hasta frente la entrada del Residencial Villamar.	50,000
b. Para la construcción de cunetones y aceras en el Sector el Trompito km 4.9 del Barrio Canovanillas en el Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38.	60,000

b. Para transferir al Centro de Envejecientes Esperanza para la Vejez ubicado en el Bo. San Luis, Municipio de Aibonito, Distrito Representativo Núm. 27.	2,000
c. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>55,267</u>
Subtotal	\$85,267
16. Municipio de Añasco	
a. Para obras y mejoras permanentes a la Plaza Pública José Adolfo Pesante.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000
17. Municipio de Arecibo	
a. Para realizar la construcción del techo de la Cancha de Baloncesto ubicada en el Bo. Cercadillo de Arecibo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 14.	90,000
b. Para realizar obras y mejoras en la Avenida Palmas de Arecibo, que incluye además el monumento a Don Luis A. Ferré, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 14.	100,000
c. Para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro de Diable American Veterans Capítulo 11 de Arecibo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 14.	10,000
d. Para realizar obras y mejoras permanentes en la Legión Americana Puesto #6 en el Bo. Rodríguez Olmo de Arecibo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 14.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$210,000
18. Municipio de Arroyo	
a. Para transferir a la Legión Americana, Capítulo de Arroyo para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a la Casa del Veterano del Municipio de Arroyo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	5,000
b. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el parque de Pequeña Ligas, Antigua Escuela Jesús María Rodríguez en el Bo. Yaurel del Municipio de Arroyo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	40,000
c. Para transferir a la Asociación Recreativa de Yaurel, Inc. para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal de Palmarejo ubicado en la Carr. #753, Intercepción 7754 del Bo. Yaurel del Municipio de Arroyo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	14,000

d. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en las facilidades del Garaje Municipal de Arroyo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	15,000
e. Para la instalación de postes del tendido eléctrico en la Comunidad Sierrita del Municipio de Arroyo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	<u>6,000</u>
Subtotal	\$80,000
19. Municipio de Barceloneta	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes del Municipio de Barceloneta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 13.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000
20. Municipio de Barranquitas	
a. Para la Asociación Recreativa Jesús A. Colón del Barrio Palo Hincado, para obras y mejoras permanentes al Centro Comunal, Distrito Representativo Núm. 27.	5,000
b. Para la Asociación Recreativa Jesús A. Colón del Barrio Palo Hincado, para obras y mejoras permanentes al parque, Distrito Representativo Núm. 27.	5,000
c. Para la Asociación de Residentes del Barrio Helechal, para obras y mejoras permanentes, Distrito Representativo Núm. 27.	7,916
d. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>55,267</u>
Subtotal	\$73,183
21. Municipio de Bayamón	
a. Para la Oficina de Desarrollo Comunal para llevar a cabo mejoras en el área del Centro Comunal Francisco Oller ubicado en la Urb. Francisco Oller de Bayamón, para llevar a cabo otras mejoras, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 8.	30,000
b. Para la Oficina de Desarrollo Comunal para llevar a cabo mejoras en las facilidades de la Escuela Marta Vélez de Fajardo, ubicada en la Urb. Caná de Bayamón, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	30,000
c. Como aportación para gastos de obras y mejoras de la Corporación para el Desarrollo de la Vivienda de Bayamón, CD, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	10,000

d.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la canalización de tubería de agua de la Urb. Alturas de Bayamón, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
e.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para mejoras en las facilidades recreativas de la Urb. Caná de Bayamón y para llevar a cabo otras mejoras, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
f.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la construcción de estacionamiento y otras mejoras en las facilidades del Complejo Deportivo Calcaño Alicea ubicado en Lomas Verdes, Bayamón, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	60,000
g.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para realizar obras, recogido de las aguas pluviales y otras mejoras permanentes en la Calle Lirios de la Urb. Valencia, en Bayamón, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 7.	78,000
h.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para realizar obras, muros de contención y para otras obras permanentes en la Calle #59 de la Urb. de Sierra Bayamón, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 7.	72,000
i.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para realizar obras, construcción de pista para correr bicicletas y otras mejoras permanentes en las facilidades recreativas de la Urb. Valencia, en Bayamón, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 7.	60,000
j.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la repavimentación de caminos, llevar a cabo obras y mejoras permanentes en las siguientes comunidades: Bo. Nuevo, Bo. Dajao, Sector La Peña, Bo. Guaraguao Arriba y Abajo, Bo. Santa Olaya, Bo. Sabana, Bo. Buena Vista y Bo. Vans Scoy, en Bayamón, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.	<u>50,000</u>
	Subtotal	\$470,000
22.	Municipio de Cabo Rojo	
a.	Para la construcción de techado exterior del salón de kindergarten en la Escuela Carmen Vignals de Boquerón en Cabo Rojo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	25,000

b.	Para la reparación de aceras, cuentones y encintados en la Carr. 103 km. 6.6 al 5.6 de la salida de Cabo Rojo a San Germán, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	25,000
c.	Como aportación para la construcción del Centro Comunal en el Sector la 22 de Cabo Rojo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	<u>42,500</u>
	Subtotal	\$92,500
23. Municipio de Caguas		
a.	Para el desarrollo de obras y mejoras permanentes tales como: reparaciones de estructuras, construcción de aceras y rampas para personas con impedimentos, instalación y reparación de verjas, mejoras en las facilidades sanitarias, bancos, plazoletas, gazebos, canchas, gimnasio y facilidades recreativas, así como obras y mejoras permanentes a la pavimentación y/o arreglos de encintados, construcción de aceras, baños públicos y alumbrados en las vías públicas o canchas y facilidades comunales o deportivas en el Distrito Representativo Núm. 32.	226,666
b.	Para el asfalto en distintos Sectores de Bairoa, Distrito Representativo Núm. 31.	<u>136,666</u>
	Subtotal	\$363,332
24. Municipio de Camuy		
a.	Para la instalación de Cuartel de la Policía Municipal en el Bo. Quebrada del Municipio de Camuy, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 15.	210,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.	<u>10,000</u>
	Subtotal	\$220,000
25. Municipio de Canóvanas		
a.	Para la construcción de una pista de caminar y/o trotar en el Barrio Cubuy, de Canóvanas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	50,000
b.	Para la realización de obras y mejoras permanentes a las facilidades deportivas de la Urbanización Loíza Valley en Canóvanas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38.	10,000
c.	Para la realización de obras y mejoras permanentes a las facilidades deportivas el Sector Monteverde del Barrio San Isidro de Canóvanas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38.	20,000
d.	Para la realización de obras y mejoras permanentes a las facilidades deportivas de la Urbanización Quintas de Canóvanas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38.	30,000

e. Para la realización de obras y mejoras permanentes a las facilidades deportivas de Jardines de Palmarejo en el Barrio San Isidro de Canóvanas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38.	40,000
f. Para la realización de obras y mejoras permanentes a las facilidades deportivas del Bo. La Central de Canóvanas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$160,000
26. Municipio de Carolina	
a. Para la Asociación Recreativa de Residentes de Villa Carolina (ARREVICA), para la reconstrucción del anfiteatro, Distrito Representativo Núm. 39.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$200,000
27. Municipio de Ciales	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Ciales correspondientes al Distrito Representativo Núm. 13.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000
28. Municipio de Coamo	
a. Para la rehabilitación del Teatro Hollywood, Calle Baldorioty, Distrito Representativo Núm. 27.	78,750
b. Para obras y mejoras permanentes en los Barrios de Río Jueyes y el Barrio Los Llanos, Distrito Representativo Núm. 27.	<u>30,000</u>
Subtotal	\$108,750
29. Municipio de Dorado	
a. Para mejoras a las facilidades recreativas del Complejo Deportivo Edgar Martínez del Barrio Higuillar.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000
30. Municipio de Fajardo	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>55,267</u>
Subtotal	\$55,267
31. Municipio de Florida	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Florida correspondientes al Distrito Representativo Núm. 13.	50,000
b. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$60,000

32. Municipio de Guánica	
a. Para la construcción de cunetones, aceras, encintados y muro de contención en el Callejón Allende en el Barrio Fuig.	10,000
b. Para la recalificación de asfalto municipal, Distrito Representativo Núm. 21.	<u>60,000</u>
Subtotal	\$70,000
33. Municipio de Guayama	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras en las aceras y estacionamiento de la Escuela Ricardo A. Mateo ubicada en el Bo. Olimpo del Municipio de Guayama correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	50,000
b. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes, reparación de verja en el área de Kindergarten y media cancha de baloncesto de la Escuela Luis Palés Matos del Municipio de Guayama correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$70,000
34. Municipio de Guayanilla	
a. Para aportación a la fachada del Centro de Salud Isaías Rodríguez López.	10,000
b. Para la reparación y para llevar a cabo otras obras y mejoras en el Coliseo Municipal de Guayanilla, Distrito Representativo Núm. 23.	<u>105,000</u>
Subtotal	\$115,000
35. Municipio de Gurabo	
a. Para mejoras al área recreativa en Parcelas Navarro, Distrito Representativo Núm. 31.	40,000
b. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio y para la construcción del Centro Comunal El Cerro, ubicado en el área del pueblo en Gurabo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	<u>80,000</u>
Subtotal	\$120,000
36. Municipio de Hormigueros	
a. Para construir aceras, cunetones, encintados y muro de contención en el Barrio Lavadero.	10,000
b. Para llevar a cabo mejoras en iluminarias y pintura al Estadio Hermanos Miura de Hormigueros, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	<u>52,500</u>
Subtotal	\$62,500

37. Municipio de Juana Díaz	
a. Para proyectos de vivienda del Sector Algarrobo Carretera 535, Barrio Cañas Abajo, Distrito Representativo Núm. 27.	<u>40,000</u>
Subtotal	\$40,000
38. Municipio de Juncos	
a. Para la remodelación de asientos de la cancha y salón de Educación Física de la Escuela Pedro Bosch del Bo. Ceiba Norte de Juncos, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	20,000
b. Para la construcción de parque recreativo para salón de kindergarten en la Escuela Pedro Rivera Molina del Bo. Valenciano Abajo Carr. 183 de Juncos, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	<u>15,000</u>
Subtotal	\$35,000
39. Municipio de Jayuya	
a. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 25.	<u>84,466</u>
Subtotal	\$84,466
40. Municipio de Lajas	
a. Para el asfalto y repavimentación de caminos, Distrito Representativo Núm. 21.	<u>21,000</u>
Subtotal	\$21,000
41. Municipio de Lares	
a. Para la construcción de un Centro Comunal en la Comunidad La Matilde del Municipio de Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22.	25,000
b. Para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$35,000
42. Municipio de Las Marías	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en la Cancha, Centro y Usos Múltiples del Bo. Buena Vista, Municipio de Las Marías, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 16.	<u>80,000</u>
Subtotal	\$80,000
43. Municipio de Las Piedras	
a. Para la construcción de verja en el Centro Comunal en la Urb. Jardines de Oriente del Bo. Arenas de Las Piedras, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	15,000
b. Para la construcción de pista de patinetas en el Desvío Maldonado de Las Piedras, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	<u>55,000</u>
Subtotal	\$70,000

44. Municipio de Manatí	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Centro de Diagnóstico y Tratamiento Dr. César Rosa, en el Municipio de Manatí, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	50,000
b. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Manatí correspondientes al Distrito Representativo Núm. 13.	<u>60,000</u>
Subtotal	\$110,000
45. Municipio de Maricao	
a. Para obras y mejoras a las facilidades atléticas del Barrio Indiera Fría, Distrito Representativo Núm. 21.	<u>21,000</u>
Subtotal	\$21,000
46. Municipio de Maunabo	
a. Para la construcción de muro de contención en la Parcela #85 en Sector el Faro del Barrio Emajaguas, Distrito Representativo Núm. 34.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$ 10,000
47. Municipio de Mayagüez	
a. Para mejoras permanentes al techo de la cancha de la Comunidad Castillo, Distrito Representativo Núm. 19.	25,000
b. Para mejoras permanentes al sistema de iluminación de las facilidades deportivas y recreativas del Sector Manantiales, Distrito Representativo Núm. 19.	<u>23,666</u>
Subtotal	\$48,666
48. Municipio de Moca	
a. Para la repavimentación de caminos y para la construcción de aceras y cuentones en el Bo. Rocha del Municipio de Moca, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 17.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$ 25,000
49. Municipio de Morovis	
a. Para la repavimentación y construcción de cuentones en el Sector Marrero del Bo. San Lorenzo, en el Municipio de Morovis, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	10,000
b. Para la repavimentación y construcción de cuentones en el Sector La Línea del Bo. Morovis Sur, en el Municipio de Morovis, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	15,000

c. Para la repavimentación y construcción de cuentones en el Sector Oquendo del Bo. Río Grande, en el Municipio de Morovis, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	15,000
d. Para la repavimentación y construcción de cuentones en el Sector Carrión del Bo. Torrecillas, en el Municipio de Morovis, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$60,000
50. Municipio de Naranjito	
a. Para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$10,000
51. Municipio de Patillas	
a. Para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$10,000
52. Municipio de Peñuelas	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Municipio de Peñuelas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 23.	<u>105,000</u>
Subtotal	105,000
53. Municipio de Ponce	
a. Para mejoras al Centro Comunal de la Urbanización Baldorioty.	2,000
b. Para mejoras al Centro Comunal Chago Alvarado.	2,000
c. Para la iluminación del parque en el Reparto Sabaneta.	2,000
d. Para la estatua Héctor Lavoe en la Guancha.	5,000
e. Para mejoras al edificio que alberga la Asociación Recreativa de la Urbanización Tibes.	2,000
f. Para mejoras a la cancha de la Calle Atocha.	2,000
g. Para mejoras a la Asociación de Pescadores de Villa Pesquera.	2,000
h. Para mejoras en las áreas recreativas del Barrio San Antón.	1,000
i. Para mejoras al parque de la Urbanización Punto Oro.	1,000
j. Para mejoras al Centro Comunal de Villa del Carmen.	2,000
k. Para mejoras a la Escuela Emeterio Colón.	3,000
l. Para mejoras al edificio que alberga la Asociación Recreativa Los Caobos.	1,500
m. Para mejoras al Centro Comunal de la Urbanización Bella Vista.	2,000
n. Para mejoras al parque de la Urbanización Glenview.	1,000
o. Para mejoras al parque del Barrio Tiburones.	1,500
p. Para mejoras al parque de la Urbanización Valle Alto.	1,000

q. Para mejoras al parque de la Urbanización Campo Alegre.	1,000
r. Para mejoras al parque del Barrio Quebrada del Agua.	1,000
s. Para mejoras al edificio que alberga la Asociación Recreativa de la Urbanización Constancia.	1,500
t. Para mejoras al callejón del Río de la Playa.	1,500
u. Para mejoras al parque del Barrio El Tuque, Sector Las Batatas.	2,000
v. Para mejoras a las facilidades recreativas de las Parcelas Amalia Marín.	1,000
w. Para mejoras a las facilidades recreativas del Sector Punta Diamante.	1,000
x. Para mejoras a la cancha del Barrio Bélgica.	1,000
y. Para mejoras a las facilidades que alberga la Asociación Recreativa Perla del Sur.	1,000
z. Para mejoras a las facilidades recreativas del Barrio La Cuarta.	1,000
aa. Para mejoras a las facilidades de la cancha y el Centro Comunal del Nuevo Mameyes.	2,000
bb. Para mejoras al Centro de Envejecientes de la Avenida Hostos de La Playa.	2,000
cc. Para mejoras al Centro San Francisco del Sector Tamarindo.	3,000
dd. Para el Club Civico Recreativo Coto Laurel, para la compra e instalación del tabloncillo para la cancha bajo techo, Distrito Representativo Núm. 25.	55,000
ee. Para el Centro San Francisco del Bo. Tamarindo, para la remoción y construcción de un muro de contención de 65 pies de largo, Distrito Representativo Núm. 25.	55,000
ff. Para la asociación de Residentes de la Urb. La Rambla, Inc., para la reconstrucción de las canchas de tenis de la Urbanización La Rambla, Distrito Representativo Núm. 25.	10,000
gg. Para la construcción de aceras y reparación de escaleras en el camino vecinal del km. 3.9 del Bo. Quebrada Limón, Distrito Representativo Núm. 25.	8,000
hh. Para las instalaciones del parque pasivo de la Comunidad El Paraíso, Distrito Representativo Núm. 25.	5,000
ii. Para pintar el piso de la cancha y reparación de la verja del Sector Diamantes, Distrito Representativo Núm. 25.	5,000

jj. Para la construcción de una verja y portón en el lado de la cancha de baloncesto del Bo. Raíces, Distrito Representativo Núm. 25.	4,200
kk. Para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.	10,000
ll. Para el Museo de Mameyes de dicho municipio.	50,000
mm. Para la adquisición de terrenos, construcción y mejoras al Cuartel de la Policía Estatal de La Playa de Ponce, Precinto 258, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24.	<u>210,000</u>
Subtotal	\$462,200
54. Municipio de Quebradillas	
a. Para mejoras al parque de la Urbanización Kennedy.	<u>8,000</u>
Subtotal	\$8,000
55. Municipio de Sábana Grande	
a. Para el asfalto y repavimentación del casco urbano, Distrito Representativo Núm. 21.	<u>73,666</u>
Subtotal	\$73,666
56. Municipio de Salinas	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$10,000
57. Municipio de San Germán	
a. Para mejoras al Centro Comunal del Poblado, Distrito Representativo Núm. 19.	50,000
b. Para la expansión y mejoras a las facilidades físicas del Centro de Servicios de Educación Especial, las cuales servirán para brindar servicios a niños autistas.	50,000
c. Para la construcción e instalación de gaviones en la Carr. 166 de la Ave. Jorge Ramos Comas, colindante con la Calle Aguamarina #96 del Reparto Pueblo Nuevo del Municipio de San Germán, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	25,000
d. Para mejoras en asfalto y hormigón en la pista de caminar del Pueblito Deportivo del Municipio de San Germán, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	<u>40,000</u>
Subtotal	\$165,000
58. Municipio de San Juan	
a. Para transferir al Departamento de Salud Municipal de San Juan, para la adquisición de una máquina de Rayos X para el CDT del Residencial Luis Lloréns Torres en el Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1.	40,000

b. Para asignar a la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan para ayudar a sufragar los costos de la construcción de aceras, encintados, asfalto de calles y caminos, instalación de postes de luminaria y/o cualquier otra mejora necesaria para ayudar a mejorar la infraestructura en la Comunidad de Tierra Santa, ubicada en la Carretera PR 20, Km. 2, Hm 3, Barrio Monacillo, Sector Tierra Santa del Precinto 4 de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 4.	50,000
c. Para sufragar los costos de realización de mejoras en las Escuelas de la Comunidad del Departamento de Educación que así lo requieran y/o a cualquier facilidad deportiva y recreativa que así lo ameriten dentro del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan.	115,000
d. Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan para la realización de mejoras al Gimnasio de Puerto Nuevo-Timothee, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 4.	20,000
e. Para asignar al Departamento de la Vivienda del Municipio de San Juan para llevar a cabo mejoras en la infraestructura de viviendas existentes o de nueva construcción, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 5.	<u>210,000</u>
Subtotal	\$435,000
59. Municipio de San Lorenzo	
a. Para la construcción de salón de Educación Física Especializado en la Escuela Luis Muñoz Rivera ubicado en la Calle Luis Muñoz Rivera, final de San Lorenzo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$25,000
60. Municipio de San Sebastián	
a. Para reconstrucción de Museo Casa Doña Bisa, ubicada en la plaza del pueblo, San Sebastián, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 16.	80,000
b. Para obras y mejoras permanentes en dicho municipio.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$90,000
61. Municipio de Santa Isabel	
a. Para el Departamento de Educación, para obras y mejoras permanentes a las facilidades del Centro de Evaluación y Terapia de; Programa Especial, calle Hostos	

carretera principal #153, Edificio Barbosa, Distrito Representativo Núm. 27.	10,000
b. Para la canalización del Caño de la Playa desde el Barrio Monserrate hasta el Sector “El Cayito”, Distrito Representativo Núm. 27.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$30,000
62. Municipio de Toa Alta	
a. Para la construcción de Parque Pasivo (Playground) en la Pista de la Urb. Toa Alta Heights, Municipio de Toa Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.	90,000
b. Para mejoras en las facilidades recreativas de la Urb. Villa Matilde, Municipio de Toa Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.	20,000
c. Para mejoras en las facilidades recreativas de la Urb. Plaza de las Fuentes, Municipio de Toa Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.	10,000
d. Para la construcción de portón de acceso en el Sector Brisas de Los Llanos, Municipio de Toa Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.	15,000
e. Para mejoras en las facilidades recreativas de la Urb. Jardines de Casa Blanca, Municipio de Toa Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$160,000
63. Municipio de Toa Baja	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho municipio.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$10,000
64. Municipio de Trujillo Alto	
a. Para el Monasterio Carmelita de San José Hermanas de la Orden de la Bienaventurada Virgen del Carmen, para aportar a la terminación del techo del Monasterio.	12,000
b. Para obras y mejoras permanentes a las instalaciones recreativas de la Urbanización Round Hills, Distrito Representativo Núm. 39.	<u>26,666</u>
Subtotal	\$38,666
65. Municipio de Utuado	
a. Para la adquisición de finca para llevar a cabo la construcción de facilidades recreativas en el Bo. Arenas del Municipio de Utuado, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22.	<u>160,000</u>
Subtotal	\$160,000

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se proceda a la consideración de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 469, titulada:

“Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de nueve millones trescientos veintiún mil con sesenta y dos (9,321,062) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2009, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para se vote sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 469, descargada de Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 469, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, consideremos ahora el nombramiento de la licenciada Carmen L. Montalvo Laracunte, como Jueza Municipal del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se llame el nombramiento.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Honorable Carmen L. Montalvo Laracunte, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuenta recomendando la renominación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 2 de abril de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuenta como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 13 de mayo de 2009.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura, celebró Vista Pública el jueves, 18 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Miguel García, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuenta.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuenta nació en Nueva York, Estados Unidos. Son sus padres el Sr. Luis E. Montalvo y Carmen Laracuenta. La nominada actualmente reside en el Municipio de Mayagüez junto a su esposo el Ing. Augusto H. Ortiz Mercado y sus dos hijos; Andrés Augusto y Jorge Enrique Ortiz Montalvo.

Para el año 1984 la nominada se graduó de Cuarto Año. Luego para el año 1988, completó sus estudios obteniendo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente ese mismo año entró a la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Cuatro años más tarde, en el año 1992 obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude. La nominada revalidó y juramentó como Abogada en el año 1993.

La nominada comenzó a ejercer su profesión para el año 1993 para los bufetes Alfredo Cárdenas Matos y Ayala Prats & Lugo Rodríguez. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Juez Municipal en las regiones judiciales de Utuado y Aguadilla.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 13 de mayo de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Carmen L. Montalvo Laracunte fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracunte. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracunte ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracunte, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados los siguientes funcionarios:

- Hon. Miriam Santiago Guzmán, Jueza Administradora
- Hon. Iris Rodríguez López, Jueza Municipal
- Hon. Lucy Rivera Doncell, Jueza Superior
- Sra. Ana Celia Acevedo Menéndez, Secretaria Regional
- Sra. María G. Acevedo Cortes, Secretaria de lo Jurídico
- Sr. Carlos A. Arocho Pérez, Alguacil Regional
- Sra. Betsy Lee Hernández, Alguacil Auxiliar
- Lcdo. Juan Soto González, Procurador de Menores
- Rita Vázquez, Asuntos Juveniles
- Ramón Grafols, Policía Estatal
- Simón Rodríguez, Agente Investigativo
- Lcdo. Luis A. Pérez Cabán, Ex Fiscal de Distrito
- Hon. Héctor J. Conty Pérez, Juez Administrador
- Lcdo. José A Soto Verger
- Lcda. Maria Del Pilar Vázquez Muñiz
- Lcdo. Carlos J. Acevedo Lazarini
- Lcdo. Miguel Clar Reyes
- Lcda. Yanitza Negrón

Todos los entrevistados concurrieron en expresar que la nominada recoge en su persona todos los atributos necesarios para hacerla merecedora de la presente nominación habiendo sido descrita como excelente profesional, madre, esposa y ciudadana.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el miércoles, 18 de junio de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada a Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuate, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De entrada en la vista pública la nominada expresó que durante los años que fungió como Comisionada de la Comisión Industrial, tuvo la oportunidad de ser Juez Administrativo. Por otro lado, la nominada añadió que como Abogada en la práctica privada trabajó como Notario en cierres hipotecarios, lo cual implicó estar a diario en cualquier parte de la isla. Además tuvo la oportunidad de trabajar varios casos ante el Tribunal de Primera Instancia y ante Agencias Administrativas.

Cabe destacar que el Hon. José E. Áviles Santiago, Alcalde de Moca suscribió una comunicación mediante la cual endosó totalmente la renominación de la Lcda. Carmen Montalvo por entender que es una profesional totalmente comprometida con el servicio público.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación, sensibilidad y compromiso con la justicia. En efecto, la designada fue sometida a un interrogatorio por parte de la Comisión. Como cuestión de hecho, la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuate mostró apertura, disponibilidad y franqueza para contestar todas las interrogantes, demostrando así su temperamento para cumplir con la función judicial

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento de la Lcda. Carmen L. Montalvo Laracuate como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador a la licenciada Carmen L. Montalvo Laracuate, como Jueza Municipal del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la Honorable Carmen L. Montalvo Laracuente, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la Honorable Carmen L. Montalvo Laracuente, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se notifica al señor Gobernador inmediatamente.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se considere el nombramiento de la licenciada Aileen V. González Esteban, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se llame el nombramiento.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aileen V. González Esteban, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aileen V. González Esteban, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 11 de mayo de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Aileen V. González Esteban como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de junio de 2009.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró Vista Pública el 18 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Miguel García, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Aileen V. González Esteban.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aileen V. González Esteban nació en la ciudad de Chicago, Illinois. Son sus padres el Dr. Víctor M. González y la Sra. María N. Esteban. Actualmente la nominada reside en el

Municipio de Guaynabo junto a su esposo el Lcdo. Edgar A. Vega y sus hijas Victoria y Gabriela Vega González.

Para el año 1982 la nominada se graduó de la Escuela Superior de la Academia San José. Ese mismo año, comenzó sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 1986 obtuvo su Bachillerato Cum Laude en Ciencias Sociales con concentración en Psicología. Posteriormente para el año 1990 culminó sus estudios completando el Grado de Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Luego en el año 1994 tomó y aprobó su examen de Revalida General y Notarial para aspirantes al ejercicio de la abogacía.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1992, trabajó en el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) en San Juan, como Juez Administrativo donde tenía a su cargo presidir vistas administrativas y adjudicar controversias de consumidores querellantes. Posteriormente, pasó a la División de Litigios del mismo Departamento de DACO.

Luego, en el año 1994, fue nombrada en el Departamento de Justicia de Puerto Rico como Abogada I con designación de Fiscal Especial en la División de Maltrato de Menores donde tenía a su cargo la investigación de casos de Delitos Sexuales, y Maltrato de Menores. Actualmente desde el año 1999 se desempeña como Abogada II con designación de Fiscal Especial, donde tiene a su cargo la investigación y procesamiento de casos de Delitos Sexuales, Maltrato a Menores y Violencia Doméstica en la División Especializada de la Fiscalía de Bayamón.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 16 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Aileen V. González Esteban fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Aileen V. González Esteban. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Aileen V. González Esteban ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Aileen V. González Esteban, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También

se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De inicio fue entrevistada la Lcda. Iris Meléndez Vega, Fiscal de Distrito de la Fiscalía de Bayamón, quien expresó que la nominada litiga muy bien, que es responsable y que conoce el Derecho y el Procedimiento Criminal. Menciona que nunca se han recibido quejas o querellas de la Lcda. González, que sus expedientes están bien organizados y bien redactados, que es puntual en la Fiscalía y en el Tribunal y que goza de una muy buena reputación en la Fiscalía de Bayamón. La describe como una de las Fiscales con más experiencia en la Unidad Especializada y que sus decisiones en Derecho son muy correctas. Expresa que la nominada sabe investigar, conoce las Reglas de Evidencia y las Reglas de Procedimiento Criminal en Sala y que tiene la experiencia y las calificaciones para ser nombrada Fiscal. La recomienda favorablemente para la posición de Fiscal del Departamento de Justicia.

El Lcdo. Antonio Márquez Sabater, Fiscal Auxiliar III de la Fiscalía de Bayamón expresó que la nominada es muy formal, organizada, seria, respetuosa, profesional y competente. Comentó que es muy cooperadora cuando se le informa que en el turno hay un caso que la Unidad Especializada debe asumir jurisdicción, es una fiscal de moral intachable, goza de muy buena reputación en la Fiscalía de Bayamón, es buena investigadora y litigante, sus investigaciones están bien hechas y completas, conoce el Procedimiento Criminal y las Reglas de Evidencia y que nunca se han recibido quejas ni querellas de la nominada.

La Lcda. Wanda Vázquez Garced, Directora de la Unidad Especializada de la Fiscalía de Bayamón, expresó que la nominada es una extraordinaria fiscal, estudiosa, responsable, trabajadora y cooperadora. Añadió que es la fiscal que más casos atiende en la Unidad Especializada. Cumple con los turnos diurnos y nocturnos.

De otra parte se entrevistaron varios funcionarios; a saber:

- Lcdo. Carlos Pérez Martínez, Fiscal Auxiliar II
- Lcda. Janet Parra Mercado, Fiscal Auxiliar II
- Hon. Juan José Delgado Delgado, Juez Superior
- Hon. Ivelisse Moyano Ares, Juez Superior
- Hon. Ángel L. Díaz del Valle, Juez Superior
- Hon. Carmen V. Rivera de Saldaña, Juez Superior

Los entrevistados coincidieron en que la Lcda. Aileen V. González Esteban está sumamente capacitada para la posición de Fiscal Auxiliar II y la recomiendan favorablemente para dicha posición. Todos concurrieron en que la nominada puede cumplir con el puesto ya que es una persona formal, seria, respetuosa, responsable, entre otras cualidades

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 18 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Aileen V. González Esteban como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la Lcda. Aileen V. González Esteban, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Aileen V. González Esteban. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

La nominada comenzó exponiendo que los trabajos en la fiscalía de Bayamón le han permitido hacer justicia a los ciudadanos más indefensos, los niños, y a reivindicar los derechos de las mujeres maltratadas o víctimas de delitos sexuales. Entre las convicciones que ha logrado obtener en su desempeño como Fiscal son: el caso de Pueblo de Puerto Rico vs. Juan C. Rosado Rivera; el caso de Pueblo de Puerto Rico vs. Víctor Lyons Villanueva; y el caso de Pueblo de Puerto Rico vs. Juan Tabales. La nominada en múltiples ocasiones ha supervisado a sus compañeros en situaciones de necesidad.

De otra parte expresó que el trabajo de un Fiscal es un ministerio que sólo puede desempeñarse desde la convicción irrevocable con ética y el compromiso de hacer valer las leyes que protegen nuestros derechos y nuestros principios; procesando efectivamente a quienes las violan y protegiendo a las víctimas del crimen.

Concluyó exponiendo que la presente designación representa para ella una oportunidad de crecimiento profesional, pero especialmente el honor de contribuir al compromiso de este gobierno para restablecer la confianza en el ministerio público, combatir la violencia, promover el crecimiento saludable de nuestros niños y propiciar una cultura de paz y respeto a la justicia.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Aileen V. González Esteban es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, sensible, prudente, con temperamento, justa y una gran concedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y sobretodo tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Aileen V. González Esteban como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento del señor Gobernador a la licenciada Aileen V. González Esteban, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno del Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación al nombramiento de la licenciada Aileen V. González Esteban, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Aileen V. González Esteban, como Fiscal Auxiliar II.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se notifica inmediatamente al señor Gobernador de inmediato.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que ahora se considere el nombramiento de la licenciada Elba A. Acevedo Pérez, como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Elba A. Acevedo Pérez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 11 de mayo del 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 4 de junio de 2009.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró Vista Pública el 17 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Miguel García, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Elba A. Acevedo Pérez nació en San Juan, Puerto Rico. Son sus padres el Lcdo. Francisco Acevedo y la Sra. Aura Pérez. Actualmente, la nominada se encuentra soltera y reside en el Municipio de San Juan, Puerto Rico.

Para el año 1986 la nominada se graduó con altos honores de cuarto año en la Academia Inmaculada Concepción en Mayagüez. Luego para el 1990 la nominada obtuvo su Bachillerato en Sociología de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Ese mismo año ingresó a la

Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, en el 1993 obtuvo el Grado de Juris Doctor. Revalidó ese mismo año, y juramentó para el año 1994. Además, en el 1994 tomó y aprobó la Revalida Federal.

Desde el año 1992 hasta el 1995 laboró como Técnica Legal en el Bufete de Juan Acevedo Cruz Law Offices, donde fue responsable de la preparación de Mociones y Memorandos de Derecho a ser presentados ante los tribunales estatales y federales. Además, realizó investigaciones jurídicas, vistas y procedimientos apelativos. Posteriormente para el año 1995 fue nombrada como Fiscal Auxiliar del Tribunal de Distrito de Ponce y luego en el año 1996 fue trasladada al Tribunal de Distrito de Carolina, donde ejerció sus funciones hasta que se le venció el término de su nombramiento en el 2007.

Desde el año 2007 al presente se encuentra ejerciendo su profesión en el Bufete Acevedo Law Offices. Su práctica privada mayormente la realiza dentro del campo de lo criminal. Tiene a cargo la preparación y redacción de Mociones y Memorandos de Derecho ante los tribunales estatales y federales. Además, está a cargo de las investigaciones legales para las argumentaciones orales y escritas que se requieren dentro de su práctica.

La nominada perteneció a la Asociación de Fiscales de Puerto Rico, al “Federal Bar Association”, al Colegio de Abogados y a la Fraternidad Phi Alpha Delta.

Igualmente, la nominada participaba como oradora especial en la Policía de Puerto Rico y como recurso del Departamento de Justicia, para organizar, preparar y ofrecer adiestramientos para agentes de nuevo ingreso del Negociado de Drogas y Control Vicio de la Policía de Puerto Rico; la División de Robo a Banco y Fraude; y para los supervisores de distintas divisiones especializadas de la Policía de Puerto Rico a nivel isla.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 4 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Elba A. Acevedo Pérez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Acevedo Pérez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados varios funcionarios y amigos de la nominada:

- Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos, Fiscal General
- Lcdo. Frankie Amador Rodríguez, Abogado
- Lcdo. Rubén Falú Allende, Abogado
- Lcdo. Eduardo Ayala Torres, Abogado
- Lcda. Vanessa Millet Sánchez, Abogada
- Lcdo. Julio Feliciano Prieto, Abogado
- Hon. Harry Massanet Pastrana, Juez Superior
- Hon. Roberto Rodríguez Casillas, Juez Superior
- Hon. Juan José Delgado, Juez Superior
- Sra. María del C. Pérez González, Maestra retirada
- Sr. Víctor Almonte Rodríguez, negociante de profesión

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en describir a la nominada como una Fiscal competente, conocedora del derecho, justa, responsable, organizada, firme y respetuosa. Añadieron que se prepara muy bien y litiga con mucha responsabilidad sus casos.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA.

El 17 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez, expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De inicio en la vista pública, la nominada expresó que durante los doce años que tuvo la encomienda de representar al Pueblo de Puerto Rico en los tribunales, estuvo a cargo de la investigación y procesamiento de casos criminales y de algunos asuntos civiles. Además preparó escritos y argumentos orales en materia de Derecho Criminal y tuvo una extensa experiencia en litigación de casos, ante el tribunal de Derecho y ante jurado, por los delitos de asesinato, violaciones a la Ley de Armas, a la Ley de Sustancias Controladas, delitos violentos como el robo, delitos económicos y otras leyes especiales, logrando un sinnúmero de convicciones.

La nominada expresó que una vez cesó sus funciones como fiscal en el año 2007 regresó a la práctica privada, donde ha tenido la oportunidad durante año y medio de trabajar en unión a su hermano, el Lcdo. Francisco Acevedo Padilla, en las esferas estatal y federal.

La Lcda. Elba Acevedo destacó en la vista pública que el haber sido abogada de defensa luego de su vasta experiencia como fiscal fue una práctica que la hizo madurar profesionalmente desde un contorno distinto. El poder examinar y ponderar los derechos de los acusados vis-a-vis los derechos de las víctimas ha abonado grande y sustancialmente a su capacidad en la búsqueda de la verdad y como fin último a un mayor sentido de justicia.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, sensible, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia y, sobretodo, tiene total compromiso y diligencia en el desempeño de sus funciones como digna representante del Departamento de Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador a la licenciada Elba A. Acevedo Pérez, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Presentamos ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Elba A. Acevedo Pérez, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Elba A. Acevedo Pérez, como Fiscal Auxiliar II.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a esta moción? Si no hay objeción, así se acuerda y se le notifica de inmediato al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se considere ahora el nombramiento de la licenciada Laura Elisa Hernández Gutiérrez, como Fiscal Auxiliar II.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Laura Elisa Hernández Gutiérrez, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez, recomendando su nominación en asenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 11 de mayo del 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación en asenso de la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de junio de 2009.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró Vista Pública el 19 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Miguel García, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Ing. Iván Hernández Martínez y la Sra. Candy Gutiérrez. Actualmente la nominada reside en el Municipios de San Juan.

Para el año 1991 la nominada se graduó de cuarto año con Honores de la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 1995 completó sus estudios obteniendo un Bachillerato Cum Laude en Ciencias y Artes con concentración en Relaciones Laborales. Posteriormente para el 1998 la nominada completó el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Ese mismo año, aprobó las Revalidas General y Notarial.

Para el año 1996 laboró en el Tribunal Circuito de Apelaciones de Puerto Rico. Luego para el 1997 fue Oficial Jurídico del Bufete del Lcdo. Patricio Martínez Lorenzo. Posteriormente en el 1998 trabajó en el Bufete Totti & Rodríguez Díaz. Para el año 1999, la nominada se desempeñó

como Asesora de PROSAD-COOP. Desempeñándose en la investigación de casos asignado, así como memorandos de Derecho y escritos jurídicos asociados a su posición.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 18 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) **Historial y Evaluación Psicológica:**

La Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) **Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

(c) **Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fueron entrevistados los siguientes funcionarios:

- Lcdo. Mark F. Thys Torres, Fiscal Auxiliar II
- Hon. Juan José Delgado Delgado, Juez Superior
- Hon. Harry Massanet Pastrana, Juez Superior
- Hon. Zulma Raíces Román, Juez Superior
- Hon. Roberto Rodríguez Casillas, Juez Superior
- Hon. Ángel D. Ramírez Ramírez, Juez Superior
- Hon. Felipe Rivera Colón, Juez Superior
- Hon. Ismael R. Colón Pérez, Juez Superior
- Lcda. Nelida Negrón Cruz, Abogado
- Lcdo. Wilfredo Díaz Narváez, Abogado Notario
- Lcdo. Víctor A. Meléndez Lugo, Director de la Sociedad para Asistencia Legal
- Lcda. Araceli Acevedo Cruz, Directora de la Sociedad para Asistencia Legal

- Lcda. Maritza Morales Villamil, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. Carlos López Jiménez, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Angélica Colón Colón, Transcripción Legal
- Lcdo. Obdulio Meléndez Ramos, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Jorge C. Pizarro García, Abogado Notario
- Lcda. Gloria Hickey, Supervisora Legal, PROSAD-COOP (corporación pública)

Como cuestión de hecho los entrevistados concuerdan en que la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez ha realizado su trabajo con responsabilidad. La describen como una persona respetuosa, estudiosa, conocedora del Derecho y responsable, que cuenta con la experiencia necesaria para el puesto de Fiscal Auxiliar II.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA.

El 18 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

La nominada comenzó exponiendo en la vista pública que durante los casi nueve años que ha estado representado al Pueblo en los tribunales, ha estado a cargo de la investigación y procesamiento de casos criminales graves y menos graves así como de algunos asuntos civiles. Entre sus responsabilidades ha estado primordialmente la litigación diaria de un sinnúmero de casos criminales ante tribunal de Derecho y ante Jurado, por todo tipo de delito incluyendo y sin limitarse a delitos de asesinato, violaciones a la Ley de Armas, a la Ley de Sustancias Controladas, delitos sexuales, violencia doméstica, delitos violentos como el robo, delitos económicos, procesamiento de conductores ebrios así como de otras leyes especiales, logrando convicciones en muchos de ellos. También la nominada indicó que tiene la responsabilidad de redactar todos los escritos en materia de Derecho Criminal de aquellos asuntos que se le asignan a diario.

IV. CONCLUSIÓN

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez es una de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y una gran conocedora del derecho en todas sus áreas.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y sobretodo tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Laura E. Hernández Gutiérrez como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador de la licenciada Laura Elisa Hernández Gutiérrez, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Laura Elisa Hernández Gutiérrez, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la licenciada Laura Elisa Hernández Gutiérrez, como Fiscal Auxiliar II.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se le notifica de inmediato al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, ahora que se considere el nombramiento de la licenciada Luz D. Fraticelli Alvarado, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Luz D. Fraticelli Alvarado, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento de la Lcda. Luz D. Fraticelli Alvarado recomendando la renominación como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 2 de abril de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. Luz D. Fraticelli como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la renominada. Dicha oficina rindió su informe el 10 de junio de 2009.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura, celebró Vista Pública el 17 de junio de 2009, en el Salón de Audiencias Miguel García, del Senado de Puerto Rico. En dicha vista, la Comisión tuvo la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Luz D. Fraticelli.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Luz D. Fraticelli nació en el Municipio de Ponce, Puerto Rico. Fueron sus padres el Sr. Eduardo Fraticelli y Luz Alvarado. La nominada reside en el Municipio de Ponce junto a su esposo el Lcdo. Rubén Andrés Serrano Santiago, y sus tres hijos; Dalina Andrea, Adriana y Andrés Eduardo Serrano Fraticelli.

Para el año 1988 la nominada obtuvo su diploma de cuarto año del Colegio Sagrado Corazón en Ponce. Luego en el año 1991 obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes con concentración en Mercadeo de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Posteriormente para el 1995 obtuvo su grado de Juris Doctor Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Ese mismo año tomó y aprobó la revalida. Posteriormente para el 1997 la nominada estudió en la Universidad de Tulane, Nueva Orleans, Louisiana donde obtuvo una Maestría en Derecho con especialidad en Derecho Ambiental y Energía.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para el año 1995 trabajó como Asesora Legal Interna, además de dirigir, el Departamento de Recursos Humanos de Fraticelli Trucking Co. Inc. en Peñuelas, Puerto Rico. Luego en el año 1996 laboró como Oficial Jurídico del Hon. Frank Rodríguez, Juez del Tribunal Apelativo de San Juan. En dicha posición estaba a cargo de realizar investigaciones jurídicas sobre diversas materias, la redacción de Memorandos de Derecho y Proyectos de Sentencia. Para el año 1998 trabajó en la Unidad de Litigios Ambientales del Departamento de Justicia. Luego para el año 1999 ocupó el cargo de Asesora Legal en la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Desde el 2000 al presente funge como Juez Municipal del Centro Judicial de Ponce.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 10 de junio de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Lcda. Luz D. Fraticelli fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de

Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la renominada. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Luz D. Fraticelli Alvarado ocupar el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Luz D. Fraticelli, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada, fue entrevistado el Lcdo. Rubén A. Serrano, esposo de la nominada, quién expresó que la nominada es una madre que se preocupa mucho por sus hijos a pesar de que su trabajo es difícil y ha demostrado su calidad como Juez a lo largo de estos 8 años y cree que está preparada incluso para ser Juez Superior.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios:

- a. Hon. Francisco Borges, Fiscal de Distrito Interino
- b. Hon. Rosaline Santana
- c. Sra. Eveline Texeira, Secretaria Jurídica
- d. Sr. Abimael Chamorro, Alguacil Principal
- e. Lcdo. Frank Rodríguez
- f. Sr. Javier Bustillo
- g. Ing. Frankie Sala,

Se hace constar que todos los entrevistados coincidieron en que la nominada es una persona de buen carácter, responsable, respetuosa, disciplinada y que está totalmente capacitada para la posición de Jueza Municipal. Además, entienden que nadie se debe oponer a la confirmación de la misma.

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 17 de junio de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada a Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, la Lcda. Luz D. Fraticelli, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar a la nominada sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

De inicio la nominada comenzó exponiendo que durante los pasados ocho años y medio, sentada detrás de un pequeño estrado, descubrió la inmensa pasión y el infinito respeto que siente por la carrera judicial. Añadió que es un trabajo maravilloso que requiere conocimiento, disciplina, experiencia, madurez, sensibilidad y vocación.

La nominada se ha desempeñado en la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Ponce. Además ha trabajado en Salas de Menores atendiendo vistas de determinaciones de causa; y se le han extendido designaciones de Juez Superior en múltiples ocasiones para atender Salas de Vistas Preliminares y Asuntos de Familia. Expresó que el trabajo ha sido arduo, no sólo en la Sala de Investigaciones, sino también en las Salas Nocturnas y en los turnos de fines de semanas y días feriados. Finalmente expresó que no obstante lo intenso, arduo y difícil que pueda ser su trabajo, no deja de darle grandes satisfacciones profesionales diariamente.

IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación, temperamento y compromiso con la justicia. En efecto, la designada fue sometida a un interrogatorio por parte de la Comisión, particularmente sobre aspectos de derecho ambiental.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la carrera judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la nominación de la Lcda. Luz D. Fraticelli como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento de parte del señor Gobernador de la licenciada Luz D. Fraticelli Alvarado, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la Honorable Luz D. Fraticelli Alvarado, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado el consentimiento al nombramiento de la Honorable Luz D. Fraticelli Alvarado, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la moción de dejar sin efectos la Regla 47.9, ¿alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se notifica al señor Gobernador de inmediato.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que continuemos con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 92, titulado:

“Para enmendar la Regla 44.1 de las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas, a los fines de aclarar que como parte de la sentencia que dicte un tribunal, cuando haya una determinación de temeridad o frivolidad, vendrá obligado a conceder los honorarios de abogado en que la parte victoriosa haya incurrido.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 92, sin enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, el compañero Ortiz Ortiz, de nuestra delegación, va a expresarse sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: O sea, no usted. Así que el senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Gracias al compañero senador Tirado Rivera.

Con respecto a esta medida, obviamente sabemos qué se pretende o sabemos el objetivo que demuestra la Exposición de Motivos. Manifestamos una preocupación en particular y es con respecto al establecimiento de penalidades que ya existen en el propio Código Civil y se le impone a la parte que son temerarias o que radican pleitos frívolos y el juez en este momento, pues, adjudica esa controversia y evalúa los hechos y determina si impone o no penalidades. Muchas veces, a veces hasta desconocimiento de la información o casos difíciles de probar en los tribunales, los que evitan que un caso pueda prosperar; en estas circunstancias le quitaríamos esa discreción al único que evalúa los hechos y los méritos en derecho y en hecho de cada uno de los casos.

Particularmente, esto iría en perjuicio de las personas más desventajadas, y me explico. En el momento que cualquier individuo vaya a reclamar un derecho a un tribunal en un procedimiento civil contra una entidad, individuo o cualquier recurso que el mismo Estado, ¿no?, que tenga mayor alcance a recursos económicos y representación legal, vendría a sentirse intimidado, el hecho de que radique un pleito que a su entender tiene los méritos y obviamente podría verse perjudicado su derecho, el que reclamaría en los tribunales del país.

Obviamente, el poder económico ha demostrado en la historia de que tiene mayores recursos y puede tener mayor representación legal, no así los individuos que comparecen a los tribunales por derecho propio con representación de todos los buenos abogados que existen en este país, pero que muchas veces se compite en términos de acceso a información, a veces van diez (10) abogados y va solamente un abogado a la entidad.

Así que quiero manifestar solamente mi oposición a esa medida. El fundamento principal es que chocan la discreción que tiene el Tribunal, va en perjuicio de los que menos recursos tienen. Y entonces, intimidaría la ciudadanía reclamar derechos civiles que en su momento tienen. Y obviamente el Código Civil en este momento lo contempla y está en la discreción del juez.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a solicitar respetuosamente a la Presidencia, que dejemos este asunto sobre la mesa y que posteriormente sea discutido.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a esperar que llegue tanto la autora, como el Presidente de la Comisión, para poder aclarar las dudas del compañero Senador, para que se quede sobre la mesa.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pues, ¿sería para un turno posterior?

SR. ARANGO VINENT: Para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera, sería la moción para un turno posterior.

Muy bien, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 188, titulado:

“Para enmendar el inciso (b) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a los fines de establecer que en los casos en que una parte se le ha dictado sentencia en rebeldía, fue emplazada por edictos y nunca compareció a juicio, la notificación del archivo de la sentencia debe hacerse también mediante la publicación de edictos y el envío por correo a la última dirección conocida.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 188, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 188, los que estén a favor se servirá a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 292, titulado:

“~~Para enmendar el inciso (c) de la regla veintitrés (23) y el inciso (a) sub inciso (2) de la regla noventa y cinco (95) las Reglas 22(c), 23 y 95(a)(2) de las Reglas de Procedimiento Criminal, con el fin de aclarar y garantizar el derecho de los acusados a obtener copia de las declaraciones juradas que hayan sido utilizadas, total o parcialmente, para determinar causa probable para arresto o causa probable para acusar.~~”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, último párrafo, línea 2

después de “la asistencia de” sustituir “una” por “un”

Página 4, párrafo 1, línea 3

después de “juradas” eliminar “por”

Son las enmiendas, señora Presidenta.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 292, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Ríos Santiago, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 345, titulado:

“Para enmendar el ~~inciso (d) del~~ Artículo 2; los Artículos 3 y 4; el inciso (b) del Artículo 5; el inciso (e) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los apartados (10) y (14), eliminar los apartados (11), (12), (13) y (16), reenumerar los apartados (14), (15), (17), (18) y (19) como (11), (12), (13), (14) y (15) respectivamente del inciso (a) y enmendar el apartado ~~(4)~~ (10) del inciso (b) del Artículo 11; enmendar los Artículos 12, 19 y 21; y enmendar los Artículos 27 y 31 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” a fin de agilizar las funciones y facultades del Instituto de Ciencias Forenses y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral profesional de sus funcionarios y empleados; y realizar correcciones técnicas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 345, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Hernández Mayoral, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 442, titulado:

“Para añadir un inciso ~~(d)~~ (r) al Artículo ~~406~~ 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de 2004, a los fines de disponer que constituirá ~~una~~ modalidad de asesinato en primer grado todo asesinato a una circunstancia agravante a la pena a imponer, cuando la víctima del delito sea una mujer embarazada, en cualquier etapa del período del proceso de gestación, e independientemente de si el hecho del embarazo era o no de conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 442, según ha sido enmendado, de la autoría de la senadora Burgos Andújar y el senador Rivera Schatz, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 460, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7.06 de la Ley 22 del 7 de enero del 2000, según enmendada y mejor conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de aclarar la definición de grave daño corporal al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 10

después de “miembro” eliminar “de”

Es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas adicionales presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 460, según ha sido enmendado, de la autoría del senadora Peña Ramírez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 544, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (u) ~~(t)~~ al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia, para los condominios sometidos al régimen establecido en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe de ambas Comisiones en el Decrétase, para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 544, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Dalmau Santiago, portavoz de la Minoría en el Senado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 871, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2; Artículo 5; los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Instituciones Financieras será prerrogativa directa del Gobernador de Puerto Rico y que dicha oficina no estará adscrita al Departamento de Hacienda; enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 871, según ha sido enmendado, de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para que se conceda un breve receso para compartir algo con el Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Carlos Javier Torres Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que continuemos con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 6, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela de la Segunda Unidad Asunción Lugo del barrio Camino Nuevo en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hemos sometido unas enmiendas, las tiene el Portavoz, para que sean leídas por la Secretaría.

SR. ARANGO VINENT: Sí, las tenemos. Tenemos unas enmiendas que hemos dialogado y estamos de acuerdo. Si me las pueden hacer llegar, para que entonces la sub-secretaria las pueda leer. Son unas enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 6.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura de las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 5 y 6

insertar “Sección 3.- Son compatibles con esta Resolución Conjunta los siguientes usos:

A. Toda oficina gubernamental ya sea municipal, estatal o federal cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.

B. La habilitación de programas sociales, culturales, deportivos o cívicos brindados por el Gobierno Municipal, estatal o inclusive de entidades privadas sin fines de lucro y para programas de servicios a las personas de edad avanzada u otros programas compatibles.

C. La habilitación de bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salón de presentaciones, servicios de orientación, centro de artesanía o de cualquier otra manifestación del arte, bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Yabucoa.

Sección 4.- Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas comparecer en escritura pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se hará constar en la escritura pública que el municipio no podrá vender, ceder o enajenar la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta que

se le transfiera, ni permitir cualquier uso que sea incompatible con los establecidos en la Sección 4 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- El Gobierno Municipal de Yabucoa presentará un plan de desarrollo de esas facilidades ante el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el cual cumplirá con todos los requisitos en Ley y los reglamentos de las agencias reguladoras.

En dicho plan se hará constar el compromiso del Gobierno Municipal de Yabucoa de no vender ni disponer de esta propiedad para otros propósitos que no estén contemplados en esta Resolución Conjunta.”

tachar “3” y sustituir por “6”

tachar “4” y sustituir por “7”

Página 2, línea 6

Página 2, línea 10

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A las enmiendas sometidas a la Resolución Conjunta del Senado 6, ¿hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda adicional en Sala.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, hay una enmienda adicional en Sala.

En el inciso (B) de la enmienda, eliminar “.” e incluir “y para programas de servicios a las personas de edad avanzadas u otros programas compatibles”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A la enmienda sometida en Sala, ¿hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 6, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 6, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 7, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela Andrés Sandín del barrio Aguacate en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, que se las vamos a dar a la sub-secretaria para que pueda leerlas en Sala.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 5 y 6

insertar “Sección 3.- Son compatibles con esta Resolución Conjunta los siguientes usos:

A. Toda oficina gubernamental ya sea municipal, estatal o federal cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.

B. La habilitación de programas sociales, culturales, deportivos o cívicos brindados por el Gobierno Municipal, estatal o inclusive de entidades privadas sin fines de lucro y para programas de servicios a las personas de edad avanzada u otros programas compatibles.

C. La habilitación de bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salón de presentaciones, servicios de orientación, centro de artesanía o de cualquier otra manifestación del arte, bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Yabucoa.

Sección 4.- Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas comparecer en escritura pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se hará constar en la escritura pública que el municipio no podrá vender, ceder o enajenar la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta que se le transfiere, ni permitir cualquier uso que sea incompatible con los establecidos en la Sección 4 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- El Gobierno Municipal de Yabucoa presentará un plan de desarrollo de esas facilidades ante el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el cual cumplirá con todos los requisitos en Ley y los reglamentos de las agencias reguladoras.

En dicho plan se hará constar el compromiso del Gobierno Municipal de Yabucoa de no vender ni disponer de esta propiedad para otros propósitos que no estén contemplados en esta Resolución Conjunta.”

Página 2, línea 6
Página 2, línea 10

tachar “3” y sustituir por “6”.
tachar “4” y sustituir por “7”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 7, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 8, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela del sector Sodoma del barrio Calabazas en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala que van a leer ahora, básicamente son las mismas de las 6 y de la 7.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 5 y 6

insertar “Sección 3.- Son compatibles con esta Resolución Conjunta los siguientes usos:

A. Toda oficina gubernamental ya sea municipal, estatal o federal cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.

B. La habilitación de programas sociales, culturales, deportivos o cívicos brindados por el Gobierno Municipal, estatal o inclusive de entidades privadas sin fines de lucro y para programas de servicios a las personas de edad avanzada u otros programas compatibles.

C. La habilitación de bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salón de presentaciones, servicios de orientación, centro de artesanía o de

cualquier otra manifestación del arte, bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Yabucoa.

Sección 4.- Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas comparecer en escritura pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se hará constar en la escritura pública que el municipio no podrá vender, ceder o enajenar la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta que se le transfiere, ni permitir cualquier uso que sea incompatible con los establecidos en la Sección 4 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- El Gobierno Municipal de Yabucoa presentará un plan de desarrollo de esas facilidades ante el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el cual cumplirá con todos los requisitos en Ley y los reglamentos de las agencias reguladoras.

En dicho plan se hará constar el compromiso del Gobierno Municipal de Yabucoa de no vender ni disponer de esta propiedad para otros propósitos que no estén contemplados en esta Resolución Conjunta.”

tachar “3” y sustituir por “6”.

tachar “4” y sustituir por “7”

Página 2, línea 6

Página 2, línea 10

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda adicional en Sala.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en la página 2, línea 4, sustituir “copio” por “copia”

Son todas las enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 8, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 63:

INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO
Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **R. C. del S. 63** titulado:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, a fin de precisar y autorizar expresamente que el uso del terreno y las estructuras, traspasadas al Municipio de Corozal, sean utilizadas para localizar y arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 8	Sustituir la palabra “Secesión” por “Sucesión”.
Página 1, línea 8	Sustituir la palabra “Secesión” por “Sucesión”.

Vuestro Comité de Conferencia recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)
Carlos Javier Torres Torres
(Fdo.)
Antonio Soto Díaz
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
(Fdo.)
Juan E. Hernández Mayoral

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)
Rafael Rivera Ortega
(Fdo.)
Héctor Torres Calderón
(Fdo.)
Pedro Cintrón Rodríguez
(Fdo.)
José L. Jiménez Negrón
(Fdo.)
José R. Torres Ramírez”

(R. C. del S. 63)

**“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, a fin de precisar y autorizar expresamente que el uso del terreno y las estructuras, traspasadas al Municipio de Corozal, sean utilizadas para localizar y arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, fue ordenado el traspaso de la titularidad del terreno donde ubicó la estructura del ya demolido Centro de Salud Familiar y lo que en una época fue un Parque de Bombas, localizado en el Barrio Pueblo de Corozal, descrito como: una parcela de terreno compuesta de dos (2) cuerdas con seis mil novecientos ochenta con diez milésimas de otra (6,980.01), radicada en el Barrio Pueblo de Corozal; colinda al Norte con la Luisa Rivera y Calle Nueva; Sur, Sucesión Valiente, Calle Marina y el Río Corozal; Este, Hermanos Bou, Eduardo Sobrino, Rafael López, Laura Carro, ~~Sección~~ Sucesión y Calle Marina y Oeste, ~~Sección~~ Sucesión Pedro Pérez; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Cuarenta y Cinco (45) de Corozal, Finca Número Dos Mil Quinientos Setenta y Siete (2,577), Registro de la Propiedad de Barranquitas.

La Sección 3 de la citada Resolución Conjunta estableció que:

“El Municipio de Corozal utilizará el terreno y las estructuras cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta para establecer nuevas facilidades que sean adecuadas para localizar allí oficinas de los gobiernos federales, estatales y municipales en el centro urbano, con el fin de que se acerquen los servicios que proveen los gobiernos a los ciudadanos residentes en Corozal y pueblos aledaños e inyectar así actividad económica nueva al sector.”

Con posterioridad a la aprobación de la Resolución Conjunta, antes mencionada, se procedió a otorgar la Escritura de Cesión y Traspaso, mediante la cual el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico traspasó la titularidad de los terrenos al Municipio de Corozal.

El Municipio de Corozal contempla realizar en dicho predio un proyecto que persigue facilitarle a entidades federales y estatales que interesen el arrendamiento de locales comerciales, al igual que a otras entidades privadas que proveen servicios de interés para la ciudadanía. De este modo, se podrá realizar la obra con un financiamiento del Banco Gubernamental de Fomento, cuyo repago de dicho préstamo será con las rentas que habrá de recibir de los alquileres de los locales contemplados en las facilidades a ser construidas.

Por lo antes expuesto, resulta necesario enmendar la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, a fin de facultar al Municipio de Corozal arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas, y de esa manera poder cumplir con su política pública de desarrollo económico y que el proyecto sea autoliquidable, desde el punto de vista económico en su financiamiento, para el logro de la construcción de las facilidades propuestas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, para que se lea como sigue:

“Sección 3.- El Municipio de Corozal utilizará el terreno y las estructuras, cuyo traspaso se ordena en esta Resolución Conjunta, para establecer nuevas facilidades que sean adecuadas para localizar allí oficinas de los gobiernos federales, estatales y municipales en el centro urbano y arrendar locales comerciales a entidades públicas y privadas, con el fin de que se acerquen los

servicios que proveen los gobiernos a los ciudadanos residentes en Corozal y pueblos aledaños e inyectar así actividad económica nueva al sector.”

Sección 2.- Se autoriza al (a la) Secretario(a) del Departamento de Transportación y Obras Públicas a comparecer, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cualquier gestión o transacción requerida por cualquier ley, reglamento o entidad gubernamental, a fin de rectificar y/o aclarar el uso del terreno traspasado en la Resolución Conjunta Núm. 201 de 8 de agosto de 2006, según el fin propuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus efectos se retrotraerán al 8 de agosto de 2006.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 63.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 63, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 164, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. ~~2268~~ 400 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 164, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 164, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 170, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina Regional de Guayama, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1071 del 1 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 170, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 496, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Congregacional de New Canaan, Connecticut y al Centro Cristiano Bethesda de Chicago, Illinois por sus contribuciones a las diferentes instituciones eclesiásticas, educativas y culturales de Puerto Rico y proveer a las personas más necesitadas la oportunidad de desarrollarse y vivir en un mundo mejor.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 496.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 496, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 493, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Jorge A. Galliano por haber sido electo Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 493, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 11, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se considere.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Para que se considere.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 11, titulado:

“Para enmendar los Artículos 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13 y 15 de la Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia del programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras; ~~reestructurar~~ reestructurar el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Río Piedras y el Cuerpo Consultivo para el Desarrollo de Río Piedras; y autorizar al Municipio de San Juan a nombrar un Director Ejecutivo para la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 13, línea 17

tachar “10”

Para que se apruebe la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es para récord unas expresiones.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, con respecto a este Proyecto que busca reestructurar el grupo de trabajo interagencial especial para Río Piedras y a la misma vez, el Cuerpo Consultivo para el desarrollo de esa región de Río Piedras, tenemos que plantearnos específicamente, si el Municipio de San Juan tiene la capacidad para hacerse cargo del recaudo que actualmente esos comerciantes lo hacen a través del Departamento de Hacienda; si va o no esta situación a crearle un problema al Estado con respecto a la pérdida de recaudos. Y si es el Municipio de San Juan, quien va a absorber todo esto, ¿cómo lo va hacer, cuál es el mecanismo?

Yo creo que esa estructura, yo no tengo problema en que se pueda enmendar, pero quiero dejar claro esa preguntas para que sean contestadas por los compañeros y nos orienten. De lo contrario, pues, se quedará en el vacío, si el mecanismo que están utilizando es el correcto o no.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un turno básicamente de cierre con esto.

El Proyecto del Senado 11, de la autoría del senador Rivera Schatz, enmienda la Ley Núm. 75 de 95. Este Proyecto lo que hace es establecer un grupo de trabajo en Río Piedras para rehabilitar el casco de Río Piedras. El Senador de aquel entonces, hoy alcalde Jorge Santini, junto con el que era representante, ahora ex-representante, trabajaron este Proyecto, sobre todo estas enmiendas. Lo que esto establece es que la Universidad de Puerto Rico presidía la Junta para integrarlo a la Universidad, con respecto a los trabajos de desarrollo del casco de Río Piedras, que se desarrollara tipo universitario.

La realidad es que la Universidad de Puerto Rico –yo he hablado con el Presidente de la Universidad sobre este asunto– tienen otras prioridades y el municipio sí está interesado en crear un ambiente de calidad de vida en Río Piedras, y lo que están haciendo se está cambiando la estructura para que el presidente de la Junta sea el municipio; se integren a los dos Senadores de San Juan y a la representante, ¿verdad?, del Precinto y a la misma vez lo que le va a dar es cohesión y el municipio le va a dar el apoyo económico que necesita para poder desarrollar esto.

Por eso, este Proyecto es un Proyecto bueno, que lo que hace es brindarle la oportunidad a la comunidad de Río Piedras a poder echar para adelante y que la Universidad de Puerto Rico tiene tantas otras cosas en la mano que sinceramente no tiene el tiempo para poder liderar el esfuerzo. Sí se va a mantener como parte del esfuerzo, pero no como líder del esfuerzo, el municipio sería el líder.

Señor Presidente, por eso, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 11, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmienda al título en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

tachar “10,”

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se releve a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura de tener que informar el Proyecto de la Cámara 1403 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. TIRADO RIVERA: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Tirado Rivera. Los que estén a favor de la objeción, dirán que sí. En contra, no. Derrotada la objeción del compañero y con el voto de la compañera Calderón González.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Que se incluya.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1403, el cual fue descargado de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura:

“LEY

Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”, para hacer viable que sus disposiciones sean armonizables con otras leyes, y para aclarar que no son transferibles los terrenos de dominio público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña fue creada mediante la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”.

Mediante esa Ley, la Asamblea Legislativa creó la referida Corporación como el ente con la obligación de coordinar e implantar todas las fases del Proyecto ENLACE Caño Martín Peña, en las áreas de vivienda, desarrollo urbano, infraestructura y desarrollo socioeconómico, y todos los proyectos relacionados al dragado y canalización de dicho cuerpo de agua, así como del desarrollo de iniciativas comunitarias que promuevan el desarrollo social, económico y cultural.

Para la implantación de la política pública enunciada en la Ley Núm. 489 se dispuso, en su Artículo 16, que todas las agencias públicas que posean terrenos en el Distrito, se entenderá, a partir de los ciento sesenta (160) días de su vigencia, que han transferido el respectivo título a la Corporación.

Se dispuso, además, que en el caso de los terrenos de dominio o patrimonio público la titularidad de éstos queda investida en la Corporación.

Las Agencias Públicas – lo que incluye todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno Estatal y a los municipios, pueden tener sus propios objetivos, propósitos y programas, a tenor con legislación, reglamentación y programas que le son aplicables.

Es procedente, por lo tanto, que para armonizar lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 con otras leyes que también tienen como propósito asuntos del más alto interés público, que se enmiende el Artículo 16.

Se hace necesario, además, enmendar el Artículo 16, para suprimir la referencia a los bienes de dominio público, ya que estos no son susceptibles de apropiación particular. (Art. 256 del Código Civil de Puerto Rico.)

DECRETASE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004 para que se lea como sigue:

“Artículo 16.-Transferencia de Terrenos

Las Agencias Públicas, según definidas en esta Ley, que administren, custodien, dominen, arrienden o posean terrenos en el Distrito podrán transferir el respectivo título a la Corporación, siempre que esa transferencia no conflija con la legislación, reglamentación, programas, objetivos, situación fiscal y consideraciones de política pública de la Agencia Pública de la que se trate. En el caso de los terrenos de patrimonio público la titularidad de los mismos puede quedar investida en la Corporación, siempre que ello no sea contrario a la legislación, reglamentación, programas u objetivos de la Agencia Pública que tenga bajo su custodia esos terrenos de patrimonio público, con las excepciones más adelante establecidas en relación con la Zona Marítimo Terrestre”.

Toda propiedad cuyo título pertenece al Municipio de San Juan se mantendrá dicha titularidad inalterada.

En caso de que la Corporación o el Fideicomiso en virtud de la Ley haya intentado o haya inscrito alguna propiedad Municipal a su nombre ello queda por la presente revocado y sin efecto y el título revertirá al Municipio de San Juan de inmediato.

Cualquier propiedad que no estando registrada al Municipio de San Juan como titular, pero que sea utilizada, mantenida, operada y o contenga edificaciones y/o estructuras del Municipio de San Juan para brindar servicios de cualquier índole tales como deportivos, comunitarios, de salud, educativos y otros y cuya titularidad pertenezca a cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva, Departamentos, Agencias, Corporaciones o Dependencias pasaran sus títulos al Municipio de San Juan, siempre que este los haya estado utilizando y con el mandato expreso en ley de que las mismas continuarán brindando los mismos servicios que brindan hoy a la comunidad y cualquier otro que el Municipio de San Juan decida ofrecer en ellos. El Municipio no dispondrá de ellos sin primero ofrecer la transferencia de título a la instrumentalidad del Gobierno que tuvo la titularidad original salvo que haya recibido un relevo de dicha agencia para vender.

Las propiedades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán estudiadas y evaluadas por sus dependencias titulares para determinar si estas permanecen bajo el título de la agencia o estas a su juicio y siguiendo las leyes y reglamentos aplicables disponen de su enajenación de la misma siempre que dicho acto no prive a la ciudadanía de servicios esenciales que allí se brinden.

Cualquiera de estas propiedades que hayan sido transferidas a la Corporación o al Fideicomiso revertirán a la Agencia o Titular de origen para seguir el proceso de ley antes mencionado.

Cualquier titular particular o individual que posea título al momento de aprobada esta Ley retendrá el mismo pero podrá voluntariamente, cederlo, venderlo, enajenarlo o traspasarlo.

Cualquier persona que en virtud de esta Ley pueda recibir título y cualifique, será evaluada y se le entregará el título individualmente por el valor nominal de un dólar. Para ello el Municipio de San Juan en alianza con el departamento, agencia, corporación o dependencia de la rama ejecutiva titular de la propiedad realizara a su costo y cargo los estudios, evaluaciones y planos "as built" necesarios para que completado el proceso y cualificado el residente el departamento, agencia, corporación o dependencia de la rama ejecutiva titular de la propiedad proceda a otorgar la escritura de cesión de título individual a cada uno de ellos. Quien en virtud de este proceso resulte nuevo titular no podrá enajenar la propiedad por diez (10) años.

En caso de que la persona a la que se conceda el título de propiedad decida vender o de alguna forma enajenar el mismo en o antes de los diez (10) años que se otorgue el título de propiedad, el beneficiario deberá devolver al Municipio de San Juan o a la Agencia que le cedió el título de propiedad el setenta y cinco (75%) por ciento de valor del solar al momento de la venta o enajenación. Deberá entenderse dentro del término de venta o enajenación lo siguiente: Compraventa, Permuta, Gravámenes, Hipoteca u ofrecer garantías como colateral. La devolución del 75% se hará en el momento del otorgamiento de la escritura, según corresponda.

El beneficiario quedará exento del cumplimiento de las restricciones antes mencionadas, para los cuales se requerirá una certificación del Secretario del Departamento de La Vivienda. Dicha certificación deberá hacer constar el cumplimiento con alguna de las siguientes circunstancias: 1)divorcio: cuando uno de los cónyuges le ceda su participación en el solar a la otra parte, que adquirirá la parte correspondiente del solar con las mismas restricciones del cónyuge cedente y tendrá el deber de cumplir con las mismas, como acuerdo en el divorcio de estos, sin recibir participación de dinero o bienes a cambio; 2)herencia: de adquirirse el bien por parte del dueño de la propiedad causante que deje en herencia la misma a sus herederos y causa-habientes, los cuales adquirirán el solar con las mismas restricciones del causante y se verán en la obligación de cumplir con las mismas; 3)enfermedad grave o terminal según certificado o certificado por facultativo al efecto. Disponiéndose que por dicha condición del propietario o dependiente de éste que conviva en el mismo solar, se vea en la obligación de disponer o enajenar el solar para obtener tratamiento médico; 4)formalización de préstamos hipotecario para efectuar mejoras a la propiedad, sin que quede un sobrante; 5)estas restricciones se extenderán a los sucesores en derecho del beneficiario.

En vista de que el registro de la propiedad no da ni quita derechos, cualquier persona que posea título válido sea este registral o no, permanecerá como tal al aprobarse esta Ley.

Cualquier predio o finca que en virtud de la Ley 489 haya sido registrada a nombre de la Corporación o del Fideicomiso, revertirá a su condición titular original hasta tanto se realice todo estudio, trámite o procedimiento de conformidad con esta Ley. “

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación sus efectos se retrotraerán al día 24 de septiembre de 2004.”

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1403, titulado:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”, para hacer viable que sus disposiciones sean armonizables con otras leyes, y para aclarar que no son transferibles los terrenos de dominio público.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para tomar un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos ante nuestra consideración el Proyecto de la Cámara 1403, que enmendaría la Ley Núm. 489 de 2004, conocida como “La Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”. No solamente dice aquí, para hacer viable sus disposiciones y armonizarla con otras leyes, sino para aclarar que no son transferibles los terrenos de dominio público.

Me tengo que oponer a la aprobación de este Proyecto 1403, igual que me opuse a un Proyecto similar que se aprobó en el Senado las pasadas semanas, porque este Proyecto desvirtúa completamente lo que fue la Ley Núm. 489 de 2004, que creó, no solamente la “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito Planificación Especial del Caño Martín Peña”, sino también el Fideicomiso de Tierras, que fue un esfuerzo de muchos sectores y de ocho comunidades que han vivido aledañas, que han vivido alrededor del Caño Martín Peña por más de seis, siete y ocho décadas.

Comunidades que durante todo ese tiempo el Gobierno no hizo nada por mejorar la condición y la calidad de vida de esos puertorriqueños. Y esa Ley Núm. 489, que se pretende enmendar en la tarde de hoy, lo que se haría con lo que se podría considerar una simple enmienda de un Artículo 16, lo que hace es echar para atrás un esfuerzo comunitario, un apoderamiento comunitario y un mecanismo de avanzada, donde son las propias comunidades las que tienen el derecho de hacer lo que ellos quieren con esas tierras.

El Artículo 16 lo que permitía es que las tierras del Caño Martín Peña pudieran ser transferidas a un fideicomiso, para que ese fideicomiso pudiera planificar exactamente qué era y hacer obras en esas tierras. Inclusive, no solamente hay unos programas extensísimos para esas

tierras en los futuros años, también comprende un dragado que se va hacer en gran parte con unos dineros federales, que parte de ellos ya han sido asignados. Y que se está haciendo un trabajo grandísimo para que en el futuro esas comunidades puedan mantenerse allí y a la misma vez puedan disfrutar del beneficio de esas tierras y mejorar su calidad de vida dentro de esas comunidades sin tener que ser movilizadas a otras áreas.

Para mí es muy triste y una tragedia, entiendo yo, para el movimiento comunitario en Puerto Rico, el que un mecanismo como éste, que se logró en el 2004 y que es un mecanismo de avanzada, de apoderamiento comunitario, con una mera enmienda se eche para atrás lo logrado por tantos esfuerzos de tantas personas. Porque esta Ley Núm. 489 no fue resultado de radicar un Proyecto meramente sin vistas públicas y descargarlo. Eso fue un trabajo de semanas y de meses y de años, de toda esa gente que vive en ese Caño Martín Peña y toda la gente que quiso ayudarlos en ese momento para que ellos lograsen ese fideicomiso y por fin pudieran ver luz al final de ese camino, aunque fuera un camino largo, pero por lo menos pudieran ver la luz.

Y con la enmienda que se trata de pasar en el día de hoy de ese Artículo 16, estaríamos echando para atrás y estaríamos cerrando esa luz al final del camino de todas esas personas que viven el Caño Martín Peña.

Me tengo que oponer tenazmente a la aprobación de esta medida. Y aparte de los posibles argumentos legales que puedan haber, no nos olvidemos del aspecto humano de todas esas personas que viven allí, algunos en condiciones infrahumanas, algunas con unas situaciones de seguridad precarias, de salubridad, porque viven en el mismo Caño, porque sus casas están construidas allí mismo, donde el agua está estancada, porque es tanta la suciedad. Y lamentablemente, por muchos años se estuvieron llevando allá los desperdicios de muchas áreas fuera del Caño y depositándolos allí en esa área.

No echemos para atrás y no demos al traste con ese logro tan grande que tuvieron esas comunidades. Hoy por hoy se ha utilizado en otras partes del mundo este mecanismo de Fideicomiso de Tierra para lograr grandes obras en sectores marginados. Esto, lamentablemente, que estamos haciendo hoy, echa para atrás, no solamente ese mecanismo y que en otros lugares del mundo de avanzada lo han hecho, sino que vuelvo digo y recalco, básicamente lo que estamos haciendo es negándole ese apoderamiento y esa autogestión comunitaria que tanto le ha tomado lograr a estas personas.

Por favor, no se olviden del aspecto humano, vayan allá, vayan allá al Caño Martín Peña, vayan a Cantera para que vean la situación como está. Que ahora, el mismo alcalde quiere este Proyecto, es el que por ocho años no ha hecho nada al mismo. Lo que quiere es ir a entregar estudios de títulos de propiedad y es sencillamente un acto político, lamentablemente.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Muchas gracias, señor Presidente, para consumir nuestro turno.

Durante los últimos años, esta Asamblea Legislativa, tanto Cámara como Senado, ha estado intentando presentar esta enmienda. Esta enmienda al Artículo 16, que fue incluido en aquel Proyecto en el 2004, básicamente por debajo de la mesa se introdujo esta enmienda, este Artículo, para crear lo que sería un “taking” Las propiedades de todo el mundo pasaron a ser del Fideicomiso de la Tierra, sin escrituras, sin absolutamente ningún tipo de trámite legal. Simplemente son de ellos, porque ellos lo dicen.

Hay que ver también que este Fideicomiso de la Tierra no es la comunidad, hay un grupo en particular, y todos sabemos quienes son, que están a cargo de este Fideicomiso y lo que quieren es desarrollar esos terrenos. ¿Desarrollarlos para la comunidad? No.

Hay un caso bien interesante en esta comunidad, donde un vecino, dueño de sus tierras, está vendiendo su propiedad en una esquina y el Fideicomiso de la Tierra le prohíbe vender esa propiedad a las personas que le están haciendo una oferta. Porque a la persona que le están haciendo la oferta, quieren comprar la propiedad para hacer un establecimiento de comida rápida.

Y el Fideicomiso de la Tierra, amparándose en este Artículo y todos los demás, dice; no, tú no se lo puedes vender a ellos porque eso no es lo que yo quiero, para eso ahí. Lo que han hecho es apropiarse de las propiedades de todo el mundo, incluyendo las propiedades del municipio y del Estado. Que ahora pretende este Fideicomiso, en el caso, -es más no vamos ni a poner el caso del Municipio de San Juan, que es lo que tratan de traer aquí siempre, vamos a hablar del Estado. Fideicomiso de la Tierra ahora está tratando de cobrarle a la Autoridad de Tierras y a la Autoridad de Carreteras, renta por utilizar unos edificios que son de ellos. ¿Por qué? Porque esos terrenos ahora son de ellos y ellos lo que tienen ahora es que pagarle la renta a ellos para poder utilizar esas facilidades.

Este Fideicomiso, lejos de proveerle ayuda a las personas que están allí, de verdaderamente fomentar el desarrollo y la autoestima de toda esta comunidad, lo que han hecho es tratar de desarrollar algo bien similar a lo que es Ciudadela, sí, claro, para la gente pobre, para la gente de la comunidad. No, hombre, no, lo que quieren es apropiarse de todos esos terrenos para convertirlos en algo bastante lucroso y lujoso.

Las personas que tienen esas propiedades allí, tienen que tener el derecho de ser dueño de sus propias propiedades, tienen que tener el derecho de poder venderlos a quienes ellos quieran, si lo quieren vender o quedarse con sus tierras y sus terrenos.

Esto ha sido una lucha de muchos años. Este mismo Proyecto, inclusive, el Proyecto original, en el cuatrienio pasado, lo que hacía era derogar el Artículo 16, porque en el Artículo 33 de esta Ley se establece claramente lo que es el proceso de traspaso para aquéllos que quieran traspasar sus terrenos a ese Fideicomiso. Si el municipio, el Estado o cualquier persona, tienen interés en traspasarle estos terrenos al Fideicomiso, lo pueden hacer, pero lo tienen que hacer legalmente. No lo puede hacer así porque sí, porque a mí me da la gana de que esto es mío. Tienen que hacerse las escrituras, tienen que hacerse los traspasos, tiene que irse, o sea, al Registro de la Propiedad, hay que hacer las cosas como Dios manda.

Y en este caso en particular, yo creó que es bien importante que todos tengamos bien claro quiénes son las gentes que están detrás de esto. Son las mismas personas que han tratado de adueñarse de todos los terrenos en el área de Santurce, son las mismas personas que abogando por el interés común y el interés de las personas menos afortunadas, van a desarrollar para darle oportunidades a ellos. Cuando ustedes saben que aquí, los directores de estos supuestos grupos, vamos a ver la directora del Caño Martín Peña, que se gana, que sé yo, doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) al año, creo que es, escasamente, personas que lo que están es lucrándose de estos programas para en nombre de las comunidades menos afortunadas desarrollar esos terrenos dizque a nombre de ellos. Eso no es cierto y yo creo que hay que ponerle coto a esto, hay que acabar con esto.

Y esta enmienda es necesaria, porque estas personas se han tratado de adueñar de todas esas tierras para después venderlas pa'lante al mejor postor. Y eso no se lo vamos a permitir. Si vamos verdaderamente a defender a la gente de Puerto Rico y a los menos aventajados, vamos a defenderlos de verdad. Vamos a dejarle al Alcalde de San Juan que entregue esos títulos de

propiedad. ¿Cuál es la objeción? ¿Cuál es la objeción de que las personas que viven allí tengan su título de propiedad? ¿Cuál es el problema? ¿Por qué no se lo podemos dar? Ellos son los que tienen derecho a estar allí y eso hay que defenderlo. Igual que las tierras del municipio hay que defenderlas, porque los servicios que se ofrecen allí y déjenme decirles que estas tierras estamos hablando de centros de servicios de salud, centros de ayuda comunitaria, todos estos centros pasarían a ser de ellos. Porque a ellos les da la gana, porque eso es mío; hombre, no, hay que defender las propiedades del pueblo y eso es lo que quiere y persigue esta enmienda y hay que aprobarla por eso.

No podemos permitir que unos pocos detrás del dinero estén tratando de desarrollar los terrenos, porque, ¿verdad?, cuando limpien todo eso queda bien bonito todo, desarrollamos un megaproyecto allí, ¿verdad?, y hacemos exactamente lo que hicimos en Santurce, desplazamos a los menos afortunados y entonces metemos allí los millonarios; pues no, yo voy a defender la gente que tienen derecho de vivir allí, que si se quieren quedar allí tengan su título de propiedad y puedan defender su propiedad como Dios manda. Y si lo quieren vender, que se lo vendan a la persona que le dé gana, al que le dé más dinero, pero que se lo den a ellos, que no se lo estén dando a segundas y terceras personas.

Esta enmienda es necesaria, nosotros tenemos que defender a nuestro pueblo y empezamos con esto. Si quieren traspasar los terrenos, que los traspasen, pero que lo hagan de manera legal.

Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañero Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

ENMIENDA EN SALA

En la Cláusula Decretativa:

Página 6, línea 14

después de "aprobación" insertar ", no obstante"

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por el compañero portavoz Arango Vinent?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la objeción que presenta el compañero Bhatia Gautier dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

El compañero Bhatia Gautier había pedido un turno, ¿correcto?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente y compañeros del Senado, yo creo que aquí las cosas hay que llamarlas por su nombre. En Puerto Rico ha habido un esfuerzo extraordinario por los pasados ocho, diez, doce años. De hecho, el doctor Pedro Rosselló comenzó con ese Proyecto, dándoles a comunidades el derecho de organizarse. Ese Proyecto fue elaborado de forma distinta en una cosa que se llamó Las Comunidades Especiales en otro Gobierno.

Y la idea era apoderar, darle en "empowerment", en inglés, a unas comunidades para poder -apoderamiento, me aclara la distinguida Senadora de Bayamón- lograr que las comunidades tuvieran un control de lo que es el futuro de ellos. No existe en la democracia un deber más grande para nosotros, que los propios ciudadanos puedan lograr el futuro de ellos.

En la ciudad de San Juan se logra crear en unas comunidades olvidadas por todo los partidos políticos. En la comunidad del Caño Martín Peña, el último arrabal que quedaba en San Juan, ahí se crea una corporación para ayudar y se crea un proyecto que se llama el “Proyecto Enlace Caño Martín Peña”.

Yo creo que no hay un país en el mundo que no mire al “Proyecto Enlace Caño Martín Peña” y diga, qué bueno es ese proyecto, eso le da poder a los ciudadanos, eso lo da participación a los ciudadanos.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier, perdone.

Vamos a escuchar al compañero Bhatia Gautier, por favor. Adelante, compañero, y disculpe.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Al lograr este plan, y yo quiero ser breve, este plan y este proyecto ha sido visitado por el senador Arango, ha sido visitado por los pasados Senadores de San Juan. Fideicomisos similares han sido apoyados por el senador Arango en Cantera. Ha habido un esfuerzo genuino de parte de los Senadores de San Juan, dándose cuenta que el apoderamiento de las comunidades es bueno.

Ahora, ¿qué pasa? Pasa en San Juan lo que ha pasado en otros países del mundo, que llega un momento, lamentablemente, que esos fideicomisos tienen choques políticos con el alcalde, y eso es genuino y eso pasa en todas partes. Pero la pregunta es, ¿por qué nosotros, -más allá de las afinidades políticas que tenemos o que podamos tener-, por qué nosotros tenemos que ir al lado del alcalde y no al lado del pueblo? ¿Por qué tenemos que irnos del lado del alcalde?

La compañera hace una relación, la compañera Romero Donnelly, que la directora del Caño Martín Peña se gana doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), totalmente falso. Se gana setenta mil dólares (\$70,000.00) y está en destaque de la Autoridad de Carreteras. Eso no es cierto, que se gana esa cantidad de dinero.

Lo que está pasando aquí no es otra cosa que una lucha de poder genuina entre un alcalde y un grupo de personas que están genuinamente tratando de lograr salir de la pobreza. Y yo le pregunto a ustedes, ¿de verdad que nosotros no vamos estar del lado de los pobres? ¿De verdad que no nos vamos a ir del lado de los más necesitados? Ustedes me quieren decir a mí que de verdad que este Senado de Puerto Rico, con los discursos que yo creo que son de vanguardia, que yo he escuchado de Senadores del Partido Nuevo Progresista, de defender a los pobres y los necesitados, ¿en esta ocasión no nos vamos a ir al lado de ellos?

Y yo lo que pido a ustedes, antes de aprobar esta medida, es que ustedes consideren que esto ha funcionado. Los Senadores de San Juan que den testimonio, que den testimonio de los ciudadanos de ellos, de las personas pobres de ese Caño Martín Peña, que han logrado salir de esa pobreza, precisamente organizándose a través de esto.

Y yo les pido a ustedes que consideren que este Proyecto no es bueno. Lo que tendríamos que lograr nosotros es que los Senadores de San Juan logran armonizar las diferencias de los pobres y del alcalde. El alcalde puede ser una persona racional, los ciudadanos también. Transferir esto, volver a lo que era el régimen anterior, hacer lo que pretende hacer este Proyecto, es destruir lo que ha sido construir una democracia en participación ciudadana en los pasados diez años.

Y yo les pido y les ruego casi, siendo de San Juan, habiendo crecido en San Juan, conociendo el Caño Martín Peña, viviendo mi familia en San Juan toda la vida, que esto es lo que necesita San Juan, darles más poder a la gente y no menos poder. Este Proyecto hace totalmente lo contrario, le quita el poder a la gente.

Ruego a los compañeros que reconsideren la posibilidad de poder votarle a favor y que reconsideren la posibilidad de que eso se atienda mediante una reunión del alcalde y los vecinos, y no mediante esta decisión incorrecta de quitarle el poder a las comunidades más pobres de San Juan.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent. Perdón, antes del compañero Portavoz, el compañero Dalmau Santiago, el portavoz del Partido Popular.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente.

Leyendo el Proyecto de la Cámara 1403, que enmienda la “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”, entendemos que el Proyecto es contrario a lo que pretende o lo que pretendía hacerse con esa Ley Núm. 489.

Una comunidad que, como se ha señalado, viene tratando de superar adversidades en infraestructura, condiciones sociales, condiciones educativas, y voy más allá, comunidad que ha sido visitada por Congresistas que han venido a Puerto Rico para ayudar a conseguir fondos federales para limpiar el Caño Martín Peña, para ayudar con el desarrollo del sector, para identificarse con el desarrollo de las comunidades que se organizan y que buscan mejorar la calidad de vida de los que allí viven.

De entrada, cuando vemos las enmiendas de la transferencia de terrenos, vemos que es contrario a lo que se pretende hacer con el desarrollo integral; vemos que es contrario a lo que la comunidad quiere, a los que viven allí; vemos que es contrario a lo que personas que evalúan la pieza legislativa, leen y dicen, bueno, pero sí por un lado queremos que se desarrollen y por el otro lado no le damos las propiedades, los terrenos ni las facilidades, pues es contrario a la ejecución de la ley. Y cuando evaluamos todo eso, señor Presidente y compañeros, nos surge una pregunta, ¿entonces, cuál es la iniciativa legislativa del autor de esta medida y compañeros legisladores de la Cámara de Representantes en torno a esta comunidad, cuando la propia comunidad está en contra de la medida y son los legisladores que deben representarla los que la proponen?

Yo dificulto mucho que teniendo el Partido Nuevo Progresista un Programa de Gobierno identificado con el desarrollo de las comunidades -porque lo dice así- ustedes, compañeros legisladores, le voten a favor a este Proyecto de la Cámara. Es contrario a los mejores intereses de su Programa de Gobierno, contrario a los mejores intereses de los que allí viven. Y, señor Presidente, ciertamente nosotros le vamos a votar en contra, pero nos sorprende que haya un apoyo de parte del Partido Nuevo Progresista en torno a un proyecto que las enmiendas que sugiere contradice el Proyecto original y su intención legislativa.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda adicional en Sala.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero portavoz Dalmau Santiago.

Señor portavoz Arango Vinent.

ENMIENDA EN SALA

En la Cláusula Decretativa:

Página 2

tachar "CAMARA DE REPRESENTANTES" y
sustituir por "ASAMBLEA LEGISLATIVA"

SR. ARANGO VINENT: Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1403, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 355.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 355, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los efectos de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en facilidades municipales. Para autorizar la explotación de dicha industria o negocio cuando existan otras facilidades municipales que complementen la operación del negocio a establecerse, incluyendo pero sin limitarse a: Parques Recreativos, Facilidades Deportivas y otros centros de Gobierno donde puedan establecerse restaurantes u hoteles; para enmendar el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico, antes citado, a los efectos de adicionar la definición de empleado de empresas municipales, disponiéndose, que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente; y para adicionar el inciso (n) al Artículo 10.002 de la mencionada Ley, a los fines de eximir del requisito de subasta los artículos y suministros necesarios, que se adquieran para la operación de las franquicias adquiridas y operadas por los Municipios.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 2

tachar “(q)” y sustituir por “(u)”

Página 3, línea 1

tachar “(q)” y sustituir por “(u)”

Página 3, línea 19

después de “aprobación” tachar “de” y sustituir por “con”

Página 4, línea 20

tachar “enumera el” y sustituir por “adicionar el inciso (e) al”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el compañero portavoz Arango Vinent? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, el Proyecto del Senado 355.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 355, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

ENMIENDA EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1

tachar “enmendar el” y sustituir por “adicionar el inciso (u) al”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 449, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se considere.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 449, titulada:

“Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvase que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, la Resolución Conjunta de la Cámara 449, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 449, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Javier Torres Torres, Presidente Accidental.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere la Resolución Conjunta de la Cámara 449.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 449? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le dé lectura a la Resolución Conjunta de la Cámara 449.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 449, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como parte integral del Plan para la Reconstrucción Económica y Fiscal de Puerto Rico, se creó mediante la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009 el Plan de Estímulo Económico Criollo ("PEC") que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores. El PEC cuenta con quinientos millones (500,000,000) de dólares, que provienen del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico que se creó mediante el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada. Dichos fondos han de ser utilizados para los programas que forman parte del PEC que se autorizaron mediante dicha Ley, cuyo objetivo es fomentar el pronto y mayor estímulo económico para el país como parte del plan de Reconstrucción Económica y Fiscal.

El Artículo 14 de la Ley Núm. 9, *supra*, dispone expresamente sobre la asignación de fondos por la Asamblea Legislativa. Específicamente señala que: "La cantidad de doce millones quinientos

mil dólares (\$12,500,000) del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico será asignada al Senado de Puerto Rico y la cantidad de doce millones quinientos mil dólares (\$12,500,000) del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico será asignada a la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Dichos fondos permanecerán en una o varias cuentas en el Banco y serán desembolsados según las asignaciones que cada cuerpo apruebe mediante resolución conjunta". Mediante la presente resolución se atiende esta facultad legislativa.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, para llevar a cabo las obras y mejoras según se desglosa a continuación:

- 1. Administración de Servicios Generales**
 - a. Para mejoras a las facilidades recreativas en la Urb. Highland Park del Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3. 15,210
 - b. Para la construcción de control de acceso en la Urb. Highland Park del Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3. 15,000
 - c. Para la reconstrucción del estacionamiento del Centro Comercial y Comunal de la Comunidad Villa Prades del Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3. 52,110
 - d. Para el cierre de la Calle 10 de la Extensión San Agustín en dicha Urb. ubicada en el Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3. 32,552
 - e. Para el techado de la cancha de baloncesto en la 4ta Extensión de Country Club del Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3. 109,810
 - f. Para el cierre de la Urb. de Town Park del Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3. 30,000
 - g. Para el cierre de la calle 15 de la Urb. Park Gardens del Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3. 7,690
 - h. Para mejoras permanentes a las facilidades recreativas de la 2da. Sección de Country Club del Municipio de San Juan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 3. 74,628

Subtotal \$337,000
- 2. Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores**
 - a. Para mejoras permanentes en la Escuela Vocacional del Barrio Higuillar del Municipio de Dorado, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11. 45,000

Subtotal \$45,000
- 3. Administración de Vivienda Pública**
 - c. Para la realización de obras y mejoras permanentes, destinados a mejorar la infraestructura, instalaciones y

facilidades, tales como: reparación de estructuras, construcción de calles y caminos, encintados, asfalto, aceras, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas, gazebos, mejoras a canchas, gimnasios y facilidades recreativas en comunidades, sectores y barrios del Distrito Representativo Núm. 6.

100,000
\$100,000

Subtotal

4. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

- a. Para construcción y/o reparación de bomba de agua, en el Municipio de Aibonito.

25,000

Subtotal

\$25,000

5. Autoridad de Edificios Públicos

- a. Para la construcción de un gazebo en la Escuela Superior Adela Rolón Fuentes del Municipio de Toa Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.

37,000

Subtotal

\$37,000

6. Autoridad de Energía Eléctrica

- a. Para mejoras permanentes en el sistema eléctrico de la Calle Los Hernández en el Barrio Sabana Hoyo del Municipio de Vega Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11.

10,000

Subtotal

\$10,000

7. Corporación para el Desarrollo Rural

- a. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 26. 122,000
- b. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 10 337,000
- c. Para la construcción, repavimentación de caminos, obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 14. 53,000
- d. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 22. 307,000
- e. Para obras y mejoras permanentes en el parque de baseball en San Felipe, Sector Mosquito en el Municipio de Salinas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30. 100,000
- f. Para obras y mejoras permanentes en el parque de baseball en Jardines de Guamaní en el municipio del Municipio de Guayama, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30. 100,000
- g. Para la construcción de media cancha de baloncesto en la Escuela Elemental

	de la Comunidad Cimarrona del Municipio de Guayama, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	50,000
h.	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 30.	37,000
i.	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Número 29, que comprende los pueblos de Cidra, Cayey y Comerío.	337,000
j.	Para la repavimentación y construcción de cunetones en el Camino Los Caraballo, Carretera PR- 966 Km. 3.7 Bo Jiménez, Municipio de Río Grande, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	15,481.80
k.	Para la repavimentación y construcción de cunetones en el Camino Los López en la Carretera 966 Km. 3.4 Bo. Jiménez, Municipio de Río Grande, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	49,425
l.	Para la repavimentación y construcción de cunetones en el Camino La Hacienda, Sector Casiano Cepeda, en el Municipio de Río Grande, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	30,351.75
m.	Para la repavimentación del Camino Los Cepeda Carr. 959 Km 2.6 Sector Casiano Cepeda, Municipio de Río Grande, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	38,035.26
n.	Para la repavimentación y construcción de cunetones en el Camino Los Pérez, Sector Casiano Cepeda, Municipio de Río Grande, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	17,636
o.	Para la repavimentación y construcción de cunetones en el Camino Calderón y Los Cordero, Sector Casiano Cepeda, del Municipio de Río Grande, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	41,681
p.	Para la repavimentación y Construcción de cunetones en el Camino Maldonado Hacienda Bonita carretera 956 Km. 9.6 interior en Barrió Guzmán Arriba del Municipio de Río Grande, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	18,691
q.	Para la repavimentación y construcción de Badén Camino Los Garcías y Los López carretera 958 Km. 6.1 en el Municipio de Río Grande, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	22,924
r.	Para la repavimentación y otras mejoras en el Camino Los González carreteras 967 Bo. Las tres T del Municipio de Río Grande, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	28,608.

s.	Para la repavimentación, construcción, de cunetón y otras mejoras en el Camino Castro Castresana en Carr. 907 Km 1.0 Interior y Camino Romero Ramal 9957 Km 3.2 Sector Peniel Bo Lomas, del Municipio de Canóvanas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	74,166
t.	Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes del Distrito Representativo Núm. 28, que comprende los municipios de Barranquitas, Comerío y Naranjito.	209,000
u.	Para realizar obras y mejoras permanentes de “resurfacing” en las instalaciones de la Asociación de Tenis de Punta Borinquen en la Base Ramey de Aguadilla.	40,000
v.	Para la reparación de viviendas en los Municipios de Aguadilla y Moca, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 17.	310,000 292,000
	Subtotal	\$2,339,000 2,321,000
	8. Departamento de Agricultura	
a.	Para la construcción de subdivisión de oficina en el Edificio donde ubican actualmente las facilidades de la Asociación de Pequeños Agricultores de Maunabo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 34.	<u>5,000</u>
	Subtotal	\$5,000
	9. Departamento de Educación	
a.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), Región de Mayagüez para obras y mejoras permanentes en la Escuela Gregorio Rodríguez Bo. Atalaya, Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	15,000
b.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), Región de Mayagüez para obras y mejoras permanentes en la Escuela Intermedia Juana Rosario, Bo. Piedras Blancas, Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	15,000
c.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), Región de Mayagüez para obras y mejoras permanentes en la Escuela Superior Eladio Tirado López Bo. Guanábano, Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	15,000
d.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), Región de Mayagüez para obras y mejoras permanentes en la Escuela Segunda Unidad Epifanio Estrada en el Bo. Jagüey, Municipio de Aguada, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	15,000
e.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP),	

	Región de Mayagüez para obras y mejoras permanentes en la Escuela Cerro Gordo Lao, Bo. Cerro Gordo, Km. 8.5, Municipio de Moca, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	25,000
f.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), Región de Mayagüez para obras y mejoras permanentes en la Escuela Cerro Gordo Medina, Bo. Cerro Gordo, Carr. 495, Km. 1.5, Municipio de Moca, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	20,000
g.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), Región de Arecibo para obras y mejoras permanentes en la Escuela María Cadilla de Martínez, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 14.	50,000
h.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), Construcción de techado de la cancha de baloncesto de la Esc. Ricardo Arroyo Laracuate del Municipio de Dorado y para otras mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 11.	102,000
i.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), para realizar mejoras al comedor de la Escuela Elemental Juana Rodríguez Mundo del Municipio de Carolina, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38.	25,000
j.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en los diferentes planteles escolares correspondientes al Distrito Representativo Núm. 6.	237,000
k.	Oficina de Mantenimiento de Escuelas Públicas (OMEP), para mejoras en nueva localidad en el departamento de Educación en la región de Arecibo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 13.	50,000
l.	Para mejoras a la planta física en la Escuela Julia de Burgos, ubicada en la Urb. Los Ángeles del Municipio de Carolina, correspondiente al Dist. Representativo Núm. 40.	30,000
m.	Para la construcción de un salón de clases en la Escuela Carlos Conde Marín, ubicada en el Bo. Saint Just del Municipio de Carolina, correspondiente al Dist. Representativo Núm. 40.	45,000
n.	Para la construcción de rampas para personas con impedimentos en la Escuela René Marqués ubicada en la Urb. Jardines de Country Club del Municipio de Carolina, correspondiente al Dist. Representativo Núm. 40.	25,000
o.	Para mejoras y construcción de la base de la cancha de la Escuela María E. López Ponce	

	ubicada en la Urb. Jardines de Country Club d el Municipio de Carolina, correspondiente al Dist. Representativo Núm. 40.	30,000
p.	Para la construcción de rampas para personas con impedimentos y verja en la Escuela Eduardo J. Saldaña ubicada en la Urb. Eduardo J. Saldaña del Municipio de Carolina, correspondiente al Dist. Representativo Núm. 40.	25,000
q.	Para la construcción de salón de clases en la Escuela Lola Rodríguez de Tió, ubicada en el Municipio de Carolina, correspondiente al Dist. Representativo Núm. 40.	45,000
r.	Para la construcción de dos (2) salones de clases en la Escuela María Teresa Serrano, ubicada en la Urb. Villa Fontana en el Municipio de Carolina, correspondiente al Dist. Representativo Núm. 40.	80,000
s.	Para la construcción de un salón de clases en la Escuela Prof. Manuel Febres Saldaña, ubicada en la Urb. Villa Fontana del Municipio de Carolina, correspondiente al Dist. Representativo Núm. 40.	<u>41,000</u>
	Subtotal	\$890,000
10. Departamento de Recreación y Deportes		
a.	Para transferir a la Organización Aguirre Baseball Club de Salinas, para realizar obras y mejoras en el parque Julio Famanía de la comunidad Coquí del Municipio de Salinas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 30.	50,000
b.	Para la construcción de estacionamiento en la cancha de la Urbanización Quintas de Canóvanas del Municipio Canóvanas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38.	<u>100,000</u>
	Subtotal	\$150,000
11. Departamento de Recursos Naturales		
a.	Para asignar a la Oficina Regional de Humacao, para obras y mejoras permanentes en la Reserva Natural Punta Tuna de Maunabo, ubicada en el Municipio de Maunabo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 34.	<u>15,000</u>
	Subtotal	\$15,000
12. Departamento de Transportación y Obras Públicas		
a.	Para asignar a la Oficina Regional de Humacao, para llevar a cabo la pavimentación de entrada de camino frente a la Carr. 901 Km 1.5, ubicado en el Bo. Emajaguas del Municipio de Maunabo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 34.	5,000

b. Para asignar a la Oficina Regional de Humacao, para llevar a cabo la reparación de entrada de camino frente a la Carr. 916 en el Km. 8.0 del Bo. Quebrada Arenas del Municipio de San Lorenzo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 34.	20,000
c. Para asfaltar caminos y carreteras ubicados en el Bo. San Isidro, Sector Monte Verde del Municipio Canóvanas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 38.	150,000
d. Para realizar mejoras de los sistemas pluviales en varios barrios y sectores del Municipio de Canóvanas correspondientes al Dist. Representativo Núm. 38.	<u>62,000</u>
Subtotal	\$237,000

13. Policía de Puerto Rico

a. Para la construcción de verjas de seguridad al cuartel de Carolina Norte, ubicado en la Urb. Vistamar del Distrito 40 en el Municipio de Carolina.	<u>16,000</u>
Subtotal	\$16,000

14. Municipio de Aguada

a. Para la construcción de la caja de agua en la Comunidad Jagüey Chiquito, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	30,000
b. Para la construcción de un muro de contención en el Bo. Cerro Gordo, Sector García, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	2,200
c. Para pavimentación en la carretera 411 Interior del Bo. Jagüey Chiquito, Sector Elías González, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	8,000
d. Para la construcción de un muro de contención (gaviones) del Bo. Cerro Gordo en el Sector Gil Feliciano, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	15,000
e. Para llevar a cabo obras y mejoras en el municipio.	<u>150,000</u>
Subtotal	\$205,200

15. Municipio de Aguadilla

a. Para realizar obras y mejoras permanentes en carreteras y aceras en el Bo. Palmar, Aguadilla.	75,000
b. Como aportación para la construcción y mejoras de la casa Club los Veteranos de Aguadilla, ubicado en el Bo. Camaseyes Sector el Cuco del Municipio de Aguadilla correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17.	9,000
c. Como aportación para mejoras a la planta física de la Federación de Pescadores Bo. Higuey, Inc.	

ubicado en la Avenida Dumet del Municipio de Aguadilla correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17.	9,000	
d. Como aportación para reparaciones al edificio donde albergan las facilidades de la Legión Americana, puesto 150 “MAJ. Rafael Sánchez Saliva” ubicada en la Base Ramey del Municipio de Aguadilla correspondiente al Distrito Representativo Núm. 17.	9,000	
e. <u>Aportación para la Villa del Ojo Inc. cuya dirección es Barrio Borinquen carr # 107, Playa Crash Boat Ruta 458 del Municipio de Aguadilla del Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para mejoras a la planta física.</u>	<u>9,000</u>	
Subtotal	\$102,000	\$111,000
16. Municipio de Aibonito		
a. Para realizar obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>175,000</u>	
Subtotal	\$175,000	
17. Municipio de Añasco		
a. Para repavimentación 275 metros lineales, 5 metros de ancho, 1.5 pulgadas de espesor en el Bo. Ovejas, Camino Municipal José Cancel Ramal 4430 aproximadamente en el km. 3, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	14,000	
b. Para instalación de 900 pies lineales tubería 4”en Bo. Ovejas, Camino Municipal José Cancel Ramal 4430 aproximadamente en el km. 3, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	27,000	
c. Para construcción de 275 metros lineales en cunetón en el Bo. Camino Municipal José Cancel Ramal 4430 aproximadamente en el km. 3, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	13,750	
d. Para construcción de encintado 60 metros en Bo. Ovejas, Camino Municipal José Cancel Ramal 4430 aproximadamente en el km. 3, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	3,300	
e. Para atarjea 3 de ancho, 4 de alto por 30 de largo, Bo. Ovejas, Camino Municipal José Cancel Ramal 4430 aproximadamente en el km. 3, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	22,000	
f. Para relleno 500 metros materiales selectos, Bo. Ovejas, Camino Municipal José Cancel Ramal 4430 aproximadamente en el km. 3, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	<u>3,750</u>	
Subtotal	\$83,800	

18. Municipio de Arecibo

a. Para la restauración y remodelación de la Escuela Elemental Franklin D. Roosevelt que será utilizada para el Programa Casas de dicho municipio, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 14.	40,000
b. Para la construcción de caminos y obras permanentes en dicho municipio, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 14.	50,000
c. Para el Departamento de Transporte y Equipo para obras y mejoras permanentes correspondientes al Distrito Representativo Núm. 14.	15,000
d. Para el Departamento de Obras Públicas Municipal para obras y mejoras permanentes correspondientes al Distrito Representativo Núm. 14.	15,000
e. Para el Departamento de Control Ambiental para obras y mejoras permanentes correspondientes al Distrito Representativo Núm. 14.	14,000
f. Para el pareo de fondos para el techado de la cancha del Bo. Boan, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 13.	30,000
g. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$214,000

19. Municipio de Barceloneta

a. Para el pareo de fondos para la construcción del paseo tablado, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 13.	<u>75,000</u>
Subtotal	\$75,000

20. Municipio de Barranquitas

a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000

21. Municipio de Bayamón

a. Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la construcción de baños y llevar a cabo otras obras en la Escuela Ángel Mislán Huertas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	52,000
b. Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la construcción de baños en el salón de Educación Especial y llevar a cabo otras mejoras en la Escuela Faustino Santiago Montalvo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	61,000

c.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la construcción e instalación de vallas de seguridad en la zona rural, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	71,000
d.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la reparación y realización de otras mejoras a las facilidades de la Cancha José “Pepín” Cestero, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	51,000
e.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la construcción de un muro de contención en el Sector los Pérez del Barrio Minilla, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	51,000
f.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para llevar a cabo mejoras al parque de pelota y otras mejoras en la Urb. Magnolia Gardens, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 8.	51,000
g.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la construcción de un muro contra sonido en la Urb. Sans Souci, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 7.	68,000
h.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para la construcción de un muro en la calle 1 de la Urb. Santa Mónica, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 7.	80,000
i.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para obras y mejoras permanentes en la Urb. Villa España, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 7.	90,000
j.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para obras, reparación de planta física y mejoras en el Condominio La Alegría Sur, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 7.	44,000
k.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para obras, mejoras y techado de área recreativa de Residencial José C. Barbosa, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 7.	55,000
l.	Para la Oficina de Desarrollo Comunal para cunetones, encintados y otras obras y mejoras permanentes en: Van Scoy, Urb. Bella Vista, Bo. Buena Vista, Bo. Santa Olaya, Bo. Guaraguao Abajo, Guaraguao Arriba, Bo. Dajao y Bo. Nuevo, correspondientes al Distrito Representativo Núm. 9.	100,000

m. Para la construcción de muro de contención en la entrada de Parcelas Jardines Buena Vista, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$824,000
22. Municipio de Cabo Rojo	
a. Para la construcción de aceras en la carretera 308, Km. 4.0 al 5.2 del Bo. Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	110,000
b. Para el control de inundaciones en la Urb. La Concepción, Municipio de Cabo Rojo.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$210,000
23. Municipio de Camuy	
a. Para mejoras a la cancha de baloncesto, la construcción de una piscina y otras mejoras al local de la Banda de la Liga Policiaca en el Bo. Cibao, Sector Robles (antigua Escuela Felícita Hernández Concepción), correspondiente al Distrito Representativo Núm. 15.	37,000
b. Para obras y mejoras permanentes en el municipio, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 15.	<u>170,000</u>
Subtotal	\$207,000
24. Municipio de Ceiba	
a. Para obras y mejoras permanentes, correspondientes al Dist. Representativo Núm. 36.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000
25. Municipio de Ciales	
a. Para la instalación de poste secundario en Bo. Cialito, sector Las Cañas WR 2753776, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 13.	2,632
b. Para mejoras a la cancha del Bo. Jaguas, Santa Clara, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 13.	<u>54,368</u>
Subtotal	\$57,000
26. Municipio de Corozal	
a. Para la reconstrucción del puente de Aldea Vázquez, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 28.	128,000
Subtotal	\$128,000
27. Municipio de Culebra	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000

28. Municipio de Guayama	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000
29. Municipio de Guayanilla	
a. Para la construcción y repavimentación de carreteras municipales, encintados y obras permanentes, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 23.	<u>85,000</u>
Subtotal	\$85,000
30. Municipio de Gurabo	
a. Para la construcción de Centro Comunal en la Urb. Los Robles, Bo. Celada, Carr. 189, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	<u>117,000</u>
Subtotal	\$117,000
31. Municipio de Hatillo	
a. Para la construcción de aceras en la Carr. #4491, desde el Km. 0.0 hasta 0.4 de dicho municipio, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 15.	70,000
b. Para la instalación de alumbrado Int. Carr. #2 y Carr. #4491 (área del semáforo) de dicho municipio, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 15.	10,000
c. Para la reparación y mejoras al Centro Comunal Edelmiro Vélez de las Parcelas Manuel Candelaria del Barrio Bayaney del Municipio de Hatillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 14.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$180,000
32. Municipio de Hormigueros	
a. Para la construcción del techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Rafael Hernández Marin ubicada en el Bo. Lavadero, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	90,000
b. Para la instalación del servicio de alcantarillado de la Escuela Rafael Hernández Marin ubicada en el Bo. Lavadero, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	<u>10,000</u>
Subtotal	\$100,000
33. Municipio de Isabela	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes y para la construcción de muro de contención en la	

Comunidad Corchado entre la calle núm. 10 y núm. 11 en Bo. Guayabo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 16.	87,000
b. Para llevar a cabo obras y mejoras cancha bajo techo y cerrar lado Este y Parcialmente lados Norte y Sur de la cancha en el Sector Parcelas calle Núm. 1 Bo. Jobos, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 16.	25,000
c. Para llevar acabo obras y mejoras cancha bajo techo y cerrar lado Oeste y Parcialmente lados Norte y Sur en Sector Parcelas entre calle Italia y calle América Bo. Llanadas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 16.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$137,000
34. Municipio de Juncos	
a. Para mejoras al techo de la cancha de la Escuela Superior José Collazo del Bo. Ceiba Norte, sector Los Chinos, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000
35. Municipio de Lares	
a. Para mejoras a la Cancha bajo techo del Bo. Seburuquillo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22.	15,000
b. Para mejoras a la Cancha bajo techo en la Comunidad La Matilde, para convertirla en Centro Comunal, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22.	<u>15,000</u>
Subtotal	\$30,000
36. Municipio de Las Marías	
a. Para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 16.	<u>20,000</u>
Subtotal	\$20,000
37. Municipio de Las Piedras	
a. Para mejoras a pizarra de anotaciones y butacas en doble cancha bajo techo Carr. 198, Bo. Ceiba, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	25,000
b. Para la construcción de paredes en cancha Escuela José de Diego, Carr. 917 Bo. Montones, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	50,000
c. Para mejoras a Capilla del Cementerio Valle de Paz, corregir filtraciones, reparación o adquisición de	

unidades de aire y reparación de baños Carr. 198, Bo. Ceiba, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	30,000
d. Para la construcción de gradas en cancha de la Escuela Francisco Torres, Bo. Arenas, en la Carr. 198, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	20,000
e. Para realizar obras y mejoras permanentes de instalación de tuberías en el Residencial Oriente del Bo. Arenas.	90,000
f. Para mejoras en las facilidades recreativas de la Escuela Benito Medía, ubicada en el Bo. Tejas.	20,000
g. Para la construcción de glorieta en la Escuela José Teo Zayas, ubicada en el Bo. Montones 4.	<u>23,000</u>
Subtotal	\$258,000
38. Municipio de Loíza	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 37.	
a. <u>Para la construcción de la troncal sanitaria de (8") de diámetro con sus respectivas acometidas y registros en la Urb. Santiago Apóstol, desde la carretera PR 187, hasta la Estación de Bombas El Cabo, en el Municipio de Loíza.</u>	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000
39. Municipio de Luquillo	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes correspondientes al Dist. Representativo Núm. 36.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$200,000
40. Municipio de Manatí	
a. Para el pareo de fondos para el techado de la cancha de O'neill, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 13.	75,000
b. Para la Escuela Augusto Cohen para techar cancha y otras mejoras, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 13.	30,000
c. Para el alumbrado de la cancha y bancos en cemento en la Escuela Fernando Callejo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 13.	20,000
d. Para obras y mejoras permanentes al Centro de Servicios Múltiples y repavimentación de caminos municipales en el Barrio Cotte Norte, Comunidad Campo Alegre y Palo Alto, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	80,000
e. Para obras y mejoras permanentes de las facilidades de la Sociedad Americana del Cáncer, reparación de	

ventanas, puertas, rotulación del Edificio y rampa para personas con impedimentos, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	<u>5,000</u>
Subtotal	\$210,000
41. Municipio de Maricao	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$200,000
42. Departamento de Recursos Naturales	
Oficina Regional de Humacao	
a. Para la instalación de gaviones en la quebrada el Jaki en la Urb. Villas de Emajaguas, del Bo. Emajaguas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 34.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$25,000
43. Municipio de Moca	
a. Para repavimentación en Bo. Plata, camino Los Torres, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	15,000
b. Para repavimentación en Bo. Plata, camino Los Berretos, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	15,000
c. Para construcción Puente Matildes Cabán, Bo. Cerro Gordo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	60,000
d. <u>Aportación para la Asociación de Veteranos de Moca, cuya dirección es calle Monseñor Torres, del Municipio de Moca en el Distrito Representativo Núm. 17. Dicho donativo será utilizado para la compra de materiales de construcción los cuales se utilizaran para la construcción de verja, instalación de agua y arreglo de entrada, entre otros.</u>	<u>9,000</u>
Subtotal	\$90,000 99,000
44. Municipio de Morovis	
a. Para la repavimentación de área urbana, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	60,000
b. Para mejoras permanentes a la Plaza Quinto Centenario y Desvío Urbano, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	20,000
c. Para mejoras permanentes a la cancha del Barrio San Lorenzo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	4,000
d. Para compra e instalación de postes de alumbrado en Barrio Unibón y Barrio Cuchillas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	7,000

e. Para la Oficina de Manejo de Emergencia Municipal, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el parque de pelota del Bo. Morovis Sur, Sector Jobos de Morovis.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$141,000
45. Municipio de Naguabo	
a. Para obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000
46. Municipio de Naranjito	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$200,000
47. Municipio de Orocovis	
a. Para mejoras y ampliación de la carretera municipal del sector Los Santiago del Barrio Gato, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 26.	100,000
b. Para la canalización y mejoras al puente de la carretera municipal del Sector Bajuras (Los Archillas) del Barrio Gato, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 26.	100,000
c. Para ser transferidos al Centro Esperanza para la Vejez para obras y mejoras permanentes, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 26.	<u>15,000</u>
Subtotal	\$215,000
48. Municipio de Patillas	
a. Para la repavimentación de 317 metros de carretera a razón de 1.5 pulgadas de espesor, pavimentación de 38 metros a razón de 2 pulgadas de espesor y construcción de dos aletas en el puente del camino Los Morales ubicado en el Bo. Apeadero, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 34.	35,000
b. Para pavimentación de caminos y para la construcción de puente en el Sector Los Huertas del Bo. Martín Alto, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 34.	<u>32,000</u>
Subtotal	\$67,000
49. Municipio de Peñuelas	
a. Para la construcción y repavimentación de carreteras municipales, encintados y obras permanentes, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 23.	<u>85,000</u>
Subtotal	\$85,000
50. Municipio de Ponce	
a. Para el techado de la cancha en la	

Urb. Los Caobos, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24.	100,000
b. Para la adquisición de terrenos y construcción de un acceso vial a la Comunidad del Tuque de Ponce, desde la Calle Cofresí de la Urb. Punto Oro hasta la Calle Syli del Sector Las Batatas del Bo. El Tuque de Ponce, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 24.	237,000
c. Para mejoras en la Carretera #132 (cerca del Cielo) que conduce de Ponce a Peñuelas correspondiente al Distrito Representativo Núm. 23.	37,000
d. Para realizar obras y mejoras de repavimentación de camino municipal El Gato en el Sector La Pica del Bo. San Patricio de dicho ayuntamiento.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$424,000
51. Municipio de Quebradillas	
a. Para obras y mejoras permanentes en el Cementerio Municipal, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 15.	<u>50,000</u>
Subtotal	\$50,000
52. Municipio de Rincón	
a. Para asfalto para entrada de residencias en Bo. Calvache, Carr. 411 KO H2, en el Municipio de Rincón, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 18.	3,000
b. Para realizar obras y mejoras permanentes de remodelación de la gallería del Bo. Puntas y para la habilitación de un centro comunal.	<u>25,000</u>
Subtotal	\$28,000
53. Municipio de Salinas	
a. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$100,000
54. Municipio de San Germán	
a. Para completar la construcción del techado de cuatro (4) salones ya existentes de la Escuela Henry Long Fellow del Municipio de San Germán, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	40,000
b. Para la construcción de aceras en la Carr. 166 Int. Carr. 102 Avenida Jorge Alberto Ramos Comas (lado Sur), correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	50,000
c. Para la construcción de una marquesina permanente para el Teatro Sol ubicado frente a la Plaza de Recreo Francisco Mariano Quiñones, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.	7,000

<p>d. Para realizar mejoras y reparación a la verja y gradas de la cancha Dr. Ubaldino Ramírez, la cual colinda al lado norte con la calle Estrella, en el oeste con la calle Concepción y por el lado sur con la calle Paco Ramírez, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 20.</p>	<p><u>30,000</u></p>
<p>Subtotal</p>	<p>\$127,000</p>

55. Municipio de San Juan

<p>a. Para realizar los siguientes trabajos de repavimentación y ubicación de reductores de velocidad en la calle San Mateo, repavimentación en el tramo de la calle Antonsanti, específicamente en la calle Del Parque y la calle Convento, reparación en tramo de acera en la calle Rosario hasta la esquina de la escuela Padre Rufo en la Comunidad San Mateo. Reparación de aceras y repavimentación de las calles Joffre, Marcella, Delcasse y Clemeaunsó en la Comunidad del Condado. Asfaltar la calle Feria, asfaltar calle Las Palmas y poner reductor de velocidad en la calle Feria frente al Instituto Loaiza Cordero (para personas no videntes) en la Comunidad Hipódromo. Para realizar pavimentación, reductores de velocidad, reconstrucción de aceras, bacheo de calles, reparación y construcción de facilidades recreativas en el Distrito Representativo Núm. 1</p>	<p>212,000</p>
<p>b. Para construcción de Parque Pasivo en la calle Hena Núm. 2169 Villa Palmera en la Comunidad Shangai, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1.</p>	<p>50,000</p>
<p>c. Para construcción de Parque pasivo en el Residencial Luis Llórens Torres, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 1.</p>	<p>75,000</p>
<p>d. Para la realización de mejoras permanentes y de construcción, repavimentación y mejoras a caminos, calles y carreteras municipales que incluyan aceras, encintados, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, asfalto, sistemas pluviales, parques recreativos y deportivos incluyendo luminarias y sistemas eléctricos, mejoras a centros comunales, mejoras y construcción en escuelas públicas, sistema de energía eléctrica y alumbrado público y/o cualquier otra obra de construcción o reconstrucción que ubique dentro de la jurisdicción del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan.</p>	<p>337,000</p>

e.	Para la Oficina de Comunidades al Día, para la remodelación del gazebo, aceras, cunetones y área de jardín y en el Sector Minao. En la Carr. PR-199 entrada de Urb. Hillside a la derecha, en la marginal del Sector Minao, Río Piedras, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 5.	40,000
f.	Para el Departamento de Recreación y Deportes, para el área recreativa del Remanso, Alturas de Remanso y la Quintas de Cupey, (ARRAQ) estación modular, mejoras al área de juego de niños, mejoras a la pista de caminar y otras mejoras, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 5.	80,000
g.	Para el Departamento de Recreación y Deportes, para un gazebo en el área recreativa y área de juego pasivo en la Urb. Valle Forestal en Río Piedras, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 5.	40,000
h.	Para el Departamento de Recreación y Deportes, para un gazebo en el área recreativa y área de juego pasivo en la Urb. Portal de los Pinos, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 5.	40,000
i.	Para el Departamento de Recreación y Deportes, para pista de caminar, mejoras al gazebo, área de bleachers y loza de cemento en la cancha de baloncesto de la urb. Santa Clara, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 5.	50,000
j.	Para el Departamento de Recreación y Deportes, para mejoras al área recreativa y la cancha de las Curias, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 5.	37,000
k.	Para la Oficina de Comunidades al Día, para el Centro Comunal de las Curias en la Ave. Tito Trinidad en Cupey Bajo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 5.	<u>50,000</u>
	Subtotal	\$1,011,000
56. Municipio de San Lorenzo		
a.	Para construcción de cancha de baloncesto de Escuela Luis Muñoz Rivera calle Luis Muñoz Rivera final, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	25,000
b.	Para mejoras a facilidades recreativas, instalación de verjas y/o mejoras a desagüe pluvial en la Urb. Jardines de Cerro Gordo Carr. 181, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 33.	<u>20,000</u>
	Subtotal	\$45,000

57. Municipio de San Sebastián

a. Para la construcción de Biblioteca Electrónica (en la antigua Plaza del Mercado) y para otras obras Y mejoras a la estructura, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 16.	<u>200,000</u>
Subtotal	\$200,000

58. Municipio de Toa Alta

a. Para mejoras permanentes en el Parque de Pelota ubicado en el Bo. Piñas, Municipio de Toa Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.	100,000
b. Para mejoras en el área recreativa de la Urb. Terrazas del Toa 1, 2 y 3, Municipio de Toa Alta, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 9.	50,000
c. Para la construcción de murales en entradas del pueblo y en entradas de barrios y comunidades del Municipio Toa Alta.	<u>100,000</u>
Subtotal	\$250,000

59. Municipio de Vega Alta

a. Para la construcción de rejas en la Escuela Antonio Paoli en la Urb. Santa Rita, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11.	5,000
b. Para mejoras permanentes a la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio que ubica en el área de la playa de Cerro Gordo, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11.	5,000
c. Para obras y mejoras permanentes de la Oficina para el Manejo de Emergencias, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	5,000
d. Para obras y mejoras permanentes a la cancha de la Comunidad Corea, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	30,000
e. Para obras y mejoras permanentes a la cancha de la Comunidad Villa del Río, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	30,000
f. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el municipio.	<u>90,000</u>
Subtotal	\$165,000

60. Municipio de Vega Baja

a. Para la construcción de un centro comunal en el Barrio Arenales, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11.	150,000
b. Para mejoras pluviales en el Sector Mangó del Barrio Almirante Norte, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 11.	20,000

c. Para la compra e instalación de “Softscape Safety Surfacin” del parque de pelota de la Urb. El Rosario, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 12.	<u>96,000</u>
Subtotal	<u>\$266,000</u>
61. Municipio de Vieques	
a. Para la repavimentación de calles y caminos en el Bo. Monte Santa Playa, Municipio de Vieques, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 36.	37,000
b. Para la instalación de postes, transformador y líneas primarias y secundarias en la Calle Luna #415 del Bo. Borinquen, Municipio de Vieques.	<u>20,000</u>
Subtotal	<u>\$57,000</u>
62. Municipio de Yabucoa	
a. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 34	<u>200,000</u>
Subtotal	<u>\$200,000</u>
63. Municipio de Yauco	
a. Para mejoras en las aceras de la Calle Manuel A. Negrón, en el Municipio de Yauco, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 23.	80,000
b. Para mejoras en las aceras de la Calle Eugenio Sánchez López, Sector La Cantera, del Municipio de Yauco, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 23.	<u>50,000</u>
Subtotal	<u>\$130,000</u>
Gran Total	<u>\$12,500,000</u>

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, establecido bajo el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 del 13 de mayo de 2006, según enmendada. La Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento establecerá por reglamento aquellos requisitos, términos y condiciones que estime necesarios para que los desembolsos cumplan con los propósitos de estímulo económico que persigue esta ley. Asimismo, se atienden las disposiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009 que crea el “Plan de Estímulo Económico Criollo”.

Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C .449**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 449** tiene el propósito de asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. Núm. 449 propone asignar \$12, 500,000 del Fondo de Estímulo Económico, para llevar a cabo proyectos de mejoras permanentes o infraestructura en varios municipios a través de la Isla. Por disposiciones de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, este Fondo está bajo el control y custodia del Banco Gubernamental de Fomento (Banco).

Es conveniente mencionar, que la cantidad de \$12, 500,000 que mediante esta Resolución se asignan, está dispuesta en el Artículo 14 de la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009, “Ley del Plan de Estímulo Económico Criollo”. Esta Ley establece la cantidad de \$12, 500,000 a ser asignada al Senado de Puerto Rico y otra igual de **\$12,500,000** por la **Cámara de Representantes**, ambas provenientes del Fondo de Estimulo Económico.

Podemos mencionar que el 16 de junio de 2009, el Banco nos informa que a tenor con la Ley. Núm. 91 el mencionado Fondo se nutrirá de ingresos provenientes de emisiones de bonos u otro mecanismo de financiamiento de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (COFINA). Al presente, COFINA se encuentra en proceso de cierre y culminación en el mercado de bonos municipales de Estados Unidos y en el mercado de Puerto Rico.

Finalmente, es conveniente mencionar que esta iniciativa forma parte integral del “Plan de Estímulo Económico Criollo (PEC)”, el cual contará con \$12, 500,000 millones que provienen del Fondo de Estímulo Económico. La distribución del uso de los fondos del PEC fue autorizada en la Ley Núm. 9 de 2009 con el objetivo es fomentar el mayor estímulo económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales implantadas como parte del Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Asimismo, por disposiciones de la Ley dichos fondos podrán ser utilizados únicamente para proyectos de mejoras permanentes o infraestructura que se puedan comenzar dentro de del termino de sesenta (60) días después de la asignación de fondos por el cuerpo correspondiente.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 449 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal”, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de determinar la disponibilidad de los fondos

dispuestos en la medida. No obstante, aunque al momento de redactar este informe la referida certificación no había sido recibida, debemos indicar que esta medida no representa impacto para el Fondo General. Los recursos que aquí se asignan y dispuestos en ley provendrán del Fondo de Estimulo Económico, el cual se nutre del las emisiones de bonos u otro mecanismo de financiamiento de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (COFINA).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 449, titulada:

“Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Estimulo Económico para Puerto Rico, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 449, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución del Senado 499, de la autoría del Presidente del Senado, que es para solicitar una petición al Presidente de los Estados Unidos.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 499? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 499, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Barack H. Obama, que reconozca los sacrificios de los ciudadanos americanos residentes en la Isla de Vieques, Puerto Rico, en pro de la seguridad nacional de los Estados Unidos de América y solicitar que provea remedios apropiados para las condiciones de salud del pueblo viequense que pudiesen estar relacionadas a las actividades militares llevadas a cabo por la Marina de los Estados Unidos de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es deber reconocer las contribuciones y sacrificios que han realizado nuestros hermanos y hermanas residentes en la Isla de Vieques, en pro de la seguridad nacional de los Estados Unidos de América, así como los impactantes efectos de más de sesenta años de ejercicios militares que han padecido los residentes de Vieques. Asimismo, hay que tener presente que los Estados Unidos de América han compensado tanto a extranjeros como a ciudadanos americanos que han sufrido heridas o daños similares o comparables a los sufridos por los ciudadanos americanos en Vieques.

En el año 1941 la Marina de los Estados Unidos de América tomó control de 23,000 acres de la Isla Municipio de Vieques, utilizándolos como el principal lugar de entrenamiento en el Océano Atlántico para maniobras por aire, mar y tierra hasta su cierre en el año 2003.

Gracias a los sacrificios hechos por los ciudadanos americanos en Vieques, durante más de seis décadas, miembros de nuestras Fuerzas Armadas fueron entrenados en dicha Isla, mientras que las necesidades económicas y sociales y las preocupaciones de seguridad de los residentes de la misma no fueron adecuadamente atendidas por el Gobierno Federal.

La Marina de los Estados Unidos de América y las fuerzas armadas aliadas llevaron a cabo regularmente ejercicios en Vieques por espacio de más de seis décadas, empleando casi todo tipo de municiones disponible a las fuerzas navales para uso en aire, mar y tierra desde la Segunda Guerra Mundial, excepto armas nucleares.

Posteriormente, en febrero de 2005, la Agencia Federal de Protección Ambiental incluyó la Isla de Vieques en la lista nacional de prioridades del programa de “Superfund” (lugares abandonados que contienen desperdicios peligrosos).

La Agencia Federal de Protección Ambiental ha reconocido que la tierra, el mar, las plantas y los animales de Vieques, las fuentes tradicionales de sustento para las personas de la Isla durante generaciones, pudiesen estar contaminadas con sustancias peligrosas. Asimismo, se ha encontrado que los ciudadanos americanos en Vieques sufren de una incidencia más alta de enfermedades, que los ciudadanos que residen en la isla de Puerto Rico, incluyendo una tasa de cáncer de 30%, una tasa de hipertensión de 381%, una tasa de enfermedades del hígado de 95%, una tasa de diabetes de 41%, y un 33% más de nacimientos prematuros o bebés de bajo peso.

Es un hecho innegable, que los ciudadanos americanos en Vieques han sufrido más de seis décadas de bombardeos y exposición a peligrosos tóxicos ambientales y químicos en nombre de la preservación de nuestra seguridad nacional. En respuesta, los ciudadanos americanos en la Isla de Vieques han radicado una serie de recursos legales contra la Marina en la Corte de Distrito Federal en San Juan, solicitando compensación por las enfermedades surgidas como resultado de la contaminación tóxica de la Isla Municipio.

Como candidato, el Presidente, Hon. Barack H. Obama, hizo un compromiso de que su administración "promovería remedios apropiados para las condiciones de salud causadas por las actividades militares llevadas a cabo por la Marina de Estados Unidos en Vieques."

La pronta resolución de los reclamos relacionados a la salud hechos por los ciudadanos americanos en Vieques contra la Marina de los Estados Unidos de América, ha recibido el respaldo de numerosos grupos cívicos y organizaciones religiosas, incluyendo el Caucus Hispano del Congreso (CHC, por sus siglas en inglés), la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos (LULAC, por sus siglas en inglés), la Asociación Nacional de Funcionarios Latinos Elegidos y Nombrados (NALEO, por sus siglas en inglés), el Consejo Nacional de la Raza (NCLR, por sus siglas en inglés) y la Red de Valores Americanos ("American Values Network").

Existe una petición del Comisionado Residente de Puerto Rico, Pedro R. Pierluisi, y el Congresista Alan Grayson del Estado de Florida, ante el Subcomité de Supervisión e Investigaciones del Comité de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Representantes del Congreso Federal, solicitando una audiencia de dicho Cuerpo Legislativo en Vieques. Dicha solicitud busca estudiar más detalladamente la crisis de salud de los residentes de dicho Municipio.

El año pasado, asesores y representantes del entonces candidato presidencial, Hon. Barack H. Obama, incluyendo la Congresista Linda Sánchez del Estado de California, visitaron a Vieques y se reunieron con líderes cívicos y comunitarios, para hablar sobre el tema de la salud en la Isla, comprometiéndose a que como Presidente, el Hon. Barack H. Obama, atendería esa situación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico reconoce las extraordinarias contribuciones y sacrificios realizados por los residentes de la Isla de Vieques, en aras de la preservación de nuestra seguridad nacional durante un periodo de más de seis décadas.

Sección 2. – El Senado de Puerto Rico reconoce que es parte de los mejores intereses de los Estados Unidos de América, lidiar con las pérdidas y las continuas necesidades médicas y económicas de los ciudadanos americanos en la Isla de Vieques, que pudiesen estar relacionadas con los bombardeos de la Marina de los Estados Unidos de América y la contaminación en dicha Isla.

Sección 3.- El Senado de Puerto Rico reconoce que la manera más rápida, justa y eficiente de corregir esta injusticia, así como la crisis de salud, es que el Gobierno de los Estados Unidos de América resuelva los reclamos de los ciudadanos del Municipio de Vieques ante el Secretario de la Marina de los Estados Unidos."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la Resolución del Senado 499.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 499, titulada:

“Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Barack H. Obama, que reconozca los sacrificios de los ciudadanos americanos residentes en la Isla de Vieques, Puerto Rico, en pro de la seguridad nacional de los Estados Unidos de América y solicitar que provea remedios apropiados para las condiciones de salud del pueblo viequense que pudiesen estar relacionadas a las actividades militares llevadas a cabo por la Marina de los Estados Unidos de América.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 499.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo quisiera incluir mi nombre, si lo permite el autor de la medida que no está aquí, pero a lo mejor el Portavoz, que me pueda autorizar a ser coautor de esta medida. Y le solicito al Cuerpo que uniéramos los nombres del senador Cirilo Tirado Rivera, Sila Mari González Calderón, Alejandro García Padilla y este servidor como coautores de esta medida y quiero un turno breve sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): A la solicitud de unirse a la Resolución del Senado 499, ¿hay alguna objeción de parte de la Delegación del Partido Popular? No hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Dígame, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se una a toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista, como autores, junto al Presidente del Senado.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante con su turno, senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo quiero en este momento, he tenido diferencias muy profundas, a través de la campaña y a través de otros momentos, con el Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, en este momento con mucha alegría me uno a lo que es una Resolución de él, para atender un asunto que es medular para los puertorriqueños. El caso de Vieques no está terminado, hay cuatro asuntos que tienen que ver con Vieques. Uno era la desmilitarización, parar el asunto militar en Vieques, otro era la descontaminación, otro era todo lo que tiene que ver con el desarrollo económico de la Isla Municipio de Vieques.

Y esta Resolución, yo creo que a lo que va es a una carta que enviara el entonces candidato a Presidente, Barack Obama, que se comprometía con el Pueblo de Puerto Rico –de llegar a la presidencia–, de atender el caso en particular de la Isla Municipio Vieques. Y yo felicitó al señor Presidente del Senado, porque ha traído a la atención pública nuevamente lo que es un asunto prioritario para nuestros conciudadanos de la Isla Municipio de Vieques.

Así que me uno con mucho entusiasmo, este reclamo hay que llevarlo...

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Discúlpeme senador Bhatia Gautier, le vamos a pedir a todos los compañeros, asesores, senadores, que por favor hagan silencio para que el senador Bhatia Gautier pueda continuar con su exposición.

Muchas gracias.

Adelante, senador Bathia.

SR. BHATIA GAUTIER: Gracias, señor Presidente. Este reclamo hay que llevarlo a los foros más altos en la Casa Blanca y me parece que esta Resolución cumple con todos los elementos que debería cumplir para llevar este reclamo del pueblo de Vieques, directamente a la Casa Blanca. Felicito al Presidente y exhorto a todos los compañeros a votarle a favor.

Y quiero unir, señor Presidente, si me es posible, al senador Hernández Mayoral, como coautor también de la medida.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Le pregunto, senador Bhatia Gautier, ¿toda la Delegación?

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, toda la delegación, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Okay. Para que conste en récord que toda la Delegación del Partido Popular se unió a la Resolución del Senado 499.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente. Siendo ahora, por la petición que hiciera el compañero Eduardo Bhatia, co autor de la medida, tengo que unirme al reclamo que se hace, de forma que las actuaciones de la Marina de Guerra de los Estados Unidos se reconozca que han conllevado sacrificios de sus vecinos. El lenguaje de la Resolución así lo indica. Y está bien que reconozcamos que lo que hacía la Marina de Guerra, en Vieques, resultaba ser un peso para los viequeses. Resultaba ser una carga para nuestros compatriotas allí residentes, titulares, no solamente de la tierra donde viven, sino el derecho a vivir en paz, a vivir tranquilos, a vivir sin los desmanes, sin los desmanes que provocaba la Marina.

Eso da el traste, señor Presidente, con las expresiones de algunos jefes de agencia de esta Administración que rige el Gobierno Central actualmente. Hace unos minutos, el Secretario de Desarrollo Económico hizo expresiones contrario al alma de esta Resolución, al indicar, y citamos, en la reunión de la Cámara de Comercio, en la Convención de la Cámara de Comercio dijo el Secretario de Desarrollo Económico algo muy distinto a lo que se pretende con esta medida, dijo y cito: “Continuaremos trabajando con ustedes, el sector privado se tiene que sentir que es dueño de Puerto Rico y es dueño de este proceso, y nosotros le respondemos a ustedes”.

La Resolución del Senado 499 le contesta al Secretario de Desarrollo Económico que quien único es dueño de nuestro país, somos nosotros mismos, que por eso las cargas tienen que ser consideradas sacrificios a las expresiones del señor Secretario de Desarrollo Económico, no solamente van en contra de la Resolución del Senado 499, sino que son una falta de respeto a la representación que cada Senador aquí hace de los puertorriqueños que emitieron sus votos en las urnas.

Si el dueño de Puerto Rico es el sector privado, pues, cerremos el Capitolio. El dueño de Puerto Rico son los puertorriqueños y nuestro deber es defenderlo, como en la Resolución del Senado 499, porque para eso nos pagan el salario, para eso nos eligieron, para que se sienta y se sepa que cada puertorriqueño está apoderado de su terruño.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala adicionales.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 4, después de la línea 2

insertar “Sección 4.- Que asimismo, se notifique copia de esta Resolución, traducida al idioma inglés, al Presidente de los Estados Unidos, Honorable Barack Obama; y a los miembros del Congreso de los Estados Unidos.

Sección 5.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 499, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 914.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas del Proyecto del Senado 914, y solicita que se cree un Comité de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Alguna objeción a que se cree un Comité de Conferencia? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para los miembros del Comité de Conferencia, respetuosamente recomendamos al senador González Velázquez, al senador Ríos Santiago, al senador Martínez Maldonado; a la senadora Peña Ramírez; y al senador Ortiz Ortiz.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): La Presidencia acoge esta recomendación.

Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Receso.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso.

RECESO

Ocupa la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución Conjunta del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 172

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas reconocer la correspondiente presentación de la declaración jurada para eliminar las faltas administrativas que tengan más de tres (3) años de cometidas del récord del conductor, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que ha sido recibido de la Cámara de Representantes y referido a Comisión por el señor Presidente el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 1403

Por el señor López Muñoz:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”, para

hacer viable que sus disposiciones sean armonizables con otras leyes, y para aclarar que no son transferibles los terrenos de dominio público.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento del Cuerpo para que se considere la Resolución Conjunta del Senado 172, en esta sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura de tener que informar la Resolución Conjunta del Senado 172 y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 172, la cual fue descargada de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas reconocer la correspondiente presentación de la declaración jurada para eliminar las faltas administrativas que tengan más de tres (3) años de cometidas del récord del conductor, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Num. 132 de 3 de junio de 2004, enmendó sustancialmente la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Con estas enmiendas se incorporó el Artículo 3.22-A para permitir la eliminación de faltas administrativas que tengan más de tres años de cometidas del récord del conductor.

El Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22, antes citada, dispone que la eliminación de faltas administrativas debe solicitarse mediante la presentación de una declaración jurada al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La declaración jurada debe indicar lo siguiente: 1) que se eliminen de su récord todas aquellas faltas administrativas que tengan más de tres (3) años de cometidas, 2) que la eliminación de las violaciones de ley que se solicita son consideradas faltas, no delitos, y 3) que el (la) solicitante goza de buena reputación moral en la comunidad.

Recientemente, se aprobó la Ley Núm. 12 de 3 de abril de 2009 con el fin de promover un mecanismo que permita a los conductores y dueños de vehículos de motor saldar su deuda con el Estado por concepto de multas de tránsito y a la vez facilitar el ingreso de recursos al fisco. Esta Ley concede un relevo igual a un cuarenta por ciento (40%) del total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo ciudadano que pague en su totalidad las multas que gravan su licencia de conducir y el permiso de su vehículo por un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de la reglamentación que adopte el Departamento de Transportación y Obras Públicas a esos efectos.

Ante este incentivo, un sinnúmero de ciudadanos han acudido a las Oficinas de Servicios al Conductor del Departamento de Transportación y Obras Públicas con la declaración jurada que autoriza el Artículo 3.22-A para acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 12, antes citada. Sin embargo, han manifestado que actualmente el Departamento de Transportación y Obras Públicas no está aceptando dicha declaración jurada para eliminar las faltas administrativas que tengan más de tres (3) años de cometidas. Esto trae como consecuencia una gran confusión entre la ciudadanía, a la vez que ocasiona que muchos conductores no puedan acogerse al descuento de la citada Ley Núm. 12, debido a la gran cantidad de deuda acumulada.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad ineludible de velar por el fiel cumplimiento de las leyes, particularmente si estas se relacionan a beneficios concedidos a la ciudadanía. Por lo tanto, es necesario y meritorio ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a reconocer la presentación de la declaración jurada del Artículo 3.22-A de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para eliminar las faltas administrativas que tengan más de tres (3) años de cometidas del récord del conductor.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a cumplir con las disposiciones del Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, y reconocer la correspondiente presentación de la declaración jurada para eliminar las faltas administrativas que tengan más de tres (3) años de cometidas del récord del conductor.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 172, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas reconocer la correspondiente presentación de la declaración jurada para eliminar las faltas administrativas que tengan más de tres (3) años de cometidas del récord del conductor, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 172, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera en este momento presentar una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Antes de que usted se exprese, voy a pedirle a los compañeros y compañeras del Senado que se acomoden en sus bancas, por favor, para escuchar el planteamiento del señor portavoz Dalmau Santiago.

Adelante, compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

La Cuestión de Orden consiste en que en la sesión del pasado jueves, 11 de junio de 2009, se aprobaron las medidas que había en el Calendario con sólo quince (15) votos a favor, cuando se requiere una aprobación de dieciséis (16) votos para aprobar medidas en el Senado, según lo dispone la Constitución y según está compuesta esta Decimosexta Asamblea Legislativa.

Los fundamentos para dicho planteamiento son los siguientes, señor Presidente: la Constitución del ELA, en su Artículo 3, Sección 2, establece claramente que la composición de los Cuerpos será de veintisiete (27) miembros en el Senado y cincuenta y uno (51) miembros en la Cámara, salvo que se tenga que variar de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Minorías, Artículo 3, Sección 7.

El Artículo 3, Sección 12, de la Constitución dispone que una mayoría del número total de los miembros que compone cada Cuerpo establecerá su quórum, o sea, su mayoría. Y de igual forma, en la Sección 19, se dispone que toda medida necesita ser aprobada por la mayoría del número total de los miembros que compone cada Cuerpo. La composición constitucional de esta Decimosexta Asamblea Legislativa es de treinta y un (31), señalándose así desde el día de la Sesión Inaugural, donde se hablaba de que ésta era la composición del Senado más grande en la historia con treinta y un (31) miembros. No de los veintinueve (29) que estaban ocupando sus escaños el día 11 de junio de 2009, ahora tenemos treinta (30), o sea, que partiendo de treinta y uno (31) Senadores que componen constitucionalmente este Cuerpo, se necesitan dieciséis (16) votos para aprobar una medida, según lo dice la Constitución.

Al amparo de este planteamiento que estoy haciendo, señor Presidente, se debe solicitar que todas las medidas aprobadas el 11 de junio de 2009, se declaren como no aprobadas por no haberse cumplido con el mandato constitucional de la Sección 19, Artículo 3, de la Constitución.

En la Sesión inaugural, cuando se estableció la composición de este Cuerpo, se hizo al amparo de la Ley de Minorías y se estableció que la Constitución de este Senado era de treinta y un (31) miembros. Así que aun cuando haya vacantes, la mayoría absoluta de la composición constitucional de este Cuerpo de treinta y un (31) miembros, serían dieciséis (16) votos.

Pero voy más lejos, señor Presidente, en el momento en que se han considerado nombramientos aquí, en el momento que se han hecho expresiones públicas por líderes del Partido Nuevo Progresista, en la aprobación de nombramientos o de medidas, siempre se habla de que se necesitan dieciséis (16) votos. Sin embargo, no pude percatarme hasta posterior cuando revisé las

medidas aprobadas de ese día, que todas habían sido aprobadas con quince (15) votos y no dieciséis (16), debido a que habían algunos legisladores con compromisos fuera de Puerto Rico, con compromisos oficiales. Y ciertamente, pues, no hubo los dieciséis (16) votos para cumplir con ese mandato constitucional.

Ese es mi planteamiento, señor Presidente, sobre las medidas aprobadas el 11 de junio.

SR. PRESIDENTE: Bueno, distinguido compañero Portavoz, en primer lugar, es tardío su planteamiento. En segundo lugar, aunque ciertamente fueron electos una cantidad de Senadores y los de su partido, más o menos la mitad de la Delegación entró por Ley de Minoría, al momento del 11 de junio, la composición del Senado eran veintinueve (29) senadores, no treinta y uno (31). Así es que quince (15) votos eran más que suficientes, era la mayoría que necesitaba de conformidad con la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, según usted ha citado.

Así que usted ha citado correctamente la Constitución, donde usted tiene un problema es en los hechos y en la aplicación del derecho. Ciertamente, veintinueve (29) era el número de legisladores en ese momento, el 11 de junio; no treinta (30), como ocurrió el día 15 de junio, cuando recibimos a la compañera Romero Donnelly; no treinta y uno (31) como ocurrirá en cualquier momento cuando el Senador del Partido Popular, que está a punto de jurar, pues, así lo haga.

Así es que resolvemos no ha lugar su Cuestión de Orden. Lo invitó a usted que lleve este asunto al Tribunal, sería un buen asunto para que el Tribunal Supremo de Puerto Rico lo atendiera. Pero como cuestión de hecho y derecho, entiendo que no le asiste la razón, con mucho respeto, distinguido compañero.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 11, 188, 292, 345, 355, 442, 460, 544, 871; Resoluciones del Senado 493, 496, 499; Resoluciones Conjuntas del Senado 6, 7, 8, 164, 170; Proyecto de la Cámara 1403; Resolución Conjunta de la Cámara 449; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 20, 73, 139; Resolución Conjunta del Senado 172; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 63; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 11

“Para enmendar los Artículos 5, 6, 8, 11, 12, 13 y 15 de la Ley Núm. 75 de 5 de julio de 1995, según enmendada, conocida como “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, con el fin de extender la vigencia del programa de incentivos especiales para estimular la rehabilitación de Río Piedras; reestructurar el Grupo de Trabajo Interagencial Especial para Río Piedras y el Cuerpo Consultivo para el Desarrollo de Río Piedras; y autorizar al Municipio de San Juan a nombrar un Director Ejecutivo para la implantación del Plan de Desarrollo Integral y Rehabilitación de Río Piedras; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 188

“Para enmendar el inciso (b) de la Regla 65.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a los fines de establecer que en los casos en que una parte se le ha dictado sentencia en rebeldía, fue emplazada por edictos y nunca compareció a juicio; la notificación del archivo de la sentencia debe hacerse también mediante la publicación de edictos y el envío por correo a la última dirección conocida.”

P. del S. 292

“Para enmendar las Reglas 22(c), 23 y 95(a)(2) de las Reglas de Procedimiento Criminal, con el fin de aclarar y garantizar el derecho de los acusados a obtener copia de las declaraciones juradas que hayan sido utilizadas, para determinar causa probable para arresto o causa probable para acusar.”

P. del S. 345

“Para enmendar el Artículo 2; los Artículos 3 y 4; el inciso (b) del Artículo 5; el inciso (e) del Artículo 8; los Artículos 9 y 10; los apartados (10) y (14), eliminar los apartados (11), (12), (13) y (16), reenumerar los apartados (14), (15), (17), (18) y (19) como (11), (12), (13), (14) y (15), respectivamente, del inciso (a) y enmendar el apartado (10) del inciso (b) del Artículo 11; enmendar los Artículos 12, 19 y 21; y enmendar los Artículos 27 y 31 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, a fin de agilizar las funciones y facultades del Instituto de Ciencias Forenses y proveer para el mejoramiento de sus servicios y de la calidad laboral profesional de sus funcionarios y empleados; y realizar correcciones técnicas.”

P. del S. 355

“Para adicionar el inciso (u) al Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los efectos de facultar a los municipios para que puedan adquirir franquicias para operar establecimientos comerciales, siempre que estén ubicados en facilidades municipales. Para autorizar la explotación de dicha industria o negocio cuando existan otras facilidades municipales que complementen la operación del negocio a establecerse, incluyendo, pero sin limitarse a: Parques Recreativos, Facilidades Deportivas y otros centros de Gobierno donde puedan establecerse restaurantes u hoteles; para enmendar el Artículo 11.003 de la Ley Núm. 81 de Municipios Autónomos de Puerto Rico, antes citado, a los efectos de adicionar la definición de empleado de empresas municipales, disponiéndose, que éstos no serán considerados empleados con estatus permanente; y para adicionar el inciso (n) al Artículo 10.002 de la mencionada Ley, a los fines de eximir del requisito de subasta los artículos y suministros necesarios, que se adquieran para la operación de las franquicias adquiridas y operadas por los Municipios.”

P. del S. 442

“Para añadir un inciso (r) al Artículo 72 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de 2004, a los fines de disponer que constituirá una circunstancia agravante a la pena a imponer, cuando la víctima del delito sea una mujer embarazada, en cualquier etapa del período del proceso de gestación, e independientemente de si el hecho del

embarazo era o no de conocimiento de la persona que cometió dicho delito al momento de cometerlo; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 460

“Para enmendar el Artículo 7.06 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar la definición de “grave daño corporal” al conducir bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas.”

P. del S. 544

“Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, a los fines de preparar y desarrollar un plan modelo de desastre y emergencia, para los condominios sometidos al régimen establecido en la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios”.”

P. del S. 871

“Para enmendar el Artículo 2; Artículo 5; los incisos (a), (b) y (c) del Artículo 6 de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, a los fines de establecer que el nombramiento del Comisionado de Instituciones Financieras será prerrogativa directa del Gobernador de Puerto Rico, y que dicha Oficina no estará adscrita al Departamento de Hacienda; enmendar las secciones pertinentes del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994; y para otros fines.”

R. C. del S. 6

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua Escuela de la Segunda Unidad Asunción Lugo, del Barrio Camino Nuevo en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.”

R. C. del S. 7

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela Andrés Sandín del barrio Aguacate en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.”

R. C. del S. 8

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, la antigua escuela del Sector Sodoma del barrio Calabazas en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de ofrecer servicios a la comunidad o establecer otras facilidades de servicio público y comunales.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. Conc. del S. 20

Informe de Conferencia
R. C. del S. 63

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. Conc. del S. 73

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
a la R. Conc. del S. 139

R. C. del S. 164

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 170

“Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina Regional de Guayama, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 1071 del 1 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 172

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas reconocer la correspondiente presentación de la declaración jurada para eliminar las faltas administrativas que tengan más de tres (3) años de cometidas del récord del conductor, de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.”

R. del S. 493

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Jorge A. Galliano por haber sido electo Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico.”

R. del S. 496

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Congregacional de New Canaan, Connecticut, y al Centro Cristiano Bethesda de Chicago, Illinois, por sus contribuciones a las diferentes instituciones eclesiásticas, educativas y culturales de Puerto Rico y proveer a las personas más necesitadas la oportunidad de desarrollarse y vivir en un mundo mejor.”

R. del S. 499

“Para solicitar al Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Barack H. Obama, que reconozca los sacrificios de los ciudadanos americanos residentes en la Isla de Vieques, Puerto Rico, en pro de la seguridad nacional de los Estados Unidos de América y solicitar que provea remedios apropiados para las condiciones de salud del pueblo viequense que pudiesen estar relacionadas a las actividades militares llevadas a cabo por la Marina de los Estados Unidos de América.”

P. de la C. 1403

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 489 de 24 de septiembre de 2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña”, para hacer viable que sus disposiciones sean armonizables con otras leyes, y para aclarar que no son transferibles los terrenos de dominio público.”

R. C. de la C. 449

“Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 188, 292, 345, 442, 460, 544 y 871; las Resoluciones Conjuntas del Senado 6, 7 y 8; el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 63; las Resoluciones Conjuntas del Senado 164, 170 y 172; las Resoluciones del Senado 493, 496 y 499 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 20, 73 y 139, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total29

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 355, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos Javier Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....6

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

La Resolución Conjunta de la Cámara 449, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma Burgos Andújar, José Ramón Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz

Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos Javier Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José Luis Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 11, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma Burgos Andújar, José Ramón Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos Javier Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....6

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Alejandro García Padilla.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 1403, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José Ramón Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos Javier Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder Ortiz Ortiz y Cirilo Tirado Rivera.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Roberto A. Arango Vinent.

Total 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0760

Por el senador Arango Vinent:

“Para felicitar al joven Enrique San Miguel Ruiz, quien con mucho orgullo celebra junto a sus familiares y amigos su graduación de Bachillerato en Ciencias Sociales, con concentración en Psicología, de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras “Magna Cum Laude”.”

Moción Núm. 0761

Por el senador Santiago González:

“Para expresar sus mas sinceras condolencias a la familia Morales Ramos de Caguas, con motivo del fallecimiento del gran Luisito Morales Ramos, autor de unas de las canciones más tradicionales de nuestra época navideña “Dame la mano Paloma”.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se han radicado dos mociones en Secretaría, la 760 y la 761. Quiero leer la Moción 760 y este Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo le envíe un mensaje de felicitación al joven Enrique San Miguel Ruiz, que es asesor de nosotros en la Comisión de Reglas y Calendario, y que estuvo trabajando en el internado legislativo aquí en el Senado de Puerto Rico y en el internado legislativo en Washington, D.C., anteriormente a eso. Y se graduó ayer de Ciencias Sociales, con concentración en Psicología, en la Universidad de Puerto Rico, “Magna Cum Laude”. El joven San Miguel ha sido un ejemplo para la sociedad, para sus amigos, y siendo un excelente ser humano y servidor público, el Senado del Gobierno de Puerto Rico comparte la alegría y el júbilo de este joven, por el logro alcanzado en su carrera universitaria y quiero también señalar que ha sido aceptado en la Escuela de Leyes de la Universidad de Puerto Rico.

Así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la oficina de este servidor para hacérsela llegar.

Señor Presidente, para que se apruebe la Moción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Nos unimos a la felicitación y bienvenido al mundo de los incomprendidos, los abogados en Puerto Rico.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para que se me considere y se me haga autor a los Proyectos del Senado 926, 935 y 937 y la Resolución Conjunta del Senado 166, el autor original es el compañero Larry Seilhamer, y me autorizó a que podía hacer esta solicitud.

SR. PRESIDENTE: No hay ninguna objeción a lo que plantea nuestro compañero Fas Alzamora. Así que se proceda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que en la Resolución Conjunta de la Cámara 5, se incluya a la Comisión de Agricultura en segunda instancia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Moción Escrita

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Sila María González Calderón, ha radicado la siguiente moción escrita:

“La Senadora que suscribe solicita que se le excuse de los trabajos legislativos del sábado, 20 de junio de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que excusemos en el día de mañana a la senadora González Calderón.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar la solicitud de la senadora González Calderón.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana sábado, 20 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo que plantea nuestro portavoz Arango Vinent, el Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana sábado, 20 de junio, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy viernes, 19 de junio de 2009, las cuatro y treinta y dos de la tarde (4:32 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
19 DE JUNIO DE 2009**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. C. de la C. 469.....	5937
Nombramiento de la Hon. Carmen L. Montalvo Laracuente	5937 – 5941
Nombramiento de la Lcda. Aileen V. González Esteban	5941 – 5945
Nombramiento de la Lcda. Elba A. Acevedo Pérez	5945 – 5948
Nombramiento de la Lcda. Laura Elisa Hernández Gutiérrez.....	5949 – 5952
Nombramiento de la Lcda. Luz D. Fraticelli Alvarado	5952 – 5955
P. del S. 92	5956 – 5957
P. del S. 188	5957
P. del S. 292	5957 – 5958
P. del S. 345	5958 – 5959
P. del S. 442	5959
P. del S. 460	5959 - 5960
P. del S. 544	5960 – 5961
P. del S. 871	5961
R. C. del S. 6.....	5962 – 5963
R. C. del S. 7	5963 – 5965
R. C. del S. 8	5965 – 5366
Informe de Conferencia R. C. del S. 63.....	5967 – 5969
R. C. del S. 164.....	5969
R. C. del S. 170.....	5969 – 5970
R. del S. 496.....	5970
R. del S. 493.....	5970
P. del S. 11	5971 – 5973
P. de la C. 1403.....	5976 – 5982

MEDIDAS

PAGINA

P. del S. 355.....	5982 – 5983
R. C. de la C. 449.....	5983 - 5984
R. C. de la C. 449.....	6007 – 6008
R. del S. 499.....	6010 – 6012
R. C. del S. 172.....	6015 – 6016